

# Ayuntamiento de Málaga

## Intervención General



### INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE SOCIEDADES Y FUNDACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xx77n/3owSjbkMga4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
<b>Observaciones</b>		Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMga4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMga4cMyKg==</a>	<b>Página</b>	1/113





<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03	
<b>Observaciones</b>		Firmado	24/02/2022 15:26:33	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		<b>Página</b>	



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PARTE 1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
1.1.	JUSTIFICACIÓN .....	5
1.2.	AUDITORÍAS PRACTICADAS.....	5
1.3.	CONTENIDOS DE LAS AUDITORÍAS.....	6
1.4.	ANÁLISIS DE AUDITORÍAS.....	7
<b>PARTE 2.</b>	<b>PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS POR ENTIDADES .....</b>	<b>8</b>
2.1.	EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM .....	8
2.2.	EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, SA .....	13
2.3.	SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA .....	24
2.4.	PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SA.....	34
2.5.	EMPRESA MUNICIPAL INICIATIVA Y ACTIVIDAD MÁLAGA, SA .....	41
2.6.	LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, SAM .....	52
2.7.	MÁS CERCA, SAM .....	66
2.8.	MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, SA .....	73
2.9.	TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, SA.....	81
2.10.	EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, SA .....	85
2.11.	SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, SL .....	91
2.12.	LIMPIEZA DE MÁLAGA, SAM .....	96
2.13.	FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL FÉLIX REVELLO DE TORO .....	102
2.14.	FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL PALACIO DE VILLALÓN .....	104
2.15.	FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA.....	108
<b>PARTE 3.</b>	<b>PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS DE CARÁCTER GENERAL .....</b>	<b>112</b>
3.1.	PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ESPECIAL IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EL CONJUNTO DEL HOLDING MUNICIPAL .....	112
3.2.	CONSIDERACIONES FINALES .....	112
<b>ANEXO:</b>	<b>TABLA-RESUMEN CON EL CÓMPUTO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS QUE REFLEJAN DESVIACIONES O DEBILIDADES .....</b>	<b>113</b>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/113
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==</a>		





## ABREVIATURAS SUSCEPTIBLES DE EMPLEO EN EL PRESENTE DOCUMENTO

AEAT ..... Agencia Estatal de Administración Tributaria  
 BOE ..... Boletín Oficial del Estado  
 CE ..... Constitución Española  
 EEMM ..... Empresas municipales  
 IFS ..... las Inversiones Financieramente Sostenibles  
 IGAE ..... Intervención General de la Administración del Estado  
 IGAM ..... Intervención General del Ayuntamiento de Málaga  
 JGL ..... Junta de Gobierno Local  
 LAC ..... Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas  
 LAULA ..... Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía  
 LCSP2017 ..... Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.  
 LFCAA ..... Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
 LFERCF ..... Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público  
 LGP ..... Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria  
 LOCDOSP ..... Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público  
 LOEPSF ..... Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera  
 LPGE N ..... Ley de Presupuestos Generales del Estado del año N  
 LRBR ..... Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local  
 LRJSP ..... Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en adelante LRJSP  
 HAP/2105/2012 ..... Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera  
 OOA ..... Organismos autónomos  
 PAA ..... Plan Anual de Auditorías  
 PACF ..... Plan Anual de Control Financiero  
 PMP ..... Periodo Medio de Pago a proveedores  
 PMS ..... Patrimonio Municipal del Suelo  
 RD128/2018 ..... Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional  
 RD1463/2007 ..... Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales  
 RD2568/1986 ..... Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales  
 RD424/2017 ..... Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local  
 RD500/1990 ..... Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos  
 RD749/2019 ..... Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local  
 SSMM ..... Sociedades municipales  
 TGS ..... Tesorería General de la Seguridad Social  
 TREBEP ..... Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre  
 TRRL ..... Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo  
 TRLS ..... Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio  
 TRLSRU ..... Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en adelante  
 TRRL ..... Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

EJERCICIO 2020

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	4/113





# INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE SOCIEDADES Y FUNDACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

## PARTE 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

### 1.1. JUSTIFICACIÓN

El presente informe trae causa del mandato legal contenido en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece:

#### Artículo 220 Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

El apartado 4 antes transcrito impele a someter al Pleno los informes de auditoría y los correspondientes escritos de alegaciones de los respectivos órganos auditados, de todo lo cual la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, IGAM) emitirá un informe en el que se contemplen las observaciones y conclusiones resultantes del examen practicado. A este último propósito responde el presente informe.

### 1.2. AUDITORÍAS PRACTICADAS

Con fecha 19 de marzo de 2021 fue aprobado por la IGAM el Plan Anual de Control Financiero 2021 (en adelante, PACF2021), cuyo ámbito de aplicación se extiende a las empresas con capital total o mayoritariamente municipal y a todas aquellas fundaciones que hayan de ser auditadas por tener el Ayuntamiento atribuida la competencia o por su participación en las mismas.

A resultas de lo prevenido en el citado PACF2021, se han practicado, todas por empresas auditoras externas independientes, las auditorías previstas en los siguientes entes del sector público local del Ayuntamiento de Málaga:

1. Empresa Malagueña de Transportes, SAM.
2. Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA.
3. Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA.
4. Parque Cementerio de Málaga, SA.
5. Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA.
6. Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM.
7. Más Cerca, SAM.
8. Málaga Deporte y Eventos, SA.
9. Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA.
10. Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA.
11. Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL.
12. Limpieza de Málaga, SAM / Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA.
13. Fundación Pública Local Félix Revello de Toro.
14. Fundación Pública Local Palacio de Villalón.
15. Fundación Pública Local Rafael Pérez Estrada.

Cabe referir que en 2020 se produjo la integración de las sociedades municipales Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA y Teatro Cervantes de Málaga, SA; dando lugar a Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA; resultado de la absorción de la primera por la segunda. Igualmente, procede referir que, tras hacerse el Ayuntamiento con el total del capital social de la sociedad Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA, ésta cesó en su actividad prestacional, siendo sustituida en su cometidos por la sociedad de nueva creación y de capital íntegramente municipal Limpieza de Málaga, SAM.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	5/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==</a>		





A resultas de lo anterior, las cuentas anuales de la extinta sociedad Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA correspondientes a 2020 no fueron formuladas al quedar subsumidas en las de Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA. En cuanto a la sociedad Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA se formularon y aprobaron las cuentas anuales del citado ejercicio y sometidas a la correspondiente auditoría, pero no fueron objeto del control financiero a realizar sobre las mismas al convenirse que, cesada su actividad, no procedía el mismo.

### 1.3. CONTENIDOS DE LAS AUDITORÍAS

En el caso de las sociedades y fundaciones municipales, sean de participación total o mayoritaria del Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el PACF2021, el control financiero se materializa mediante sendas auditorías de cuentas, a las que también nos referiremos con financieras o mercantiles obligatorias y de cumplimiento y operativas para cada sociedad o fundación. El propósito de cada una de las auditorías enunciadas, según prevé el PACF2021, es el que se indica a continuación:

#### 1. Auditorías de cuentas

El alcance objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

##### a) Organismos, agencias y consorcios

La auditoría pública de las cuentas de organismos, agencias y consorcios comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias, e igualmente se procederá a su consolidación.

A modo de control de eficacia, y con respecto a las cuentas del Ayuntamiento de Málaga y de los entes referidos en este subepígrafe, a la Cuenta General se añadirá una memoria sobre coste y rendimiento de los principales servicios.

Se llevará a cabo por personal dependiente de la IGAM, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

##### b) Sociedades mercantiles municipales

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la IGAM, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor del ratio del fondo de maniobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.
- Se podrán incluir otras observaciones por parte de la IGAM en materia de tarifas, bienes cedidos o cánones finalistas.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	6/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





c) Fundaciones Públicas Locales

Responden al mismo objeto que las de las empresas, con la salvedad de que tienen un marco normativo específico.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

El alcance objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación. A resultados de ellos, dicho alcance es el que se recoge en el PACF2021.

En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el alcance objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica-financiera eficaz y eficiente.

#### 1.4. ANÁLISIS DE AUDITORÍAS

Sobre cada uno de los informes de auditoría de las entidades citadas, la IGAM practicó el correspondiente análisis y condensó aquellos aspectos que se consideraron que requerían un alegato por parte de los entes auditados.

Con el propósito antes indicado, y tras ser aprobadas las respectivas cuentas por los órganos competentes de cada uno de los entes auditados, se emitieron sendos informes provisionales a los mismos en los que se recogía lo siguiente:

*El presente informe provisional se enmarca en las actuaciones contempladas en el Plan Anual de Control Financiero 2021 (en adelante, PACF/2021), más concretamente en lo previsto en sus epígrafes 3.5 y 3.6, cuya elaboración responde a la exigencia legal contenida en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017). Dicho Plan fue adoptado por esta Intervención General (en adelante, IGAM) con fecha 26 de mayo de 2020 y oportunamente puesto en conocimiento del conjunto de entes dependientes del Ayuntamiento de Málaga.*

*Las auditorías públicas de cuentas, de cumplimiento y operativas constituyen los instrumentos de control financiero que, a tenor de la vigente legislación y del propio PACF/2021, son de aplicación a las sociedades municipales y fundaciones locales de nuestro Ayuntamiento. Aprobadas las cuentas anuales de dichas entidades y llevadas a cabo las referidas auditorías, la IGAM toma razón de las mismas y lleva a cabo una evaluación de los contenidos de las primeras y de las conclusiones de las segundas, que se plasman con carácter provisional en el presente informe, lo que constituye igualmente expresión del control financiero.*

*El apartado 2 del epígrafe 4.2 del PACF/2021 prevé que los informes provisionales emitidos por la IGAM serán puestos en conocimiento de los entes concernidos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente; lo que concuerda con lo prescrito en el apartado 4 del artículo del artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) y con lo previsto en el apartado 1 del artículo 36 del RD424/2017.*

*El referido RD424/2017 afirma en el apartado 4 del artículo 29 que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal y en el apartado 1 del artículo 33 que las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen. A tal efecto, reseñamos lo previsto en el segundo párrafo del punto 3 de la Introducción de la NIA-ES-SP 1200, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE), de 25 de octubre de 2019, con el título Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al sector público español, donde se establece que: sin perjuicio del alcance planteado en una auditoría de cuentas, el auditor público habrá de realizar aquellos trabajos, relacionados con el análisis de la información financiera, incluyendo, en su caso, la presupuestaria, que se establezcan en las leyes o en otras disposiciones de menor rango, aun cuando implique la realización de procedimientos de auditoría adicionales.*

*En relación a lo anterior, constatamos que el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en sus apartados 3 y 4 que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y que como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen. Colegimos pues que el presente informe responde a lo estipulado en los citados apartados.*

*La realización de las auditorías públicas de sociedades municipales y fundaciones locales, en su doble vertiente de auditoría de cuentas y de cumplimiento y operativa, han sido contratadas por cada una de dichas entidades a empresas auditoras.*

Concluyendo los referidos informes con el siguiente texto:

*Esa entidad podrá formular, si lo estima conveniente, las alegaciones que considere en relación a los contenidos que se recogen en el presente informe, a cuyo fin dispondrán de un plazo que concluye a las 14:00 horas del décimo día hábil a partir del siguiente al de la recepción del presente informe.*

A resultados de los requerimientos antes referidos, las sociedades y fundaciones remitieron a la IGAM, en su caso, el correspondiente escrito dando cuenta de lo interesado. Los escritos de alegaciones presentados se corresponden con las siguientes entidades:

1. Empresa Malagueña de Transportes, SAM.
2. Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA.
3. Parque Cementerio de Málaga, SA.
4. Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA.
5. Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	7/113





6. Más Cerca, SAM.
7. Málaga Deporte y Eventos, SA.
8. Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA.
9. Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL.
10. Fundación Pública Local Palacio de Villalón.

No formularon alegaciones las siguientes entidades:

1. Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA.
2. Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA.
3. Limpieza de Málaga, SAM.
4. Fundación Pública Local Félix Revello de Toro.
5. Fundación Pública Local Rafael Pérez Estrada.

## PARTE 2. PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS POR ENTIDADES

En los epígrafes siguientes se desarrollan los contenidos y conclusiones resultantes del control financiero realizado a partir de las auditorías practicadas (financieras y de cumplimiento y operativas). Cada epígrafe se hace corresponder con una de las entidades objeto de control y se estructura del siguiente modo:

- Párrafo en el que se indica si la entidad ha formulado alegaciones.
- Tabla con los datos y magnitudes más significativos a criterios de esta IGAM.
- Valoración de las alegaciones formuladas a las conclusiones provisionales de la IGAM y pronunciamientos definitivos.



### 2.1. EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

#### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	7.916.046,55 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/05/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	16.104.991,50 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(8.188.944,95 €)
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,49

#### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

#### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	1.055.045,38 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b>	
Reservas totales	1.129.127,92 €	Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas legales	431.148,87 €		
% Reservas legales/capital social	4,09%		
Reservas voluntarias	697.979,05 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b>	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Resultados del ejercicio	(10.606.903,16 €)		
SUBVENCIONES DE CAPITAL	8.324.262,30 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>	
PATRIMONIO NETO	9.379.307,68 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo, lo que viene a significar que no está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, no se cumple con el principio de estabilidad.	
% Patrimonio neto/capital social	89,05%		

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03	
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	8/113	



ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	110.880,00 €
A LARGO PLAZO	110.880,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>221.760,00 €</b>

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE	13,59	MAY	18,48	SEP	11,66	CÓMPUTO ANUAL  14,22
FEB	18,70	JUN	18,77	OCT	11,24	
MAR	15,48	JUL	11,00	NOV	14,87	
ABR	10,17	AGO	14,17	DIC	12,76	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	15,62
SEGUNDO TRIMESTRE	13,88
TERCER TRIMESTRE	13,76
CUARTO TRIMESTRE	13,60

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD	
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.	
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.	

#### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

##### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

Sin contenido.

##### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

1. La auditoría no formula ninguna valoración respecto a la modificación de contratos y al levantamiento de actas de recepción final (apartado 9).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

La auditoría no formula ninguna valoración respecto a la modificación de contratos y al levantamiento de actas de recepción final (apartado 9).

##### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

2. Se encuentra pendiente de implementación la contabilidad de costes, previéndose la misma para el ejercicio 2021 (apartados 2 y 9).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Se encuentra pendiente de implementación la contabilidad de costes, previéndose la misma para el ejercicio 2021 (apartados 2).

3. Se observa que, por los efectos de la situación derivada de la epidemia por la COVID-19, determinados ratios de económicos presentan valores a 31 de diciembre de 2020 que delatan una vulnerabilidad financiera de la sociedad (apartado 3).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Se observa que, por los efectos de la situación derivada de la epidemia por la COVID-19, determinados ratios

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Página	9/113





de económicos presentan valores a 31 de diciembre de 2020 que delatan una vulnerabilidad financiera de la sociedad (apartados 3).

#### Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales

4. El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

##### Alegaciones:

*Dicha situación refleja la falta de liquidez durante el segundo semestre de 2020 debida principalmente a la pérdida de ingresos por recaudación originada por la situación de pandemia, viéndonos comprometidos a suscribir varias pólizas de créditos para cubrir las necesidades de liquidez y poder atender nuestros compromisos de pago con proveedores, abono de nóminas, impuestos, etc. a corto plazo.*

##### Consideraciones:

De la alegación formulada por la sociedad se desprende que se trata de una situación coyuntural que responde a unas circunstancias excepcionales; lo quedaría corroborado al observar que el Fondo de Maniobra de los dos ejercicios previos resultó positivo. En ejercicios venideros se podrá verificar si, efectivamente, se trata de una situación coyuntural.

##### Pronunciamiento definitivo:

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

5. Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

##### Alegaciones:

*Con respecto a la dotación de las reservas, en aquellos ejercicios en los que esta EMTSAM ha presentado un resultado positivo, una vez aprobada las Cuentas Anuales por la Junta General de Accionistas celebrada en el mes de junio, se ha llevado a cabo la distribución del mismo tal y como establece el apartado a) del art. 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: el 10% se destinará a Reserva Legal hasta que esta alcance, al menos, el 20% del capital social y el resto se aplicará de forma libre a otro tipo de reservas, en nuestro caso, a Reservas voluntarias.*

*Al ser esta EMTSAM una sociedad municipal dependiente del Ayuntamiento de Málaga que presta un servicio público de interés general, el déficit que genera la prestación de dicho servicio es cubierto por el Ayuntamiento, ajustándose el resultado en cada ejercicio a un valor próximo a cero, por tanto, es difícil que la sociedad arroje un resultado positivo de importe considerable debido al tipo de sociedad y la naturaleza del servicio que presta, resultando complejo alcanzar la cifra del 20% del capital social en las reservas legales de la sociedad.*

##### Consideraciones:

La sociedad manifiesta haber cumplido con la obligación de destinar al menos un 10% de sus resultados del ejercicio para dotar las reservas legales; y, así, hasta que éstas alcancen el 20% del capital social.

##### Pronunciamiento definitivo:

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

6. La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo, lo que viene a significar que no está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, no se cumple con el principio de estabilidad.

##### Alegaciones:

*Como comentábamos anteriormente, el ejercicio 2020 ha sido un año marcado por la aparición de la Covid-19, donde se han establecido numerosas restricciones para evitar su propagación que han afectado a la limitación de la movilidad y la distancia social. Esta situación de pandemia en las empresas de nuestro sector ha provocado una pérdida de viajeros de entorno al 45%, lo que se traduce en una merma de ingresos por recaudación de un 50% aprox. con respecto a los datos registrado en 2019.*

*Por parte de esta EMTSAM se han llevado importantes actuaciones para amortiguar el efecto de esta crisis como fue: la reducción de servicios decretada durante el primer estado de alarma, la aplicación de un ERTE por causa fundada en fuerza mayor donde se incluyeron a unos 200 empleados y la adaptación de la oferta de servicios a la demanda existente en cada momento según las restricciones de movilidad impuestas.*

*A pesar de todos los esfuerzos realizados, esta Entidad arrojó unas pérdidas en el ejercicio 2020 de 10,6 millo-*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	10/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





nes de euros.

**Consideraciones:**

De la alegación formulada por la sociedad se desprende que se trata de una situación coyuntural que responde a unas circunstancias excepcionales; lo que quedaría corroborado al observar que la suma de los resultados del ejercicio y de los anteriores correspondientes a años anteriores presentaba saldos positivos. En ejercicios venideros se podrá verificar si, efectivamente, se trata de una situación coyuntural.

Ya se informó por la IGAM, con fecha 12 de mayo de 2021, con ocasión de la valoración de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera derivada de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 de que, tras la suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de lo establecido en el artículo 24 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que sea aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, respecto a la necesidad de elaboración de un Plan de Saneamiento Financiero de la entidad EMT que presenta pérdidas, no sería aplicable en cuanto a la necesidad de presentar estabilidad presupuestaria.

Asimismo, se informó de que esta entidad no se encuentra en causa de disolución establecida en el art. 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital (referida a las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social) si bien, dicha causa se encuentra también suspendida para el 2020 por la aprobación del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Por otro lado, cabe señalar que esta entidad ha recibido una subvención para cubrir las pérdidas del ejercicio 2020 motivadas principalmente por la pandemia, por Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, de 23 de junio de 2021, por la que aprueba la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, con la que se ha enjugado dicho déficit.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

7. **Se ha constatado el empleo de la fórmula del leasing como operación crediticia a largo plazo para financiar determinadas inversiones sin que se hayan obtenido las preceptivas autorizaciones por parte del Pleno de la Corporación previos informes de la Intervención General, tal como exige el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).**

**Alegaciones:**

Con respecto a este punto, en el ejercicio 2020 se han suscrito dos operaciones de financiación mediante la modalidad de leasing. Anteriormente, para este tipo de financiación nunca se nos había requerido autorización por parte del Pleno de ese Ayuntamiento y no teníamos conocimiento de este procedimiento a la hora de concertar este tipo de operaciones.

Desde la fecha en que se comunicó por parte de esa Intervención a esta EMTSAM la obligación de solicitar autorización por parte de Pleno de la Corporación previo informe favorable de Intervención para este tipo de operaciones, en cumplimiento del art. 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se ha iniciado ni adjudicado ningún tipo de operación de financiación, teniéndose en cuenta para operaciones de financiación futuras la obligación de seguir esta tramitación.

**Consideraciones:**

Se aduce por la sociedad desconocimiento de la norma y el que no se hubiese requerido con anterioridad la preceptiva autorización como razones por las que no se ha solicitado la pertinente autorización para formalizar operaciones de crédito a largo plazo. Se deja constancia del incumplimiento, así como de la toma de razón por la sociedad y su determinación de subsanarlo a futuro.

**Pronunciamento definitivo:**

**Se ha constatado el empleo de la fórmula del leasing como operación crediticia a largo plazo para financiar determinadas inversiones sin que se hayan obtenido las preceptivas autorizaciones por parte del Pleno de la Corporación previos informes de la Intervención General, tal como exige el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). La sociedad ha puesto de manifiesto que, en futuras operaciones, se cumplirá con el trámite de autorización previa de la Corporación.**

8. **Del análisis de la información contenida en el perfil del contratante se observa un importante número de gastos tenidos como contratos menores que se corresponden a servicios y suministros, especialmente de éstos últimos. Del detalle de dichos gastos pudiera inferirse la posibilidad de obviar el procedimiento de con-**

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	11/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==</a>		





trato menor y acudir a otro en el que agrupar una amplia gama de artículos en el caso de los suministros, particularmente los destinados a la reparación y mantenimiento del parque de autobuses.

**Alegaciones:**

*En relación con la contratación de suministros sucesivos de materiales de repuesto, se ha de informar que al objeto de evitar la realización de estos contratos menores se está trabajando en la redacción de los pliegos de un sistema de clasificación de proveedores de recambios. No obstante, como quiera que se trata de un procedimiento complejo atendiendo al volumen y diversidad del mismo y teniendo en cuenta todas las licitaciones pendientes de convocar a las que hay que sumar las vinculadas a los Fondos Europeos, actualmente, resulta difícil avanzar en la implantación del mismo.*

*Por tanto, durante este periodo transitorio y dada la imperiosa necesidad para la prestación de la actividad de transporte público de adquirir estos materiales, nos vemos obligados a utilizar este tipo de contrataciones menores a fin de evitar trastornos del servicio. En cualquier caso, se ha de resaltar que si se observa el perfil del contratante donde se alojan los contratos mayores de la empresa se puede comprobar cómo se está trabajando en realizar contrataciones mayores de servicios y suministros destinados al mantenimiento de la flota de autobuses. Así, por ejemplo, solo en el último año se han realizado cinco contrataciones mayores relativas a la adjudicación de servicios técnicos y suministros destinados al mantenimiento y reparación de los autobuses de la empresa que anteriormente se realizaban mediante contratación menor como, por ejemplo: Los refrigerantes, suministros de recambio para cajas de cambio, servicios técnicos de determinados vehículos y piezas, etc). Igualmente cabe añadir, que a mediados del año 2020 se creó el sistema de clasificación de proveedores de carburantes proporcionando el cauce legal adecuado a este tipo de contrataciones, que a pesar de constituir uno de los mayores gastos de la Empresa, se venían adjudicando mediante contratos menores.*

*En definitiva, queremos poner de manifiesto que, si se observa la trayectoria seguida en los dos últimos años, se desprende claramente que nuestro objetivo es ir encauzando las contrataciones correspondientes al área de talleres por los procedimientos legales adecuados. No obstante, ello requiere de un plazo adecuado, dada la complejidad y laboriosidad de la materia.*

*De ahí, que, desde esta EMTSAM, tenemos identificadas las actuaciones que hay que acometer y por ello, se está trabajando con gran esfuerzo de manera coordinada entre los departamentos correspondientes, al objeto de tramitar y poner en marcha los procedimientos de licitación adecuados a los contratos que se suscriben y todo ello, con el objetivo de ir progresivamente erradicando los suministros sucesivos y repetitivos mediante contratación menor.*

**Consideraciones:**

La sociedad enfatiza dos aspectos: la dificultad técnica de articular contratos no menores para determinados suministros y el proceso continuado de superación de dicha dificultad. Se reconoce pues que se está recurriendo al contrato menor pero que se avanza para subsanar a futuro la situación.

**Pronunciamento definitivo:**

Del análisis de la información contenida en el perfil del contratante se observa un importante número de gastos tenidos como contratos menores que se corresponden a servicios y suministros, especialmente de éstos últimos. Del detalle de dichos gastos pudiera inferirse la posibilidad de obviar el procedimiento de contrato menor y acudir a otro en el que agrupar una amplia gama de artículos en el caso de los suministros, particularmente los destinados a la reparación y mantenimiento del parque de autobuses. La sociedad reconoce la situación descrita, a la par que da cuenta del proceso que lleva en marcha para superarla sin hacer dejación en la prestación de los servicios imprescindibles que brinda a la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Página	12/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.2. EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

Cabe significarse que la sociedad no llevó a cabo la auditoría de cumplimiento y operativa, quedando sustituidas por un Informe de Procedimientos Acordados llevado a cabo por la empresa auditora a partir de un informe emitido por la sociedad titulado Resumen de Pronunciamentos en el marco del Plan Anual de Control Financiero. El primero de los informes emite un juicio sobre los contenidos del segundo, pero sin llevar a cabo las acciones propias de una auditoría en sentido estricto.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	23/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	39.145.916,43 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	28/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	31.161.443,35 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	7.984.473,08 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,26

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	104.774.116,87 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	72.842.961,44 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	27.690.273,57 €	
Reservas legales	3.169.860,26 €	
% Reservas legales/capital social	4,35%	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	24.520.413,31 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados del ejercicio	715.026,53 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	20.500.204,33 €	
PATRIMONIO NETO	125.274.321,20 €	
% Patrimonio neto/capital social	171,98%	

### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	7.018.852,28 €
A LARGO PLAZO	79.561.550,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>86.580.403,08 €</b>

### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE	MAY	SEP	CÓMPUTO ANUAL
26,81	26,24	24,96	30,69
FEB	JUN	OCT	
34,07	27,02	27,15	
MAR	JUL	NOV	
27,27	28,62	28,87	
ABR	AGO	DIC	
22,13	28,54	21,25	

### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	33,43
SEGUNDO TRIMESTRE	27,95
TERCER TRIMESTRE	32,57
CUARTO TRIMESTRE	27,91

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	13/113




**VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS**
**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas**

1. **El reconocimiento de ciertos derechos próximos al cierre del ejercicio se hace en base a estimaciones al resultar imposible conocer su cierta cuantía a la conclusión del año, lo que a criterio de la auditoría deviene en un factor de riesgo.**

**Alegaciones:**

*El informe de auditoría sobre las cuentas anuales emitido por un auditor independiente debe recoger obligatoriamente el apartado de "Aspectos más relevantes de la auditoría", que son "aquellos aspectos, que según el juicio profesional del auditor sirve para considerar los riesgos de incorrección material más significativos en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio correspondiente. Esos riesgos son tratados en el contexto de la auditoría de cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de la opinión del auditor, no expresando una opinión por separado sobre esos riesgos."*

*Por lo tanto, en el informe de auditoría se debe incluir obligatoriamente al menos uno o varios aspectos que el auditor considere como más relevante durante el trabajo de auditoría. En el desarrollo de las auditorías de los últimos años (ejercicio 2017, 2018, 2019 y 2020) se vienen señalando como "Aspectos más relevantes de la auditoría" el reconocimiento de ingresos por ventas, que se transcribe a continuación:*

*"El reconocimiento de ingresos por ventas es un área de significatividad y susceptible de incorrección material, particularmente en el cierre del ejercicio en relación con su adecuada imputación temporal dado que la Sociedad debe efectuar estimaciones de los suministros realizados y pendientes de facturar a sus clientes correspondientes al periodo comprendido entre la última lectura de contadores y el cierre del ejercicio. El importe correspondiente a las ventas de agua, desalación, saneamiento y depuración no facturada se estima a partir de la información sobre consumos facturados a cada cliente durante el ejercicio recogida en los sistemas de tecnología de la información y aplicando las tarifas correspondientes a cada uno de los clientes".*

*El que se incluya como "aspecto más relevante de auditoría" el reconocimiento de ingresos y más concretamente la estimación que se realiza por los suministros realizados pendientes de facturar a los clientes, correspondientes al periodo comprendido entre la última lectura de contadores y el cierre del ejercicio, no quiere decir que esto provoque un error material en las cuentas anuales, ya que de ser así, los auditores habrían incluido una opinión con salvedades, explicando y cuantificando si fuera necesario la misma, en el apartado Fundamento de la Opinión.*

*Emasa viene realizando históricamente la lectura de contadores de manera bimestral, de tal manera que, dependiendo del momento exacto de la lectura del contador, puede ocurrir que a fecha de cierre del ejercicio contable para cada contador respecto a su última lectura se incluya sus valores reales de consumo, o un cálculo estimado en función del consumo histórico por la parte que haya quedado pendiente desde la última lectura realizada en el contador, hasta la fecha de cierre contable de 31.12.2020.*

*La propia dinámica de lectura de contadores impide que a todos los contadores instalados se les pueda tomar una lectura el día 31.12.2020, fecha del cierre contable y por tanto fecha de corte para registrar los ingresos correspondientes.*

*Con objeto de que los ingresos sean lo más realistas posibles en cuanto al devengo y al consumo, y por tanto reflejar la imagen fiel de la sociedad, se opta por estimar los ingresos de todos aquellos contadores cuya lectura no finalice el último día del año contable, en base al histórico de consumo del año en cuestión.*

*Por ejemplo, un contador cuya lectura sea el día 22/12/2020, le faltarían 9 días por imputar de consumo en el ejercicio 2020 (desde el 22 al 31 de diciembre) por lo que se estima el consumo que ha tenido en dicho contador durante el ejercicio 2020 y se prorratea por los 9 días restantes. De esta forma se registrarán como ingresos en el ejercicio 2020, todos los consumos reales correspondientes a las lecturas que se han realizado sobre el contador, más los 9 días estimados, con objeto de cumplir con el devengo del suministro y servicio, y por tanto registrar todos los ingresos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*

*Tanto operativamente, como por motivos de presentación de cuentas, este modelo de registro de ingresos se viene realizando históricamente, ya que de lo contrario resultaría operativamente imposible realizar la lectura de todos los contadores disponibles, el mismo día. Esta revisión de estimaciones es revisada por los auditores no encontrándose diferencias materiales entre la lectura final y el registro de la estimación.*

*Como se puede observar en ningunos de los informes de auditoría de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, se han recogido ningún tipo de salvedad, por lo que en opinión del auditor a pesar de que el reconocimiento de ingresos es considerado como el aspecto más relevante de auditoría, no se han encontrados incorrecciones mate-*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/113
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





riales en las cuentas anuales.

Cabe recordar que el riesgo en auditoría es un concepto que nunca es nulo, por lo que no se debe confundir que el riesgo exista, con que existan errores de incorrecciones. El concepto de riesgo en el contexto de las auditorías de cuentas no debe interpretarse como sinónimo de incumplimientos o desviaciones, sino como circunstancias o áreas de vulnerabilidad que pueden poner en riesgo el sostenimiento estructural de la entidad desde el punto de vista económico, financiero o patrimonial. Dicha vulnerabilidad puede ser resultado de factores tales como la incertidumbre o del significado peso relativo de un área concreto de la entidad que resulta especialmente determinante para garantizar dicho sostenimiento.

Respecto a las estimaciones de los suministros realizados y pendientes de facturar a sus clientes correspondientes al periodo comprendido entre la última lectura de contadores y el cierre del ejercicio, los auditores considerarán "razonable las hipótesis utilizadas en la estimación de los suministros pendientes de facturar" y por tanto están validando que dicho calculo no recoge incorrecciones materiales.

Es por todo ello, que se considera que, a pesar, de que el reconocimiento de ingresos es el aspecto más relevante de auditoría, en el mismo no se han encontrado incorrecciones materiales al no haberse recogido ningún tipo de salvedad en el informe de auditoría del ejercicio 2020.

Consideraciones:

Se trata de una situación recurrente de difícil o imposible subsanación. No supone incumplimiento legal y la propia auditoría asegura es "razonable las hipótesis utilizadas en la estimación de los suministros pendientes de facturar". Tratándose de un factor de riesgo y en ningún caso de una circunstancia que ponga en cuestión la razonable fiabilidad de la contabilidad, carece de sustento considerar este hecho un incumplimiento del que deba quedar constancia como tal.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

2. **De la comprobación hecha por le empresa auditora no cabe inferirse que la forma de acceso del personal se corresponda con los procedimientos adecuados (apartado 6).**

Alegaciones:

El apartado 6 relativo al cumplimiento de verificación de acceso al personal incluido en el plan de anual de control financiero para el ejercicio 2021 determina: "Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), el artículo 48.3 de la LAULA9, la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 201810 para sociedades mercantiles y en el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE 2018."

Tal y como se desprende del informe de la empresa auditora, el acceso del personal a Emasa, se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Además, se selecciona al personal mediante procedimientos en los que se garantiza el resto de los principios establecidos en el artículo 55.2 del texto refundido de la ley que regula el estatuto básico del empleado público:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Dando igualmente cumplimiento a lo establecido en nuestro convenio colectivo vigente, en el capítulo cuarto "Promoción profesional, vacantes y ascensos", artículos 20 y 21.

Igualmente comentar que en lo relativo al artículo 48.1, 48.2 y 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), "la empresa pública local se regirá, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y de contratación" y "Los estatutos determinarán el funcionamiento del consejo de administración y de sus restantes órganos de dirección", "El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el derecho laboral. El nombramiento del personal no direc-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	15/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





tivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

**Consideraciones:**

Dada la circunstancia de no mediar auditoría de cumplimiento, las alegaciones de la sociedad revestirían la consideración de declaración de parte. No obstante el matiz y otorgando a dicha declaración la presunción de veracidad, podría considerarse superada la conclusión alcanzada en el informe provisional. Esta presunción se confirmará, en su caso, en las auditorías de ejercicios futuros.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**3. La comprobación hecha por le empresa auditora no alude a la modificación de los contratos ni a la emisión de actas de recepción (apartado 9).**

**Alegaciones:**

*Con respecto a la modificación de los contratos, existe en el PCAP una cláusula concreta acerca de la modificación del contrato diferenciando las modificaciones previstas de las no previstas, así como el procedimiento exigido para poder llevarlas a cabo.*

*Todas las modificaciones derivadas del artículo 205 de la LCSP y en virtud de lo establecido en PCAP disponen en su expediente del informe técnico justificativo que ampara el acogimiento a este procedimiento, así como la aprobación por parte del correspondiente órgano de contratación.*

*Finalmente indicar que las actas de recepción son firmadas siempre en los contratos de obra, si bien, en los contratos de suministros y servicios se produce con la firma de la última certificación del pedido en SAP por parte del responsable del contrato, que únicamente tiene lugar cuando existe conformidad con el suministro o servicio realizado.*

*Cabe destacar que en el nuevo contrato de auditoría que se acaba de adjudicar para los ejercicios 2021 y siguientes se ha incluido expresamente en el alcance la literalidad del Plan Anual de Control Financiero 2021 como parte integrante de los Pliegos de Condiciones, estando expresamente incluida esta verificación en el punto 3.6.1.9. del mismo.*

*Esto es así porque Emasa es una sociedad mercantil que se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado salvo las materias en que es de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85.ter LBRL). De toda la normativa que establece limitaciones en los ámbitos indicados, ninguna prohíbe obtener ingresos que no estén regulados. Los ingresos por el servicio de abastecimiento de agua potable sí vienen regulados en el Decreto 120/1991 y el Decreto 365/2009. Pero el resto de los ingresos que percibe Emasa corresponden a actividades que están excluidas de la normativa de contratación del sector público, tienen el carácter de contratos privados.*

*Los estatutos de las sociedades de capital determinan las actividades que integran el objeto social, que es el medio que utiliza la sociedad para conseguir su fin último (normalmente obtener un beneficio económico). Las únicas limitaciones que existen al respecto es que dicho objeto ha de ser lícito y posible, por imperativo de los artículos 1271 y 1272 del Código Civil. Asimismo, mediante la Ley 14/2013, se obliga a expresar los códigos correspondientes a las actividades que corresponden al respectivo objeto social de cada entidad inscribible. Y posteriormente, el RD 421/2015 indica que el objeto social se identificará en los estatutos mediante la selección de alguna o algunas de las actividades económicas y de sus códigos determinados habilitados por Orden del ministro de Justicia, debiendo estar disponibles en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, con la descripción correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).*

*Más allá no existen limitaciones a que la sociedad mercantil pueda ejercer una actividad y percibir ingresos por ello. En consecuencia, en la medida en que no se trate de actividades ilícitas o reguladas y que estén relacionadas con el objeto social de EMASA, hay que considerarlas cubiertas por el marco jurídico que constituye la normativa aplicable a aquella como sociedad anónima.*

*Cabe destacar que en el Plan anual de control financiero 2021, que se incluyó como parte del alcance a tener en cuenta por los auditores en el pliego de condiciones, no incluye la verificación de que las actividades que generan ingresos no tarifarios sean del conocimiento del Ayuntamiento y que cuenten con su anuencia. Ello no obstante, se procurará acordar con los auditores su inclusión en el alcance de su trabajo para 2021 y años sucesivos.*

**Consideraciones:**

Dada la circunstancia de no mediar auditoría de cumplimiento, las alegaciones de la sociedad revestirían la consideración de declaración de parte. No obstante el matiz y otorgando a dicha declaración la presunción de

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	16/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





veracidad, podría considerarse superada la conclusión alcanzada en el informe provisional. Esta presunción se confirmará, en su caso, en las auditorías de ejercicios futuros.

**Pronunciamiento definitivo:**  
**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

4. Si bien se considera que los ingresos sujetos a marcos tarifarios se ajustan a éstos, hay otros ingresos que dimanen de contratos concertados con terceros por los que la sociedad les suministra determinados productos o les proporciona servicios o actuaciones. En estos casos no hay constancia de que estas actividades sean del conocimiento del Ayuntamiento y que cuenten con su anuencia (apartado 11).

**Alegaciones:**

*El apartado 3.6.1.11 del Plan Anual de Control Financiero tiene como fin verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.*

*Así, el objeto del apartado 11 del Resumen de pronunciamientos, documento Anexo al informe de la auditoría de cumplimiento no es otro que la comprobación por el auditor de que la sociedad aplica las tarifas aprobadas por el Ayto. para cobrar los servicios afectos a ellas. Y esto se debe a que los precios por estos servicios son precios regulados (Decreto 365/2009).*

*De la lectura de todo el apartado 11 queda claro que el auditor está diferenciando por un lado los ingresos al amparo de la aplicación de las tarifas, del resto de ingresos. Pero el hecho de que unos ingresos traigan causa de una normativa (Reglamentos de tarifas), no quiere decir que el resto de los ingresos de la sociedad deban estar incluidos en la misma o en otra, o lo que es lo mismo, no todos los ingresos por los servicios que presta la sociedad deben estar regulados en una norma.*

*Esto es así porque Emasa es una sociedad mercantil que se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado salvo las materias en que es de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85.ter LBRL). De toda la normativa que establece limitaciones en los ámbitos indicados, ninguna prohíbe obtener ingresos que no estén regulados. Los ingresos por el servicio de abastecimiento de agua potable sí vienen regulados en el Decreto 120/1991 y el Decreto 365/2009. Pero el resto de los ingresos que percibe Emasa corresponden a actividades que están excluidas de la normativa de contratación del sector público, tienen el carácter de contratos privados.*

*Los estatutos de las sociedades de capital determinan las actividades que integran el objeto social, que es el medio que utiliza la sociedad para conseguir su fin último (normalmente obtener un beneficio económico). Las únicas limitaciones que existen al respecto es que dicho objeto ha de ser lícito y posible, por imperativo de los artículos 1271 y 1272 del Código Civil. Asimismo, mediante la Ley 14/2013, se obliga a expresar los códigos correspondientes a las actividades que corresponden al respectivo objeto social de cada entidad inscribible. Y posteriormente, el RD 421/2015 indica que el objeto social se identificará en los estatutos mediante la selección de alguna o algunas de las actividades económicas y de sus códigos determinados habilitados por Orden del ministro de Justicia, debiendo estar disponibles en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, con la descripción correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).*

*Más allá no existen limitaciones a que la sociedad mercantil pueda ejercer una actividad y percibir ingresos por ello. En consecuencia, en la medida en que no se trate de actividades ilícitas o reguladas y que estén relacionadas con el objeto social de EMASA, hay que considerarlas cubiertas por el marco jurídico que constituye la normativa aplicable a aquella como sociedad anónima.*

*Cabe destacar que en el Plan anual de control financiero 2021, que se incluyó como parte del alcance a tener en cuenta por los auditores en el pliego de condiciones, no incluye la verificación de que las actividades que generan ingresos no tarifarios sean del conocimiento del Ayuntamiento y que cuenten con su anuencia. Ello no obstante, se procurará acordar con los auditores su inclusión en el alcance de su trabajo para 2021 y años sucesivos.*

**Consideraciones:**

Los ingresos provenientes de la dispensa de servicios públicos deben estar sujetos a una disposición que los regule y cuantifique. En el caso ingresos que nos respondan a la prestación de servicios públicos, deberán corresponderse con actividades para las que la sociedad esté habilitada en mérito a lo dispuesto en sus estatutos. La obtención de ingresos provenientes de actividades no previstas en el objeto social evidencia que la entidad beneficiaria de los mismos podría desbordar los límites que el ente local, titular del 100% de su capital, le fijó en el momento de su constitución. Las sociedades mercantiles locales son una de las formas de la gestión propia o directa de los servicios públicos locales; así, el artículo 38.1 de la Ley 5.2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que "las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de activi-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	17/113





dades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local". Cualquier actividad que nos responda a este propósito podría suponer un exceso de funciones. Atendiendo a criterios de prudencia en evitación de que las sociedades mercantiles locales terminen por desarrollar líneas de actividad ajenas a la prestación del servicio público que tienen la encomienda de gestionar, cualquier actividad ajena a su objeto social, especialmente si generan ingresos, debería estar adecuadamente justificada y autorizada por el Ayuntamiento como tal, no, como a veces se interpreta, por la Junta General en la que el mismo está representado. En razón a lo expresado, se considera pertinente elevar a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Si bien se considera que los ingresos sujetos a marcos tarifarios se ajustan a éstos, hay otros ingresos que dimanen de contratos concertados con terceros por los que la sociedad les suministra determinados productos o les proporciona servicios o actuaciones. En estos casos no hay constancia de que éstas actividades sean del conocimiento del Ayuntamiento y que cuenten con su aprobación (apartado 11).**

5. Si bien la auditoría de cuentas del ejercicio 2019 no incluía salvedades, quedaron patentes en la de cumplimiento y operativa unas observaciones de la IGAM por las que la sociedad elaboró un plan de acción, pero del que no se recoge su contenido ni el balance de su ejecución (apartado 13).

**Alegaciones:**

*La sociedad auditora entiende que el apartado 3.6.1.13 del Plan anual de control financiero tiene como alcance verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubiesen recogido en la auditoría del ejercicio anterior. Teniendo en cuenta que dicho informe de auditoría del ejercicio anterior no contiene salvedades ni observaciones, no requiere pronunciamiento por su parte.*

*El informe de auditoría de cumplimiento que los auditores han emitido relativo al ejercicio 2020, recoge los procedimientos que son los acordados e incluidos tanto en la propuesta de servicios profesionales de fecha 5 de septiembre de 2018, como en el Pliego de Cláusulas que forma parte del contrato suscrito el 30 de enero de 2019 y su adenda de julio de 2019 realizada una vez mantenida una reunión con la Intervención General para aclarar el alcance de determinados aspectos del Plan Anual de Control Financiero para 2018-2019.*

*El Plan Anual de Control Financiero 2020 no incluye ninguna modificación respecto a los procedimientos relativos a contratación (apartado 9 de la sección "3.4.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO" en ambos planes) ni a las medidas destinadas a resolver salvedades del ejercicio anterior (apartado 13 de la citada sección en ambos planes).*

*No obstante, lo anterior, el documento denominado "Resumen de pronunciamientos, en el contexto del Plan Anual de Control Financiero" sobre el que se han llevado a cabo los procedimientos acordados, incluye en el Punto 13 "Auditoría de años anteriores" de la Parte I – "Auditoría de Cumplimiento", lo siguiente: "La Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior no contenía salvedades u observaciones pendientes de corrección. La Intervención General, en el contexto del Plan Anual de Control Financiero, realizó una serie de observaciones, respecto a los resultados de la Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2019 que dieron lugar a la elaboración y presentación por EMASA de un Plan de acción."*

*A efectos informativos se incluye en la tabla siguiente un resumen del estado de ejecución del citado Plan a la fecha de la firma del presente documento.*

Observaciones de la IGAM	Estado de ejecución del Plan de acción propuesto
"Existen ciertos complementos retributivos no recogidos en convenio, que han sido pactados entre gerencia y trabajador."	Con fecha 24 de julio de 2020 se firmó el acuerdo entre la representación de la empresa y las personas trabajadoras, para incorporar la mayoría de estos pluses al convenio.
"No todos los ingresos que factura la empresa están aprobados y publicados."	El plan de acción incluía la aprobación de la nueva ordenanza de la PPPNT de Abastecimiento y la de Saneamiento y depuración. En la actualidad ambas ordenanzas han sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento y tramitándose la autorización en la Junta de Andalucía.
"El capital social está compuesto en su mayor parte por bienes aportados por el Ayuntamiento de Málaga, entre los que se incluye la red de abastecimiento. No son pues, patrimoniales sino afectos a un servicio público y, por lo tanto, de dominio público. El dominio público no puede formar parte del capital social pues no es cifra ni garantía frente a terceros. Incumple el artículo 23 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía."	La cuestión que se plantea proviene del acto de constitución de la empresa pública por el Ayuntamiento de Málaga en el año 1986, por lo que la decisión que corresponda deberá emitirse por el órgano competente para ello, previa la tramitación del oportuno expediente. A tal efecto, Emasa continúa impulsando este asunto, recabando la opinión de las diferentes Áreas del Ayuntamiento y coordinando con ellas la definición de las actuaciones que deban realizarse. Al tratarse de una acción cuyo ejercicio corresponde al Ayuntamiento, no podemos precisar el plazo en el que se llevará a cabo.
Aparece un saldo de canon de mejora en el pasivo no corriente, cuando el plan sectorial de empresas de abastecimiento lo recoge en una cuenta de pasivo a corto plazo (corriente). Cuenta 415. Or-	El saldo del canon de mejora ya aparece registrado en como pasivo a corto plazo (corriente) en las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 en el epígrafe Pasivo Corriente, Deuda a corto plazo, Otros pasivos

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Firmado Por	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Pedro Alfonso Ranea Munill		
Jesus Jimenez Campos		
Observaciones	Página	18/113
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	





Observaciones de la IGAM	Estado de ejecución del Plan de acción propuesto
den EHA 3362/2010 (BOE 30/12/2010).	financieros
Existen saldos pendientes de gastar del canon de mejora. Asimismo, dejó de cobrar uno de los cánones por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, cuando ese acuerdo debería haberse adoptado por el mismo órgano que lo aprobó, el Pleno del Ayuntamiento."	En la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga Pleno celebrada el pasado 29 de abril de 2021 se procedió a la aprobación del siguiente acuerdo: "Primero: Proceder a la finalización formal del Canon de Mejora Local aprobado en 1992. Segundo: Aplicar la cantidad de 2.552.669,94 € a que asciende el excedente recaudado en concepto del Canon de 1992, a la financiación de las siguientes obras: Mejora del abastecimiento a las nuevas áreas urbanas, por importe de 2.029.058,62 € y actuaciones de mejora del servicio de abastecimiento consistentes en Dársena de carga ETAP Atabal y Rehabilitación cámara de válvulas del Depósito Olletas Bajo, ambas por importe de 523.611,32 €. Tercero: Proceder a la finalización formal del Canon de Mejora Local aprobado en 2006."

**Consideraciones:**

Dada la circunstancia de no mediar auditoría de cumplimiento, las alegaciones de la sociedad revestirían la consideración de declaración de parte. No obstante el matiz y otorgando a dicha declaración la presunción de veracidad, podría considerarse superada la conclusión alcanzada en el informe provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa**

**6. No se ha emitido auditoría operativa.**

**Alegaciones:**

Respecto a la auditoría operativa (impacto de empleo de contabilidad de costes, asignación de funciones, impacto de acciones de formación continua, debilidades y mejoras aplicables), los auditores nunca han emitido una valoración sobre la misma, puesto que estos apartados están fuera del alcance de auditoría tanto en la propuesta de servicios profesionales de fecha 5 de septiembre de 2018, como en el Pliego de Cláusulas que forma parte del contrato suscrito el 30 de enero de 2019 y su adenda de julio de 2019 realizada una vez mantenida una reunión con el Intervención General para aclarar el alcance de determinados aspectos del Plan Anual de Control Financiero para 2018-2019.

A este respecto cabe destacar que en el nuevo contrato de auditoría que se acaba de adjudicar para los ejercicios 2021 y siguientes se ha incluido expresamente en el alcance la literalidad del Plan Anual de Control Financiero 2021 como parte integrante de los Pliegos de Condiciones.

**Consideraciones:**

Sin perjuicio de las razones expresadas por la sociedad, el hecho objetivo es que se ha incumplido con la obligación de llevar a cabo la auditoría de cumplimiento y operativa; situación que debe quedar patente para su subsanación en futuros ejercicios.

**Pronunciamiento definitivo:**

**No se ha emitido auditoría operativa.**

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

**7. El capital social está compuesto en su mayor parte por bienes aportados por el Ayuntamiento de Málaga, entre los que se incluye la red de abastecimiento. Dado que, como el caso de dicha red, son bienes afectos a un servicio público, tendrían en puridad la consideración de demaniales; si bien es cierto que fueron desafectados con carácter previo a su aportación al capital social de EMASA. Se incumple el artículo 23 (apartados 1 y 3) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no pudiendo como dominio público formar parte del capital social, pues no es una cifra ni garantía frente a terceros.**

Esta observación ya fue formulada en relación a las cuentas anuales de 2019, aduciendo por la sociedad que se estaba abordando la cuestión con el Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. La solución a la situación descrita requiere una actuación que concierne tanto a la sociedad como al propio Ayuntamiento, y comportaría dos acciones a llevar a cabo: la primera, la de retrotraer formalmente dichos bienes a su consideración como demaniales; y, la segunda, que dejen de formar parte del capital social de la sociedad y brindarles otra consideración como la de prestaciones accesorias.

**Alegaciones:**

El capital social de EMASA se constituyó aportando bienes que en principio estaban afectos a un servicio público

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	19/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





y tras la tramitación de un procedimiento de desafectación, (tramitado directamente por la Secretaría General) quedaron desafectados del dominio y servicio público y transformados en bienes patrimoniales, y como tales se aportaron al capital social.

Posteriormente se ha considerado que el procedimiento de desafectación fue incorrecto, por lo que al tratarse de un procedimiento administrativo cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento, poco más puede hacer esta sociedad mercantil al respecto.

Según se ha informado por el servicio de patrimonio municipal, entre otros, a la intervención municipal, deberá ser el órgano que corresponda de la administración quien acuerde dejar sin efecto dicho acuerdo de desafectación y retrotraer las actuaciones para que los bienes aportados vuelvan a ser considerados como bienes de dominio y servicio público, de conformidad con la definición que de éstos hace la normativa actualmente vigente (Ley 7/1999 y LAULA Ley de Autonomía de Andalucía), y dejar de formar parte del capital social de la entidad. Y una vez retornados al patrimonio municipal, deberá procederse a su entrega a EMASA como corresponda.

EMASA continúa a disposición del servicio municipal que corresponda, en la definición de las actuaciones que procedan para restituir la titularidad de los bienes al Ayuntamiento y en su lugar otorgar a la empresa las facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento de tales bienes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En todo caso, se trata de actuaciones de iniciativa municipal, por lo que esta empresa no puede precisar el plazo en el que se llevarán a cabo.

#### Consideraciones:

Sin perjuicio de las razones expresadas por la sociedad, el hecho objetivo es que ésta sigue incluyendo como aportación a su capital social bienes que tienen la consideración de demaniales; situación que debe quedar patente para su subsanación en futuros ejercicios.

#### Pronunciamiento definitivo:

El capital social está compuesto en su mayor parte por bienes aportados por el Ayuntamiento de Málaga, entre los que se incluye la red de abastecimiento. Dado que, como el caso de dicha red, son bienes afectos a un servicio público, tendrían en puridad la consideración de demaniales; si bien es cierto que fueron desafectados con carácter previo a su aportación al capital social de EMASA. Se incumple el artículo 23 (apartados 1 y 3) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no pudiendo como dominio público formar parte del capital social, pues no es una cifra ni garantía frente a terceros.

Esta observación ya fue formulada en relación a las cuentas anuales de 2019, aduciendo por la sociedad que se estaba abordando la cuestión con el Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. La solución a la situación descrita requiere una actuación que concierne tanto a la sociedad como al propio Ayuntamiento, y comportaría dos acciones a llevar a cabo: la primera, la de retrotraer formalmente dichos bienes a su consideración como demaniales; y, la segunda, que dejen de formar parte del capital social de la sociedad y brindarles otra consideración como la de prestaciones accesorias.

8. La nota 15.1 recoge el siguiente texto: *El importe remanente pendiente de pago figura contabilizado en el epígrafe 'Cánones de mejora' del balance adjunto por importe de 2.552.669,94 euros (Nota 8.1)*. Sin embargo, el importe que se recoge en el balance por ese concepto es de 0,00 €, lo que contradice lo dicho en la nota aludida. En una aclaración formulada por la sociedad, se admite un error en el texto de dicha nota, que debería recoger el siguiente tenor: *El importe remanente pendiente de pago figura en el epígrafe 'Otros pasivos financieros del Pasivo a Corto Plazo'*. Dada cuenta lo expresado, se deja constancia en este informe de dicha circunstancia, dándose por aclarada y, por consiguiente, no siendo necesaria la formulación de alegaciones a la misma.

#### Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

#### Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

#### Pronunciamiento definitivo:

La nota 15.1 recoge el siguiente texto: *El importe remanente pendiente de pago figura contabilizado en el epígrafe 'Cánones de mejora' del balance adjunto por importe de 2.552.669,94 euros (Nota 8.1)*. Sin embargo, el importe que se recoge en el balance por ese concepto es de 0,00 €, lo que contradice lo dicho en la nota aludida. En una aclaración formulada por la sociedad, se admite un error en el texto de dicha nota, que debería recoger el siguiente tenor: *El importe remanente pendiente de pago figura en el epígrafe 'Otros pasivos financieros del Pasivo a Corto Plazo'*. Dada cuenta lo expresado, se deja constancia en este informe de dicha circunstancia, dándose por aclarada y, por consiguiente, no siendo necesaria la formulación de alegaciones a la misma.

Código Seguro De Verificación	xxX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	20/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xxX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xxX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





ciones a la misma.

9. Existen saldos pendientes de gastar del canon de mejora. Asimismo, dejó de cobrarse uno de los cánones por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, cuando ese acuerdo debería haberse adoptado por el mismo órgano que lo aprobó, el Pleno del Ayuntamiento.

Esta observación, que arrastra también del ejercicio anterior, de la que se dijo estarse trabajando en su regularización, pero no se hace mención expresa al estado de dicha regularización en las auditorías ni en la Memoria de las cuentas anuales.

En una aclaración formulada por la sociedad, se da razón del siguiente acuerdo de Pleno, adoptado el 29 de abril de 2021, siendo posterior a la formulación de las cuentas:

**Primero:** Proceder a la finalización formal del Canon de Mejora Local aprobado en 1992.

**Segundo:** Aplicar la cantidad de 2.552.669,94 € a que asciende el excedente recaudado en concepto de Canon de 1992, a la financiación de las siguientes obras:

- Mejora del abastecimiento a las nuevas áreas urbanas, por importe de 2.029.058,62 €.
- Actuaciones de mejora del servicio de abastecimiento consistentes en Dársena de caraga ETAP Atabal y Rehabilitación cámara de válvulas del Depósito de Olletas Bajo, ambas por importe de 523.611,32 €.

**Tercero:** Proceder a la finalización formal del Canon de Mejora Local aprobado en 2006.

El acuerdo transcrito subsanaría esta observación, de la que, no obstante, se deja constancia en el presente informe sin que sea necesaria la formulación de alegaciones a la misma.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Existen saldos pendientes de gastar del canon de mejora. Asimismo, dejó de cobrarse uno de los cánones por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, cuando ese acuerdo debería haberse adoptado por el mismo órgano que lo aprobó, el Pleno del Ayuntamiento.

Esta observación, que arrastra también del ejercicio anterior, de la que se dijo estarse trabajando en su regularización, pero no se hace mención expresa al estado de dicha regularización en las auditorías ni en la Memoria de las cuentas anuales.

En una aclaración formulada por la sociedad, se da razón del siguiente acuerdo de Pleno, adoptado el 29 de abril de 2021, siendo posterior a la formulación de las cuentas:

**Primero:** Proceder a la finalización formal del Canon de Mejora Local aprobado en 1992.

**Segundo:** Aplicar la cantidad de 2.552.669,94 € a que asciende el excedente recaudado en concepto de Canon de 1992, a la financiación de las siguientes obras:

- Mejora del abastecimiento a las nuevas áreas urbanas, por importe de 2.029.058,62 €.
- Actuaciones de mejora del servicio de abastecimiento consistentes en Dársena de caraga ETAP Atabal y Rehabilitación cámara de válvulas del Depósito de Olletas Bajo, ambas por importe de 523.611,32 €.

**Tercero:** Proceder a la finalización formal del Canon de Mejora Local aprobado en 2006.

El acuerdo transcrito subsanaría esta observación, de la que, no obstante, se deja constancia en el presente informe sin que sea necesaria la formulación de alegaciones a la misma.

#### Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías

10. Efectuada consulta a través de la Plataforma de Contratación del Ministerio de Hacienda, se advierte la contratación de prestaciones que, por su naturaleza recurrente, podrían no encajar en la consideración de contratos menores, pese a lo cual figuran como tales en la documentación de la sociedad que consta en dicha plataforma; pudiéndose dar la circunstancia de tratarse de contratos basados, aunque no se identifican como tales. En todo caso, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	21/113





utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

#### Alegaciones:

Actualmente el listado de contratos menores que se publica en la PCSP se obtiene desde el programa interno de Emasa (SAP), si bien, en dicho programa se clasifica cada pedido en familias genéricas, sin que exista posibilidad de concretar con detalle el objeto del contrato (a efectos de listar los diferentes contratos). Esta circunstancia da lugar a que se pueda inducir a error, pues parece que se han realizado trabajos del mismo tipo, que sumados superarían el importe máximo del contrato menor, no obstante, analizado dicho listado se observa que la gran mayoría tiene objeto diferente, aunque se han clasificado dentro de la misma familia y que en ningún caso supondría un fraccionamiento del contrato.

Con independencia de lo anterior, analizado el listado indicado, sí existen un par de contratos que han superado los importes máximos del contrato menor, pero que han venido impuestos por las circunstancias acaecidas durante el tiempo de pandemia, como son los siguientes:

Diversos	0,10	10.890,00	2.286,90	B11428166 - PLAGASUR, S.L - ES
Diversos	0,10	9.900,00	2.079,00	B11428166 - PLAGASUR, S.L - ES
Diversos	0,10	11.385,00	2.390,85	B11428166 - PLAGASUR, S.L - ES
Diversos	0,10	10.395,00	2.182,95	B11428166 - PLAGASUR, S.L - ES
Diversos	0,10	10.890,00	2.286,90	B11428166 - PLAGASUR, S.L - ES
Diversos	0,10	9.900,00	2.079,00	B11428166 - PLAGASUR, S.L - ES

El objeto de estos contratos fue la "fumigación de diversas instalaciones", totalmente imprescindible durante el tiempo de pandemia (desde junio a octubre) y cuya duración nos era imposible prever. Era una situación excepcional y que no se ha repetido en el tiempo, por lo que no se puede considerar como recurrente.

En el mismo sentido, podemos clasificar los siguientes contratos, cuyo objeto era el análisis o determinación del COVs, lifosato..., necesario para detectar durante la pandemia una posible contaminación del agua:

Diversos	0,01	1.806,52	379,37	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	90,00	18,90	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	2.346,56	492,78	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	948,58	199,20	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	1.700,00	357,00	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	1.118,58	234,90	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	680,00	142,80	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,47	1.020,00	214,20	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,27	1.700,00	357,00	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,17	1.190,00	249,90	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	1.951,00	409,71	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES
Diversos	0,01	1.575,00	330,75	B12227492 - EUROFINS IPROMA, S.L.U. - ES

Por último, podemos señalar otro contrato significativo en importe, como es el adjudicado a Centro Multimarca Málaga S.L.U., con familia diversos y que responde al mantenimiento de los vehículos de Emasa. Dicho contrato ha sido ya licitado a través de la PCSP (expte. 6563).

A la fecha, se han licitado la gran mayoría de los contratos que son periódicos y recurrentes y se han establecido acuerdos marco para suministros (AM material eléctrico, AM material mecánico, AM productos químicos, AM material de laboratorio, AM de suministro de intercambiador de calor tubular concéntrico...), servicios (AM asistencia técnica de obras, AM reparación de vehículos, AM para el desarrollo de aplicaciones informáticas, AM para la contratación del servicio GIS en Emasa, AM mantenimiento de redes ...) e incluso obras (AM rehabilitaciones, reparaciones y refuerzos estructurales en elementos de hormigón de las infraestructuras gestionadas por Emasa...), procurando acudir a los contratos menores únicamente de forma excepcional y cuando no se encaje dentro de ninguno de los contratos o acuerdos marco existentes, siempre cumpliendo los requisitos legalmente exigidos.

#### Consideraciones:

En sus alegaciones, la propia sociedad asume la existencia de contratos menores que han desbordado los límites legales. Esta sola circunstancia justifica la conclusión recogida en el informe provisional, sin perjuicio de que se valoren los esfuerzos que la sociedad lleva a cabo para reducir el uso de esta forma de contratación a los estrictos supuestos que la justifican. En consecuencia, se mantiene la conclusión provisional con un texto que incorpora la aclaración contenida en las alegaciones:

#### Pronunciamiento definitivo:

Se constata haberse recurrido al procedimiento del contrato menor en supuestos que no procedía. En todo caso, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	22/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

11. Las retribuciones aparejadas al contrato de alta dirección de la sociedad, que se diferencian entre fijas (básicas) y variables, se imputan conjuntamente a la cuenta 640010000 (remuneración básica directivos), en vez de desglosarse la parte variable en la cuenta 640010010 (remuneración variable directivos). Se hace constar esta circunstancia sin perjuicio de lo afirmado por la sociedad de que ha sido subsanada este año; de lo que deberá dar cuenta fehaciente en la auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021.

Alegaciones:

En el resumen de pronunciamientos del Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2020, se incluye en el "Punto 7. Contratos de alta dirección" los importes correspondientes a salarios devengados de alta dirección tanto en concepto de retribución fija como variables (ver tabla adjunta).

Concepto	Fijo	Variable	Total
Devengos del Gerente durante el ejercicio 2020 (Nota 13.6 Cuentas Anuales)	84.343,08 €	11.002,84 €	95.345,92 €

Igualmente, en el presupuesto del ejercicio 2020, aparecen de manera separada los conceptos de retribución fija y variable de la alta dirección.

10100	Retribuciones básicas personal directivo	83.200
10101	Retribuciones Vbles personal directivo	11.893

A pesar de que en la contabilidad del ejercicio 2020, dichos conceptos aparecen en la misma cuenta contable de manera agregada, el cálculo de ambos conceptos se realiza de manera separada.

En la contabilidad del ejercicio 2021, dicha apreciación ha sido corregida contabilizándose separadamente la retribución fija de la alta dirección en la cuenta contable 640010000 y la retribución variable de la alta dirección en la cuenta contable 640010010.

Consideraciones:

En sus alegaciones, la sociedad reconoce la incorrecta imputación contable del gasto al que se refiere esta conclusión provisional; en consecuencia, se mantiene sin perjuicio de que quede patente que en futuros ejercicios se procederá a su subsanación.

**Pronunciamiento definitivo:**

Las retribuciones aparejadas al contrato de alta dirección de la sociedad, que se diferencian entre fijas (básicas) y variables, se imputan conjuntamente a la cuenta 640010000 (remuneración básica directivos), en vez de desglosarse la parte variable en la cuenta 640010010 (remuneración variable directivos). Se hace constar esta circunstancia sin perjuicio de lo afirmado por la sociedad de que ha sido subsanada este año; de lo que deberá dar cuenta fehaciente en la auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021.

12. En sucesivos ejercicios, la auditoría de cumplimiento y operativa deberá llevarse a cabo sin las limitaciones al alcance que la propia empresa auditora ha puesto de manifiesto en su informe; a cuyo efecto, el contrato que se celebre con la empresa correspondiente deberá prever en toda su extensión los contenidos previstos para esta auditoría el los correspondientes Planes Anuales de Control Financiero.

Alegaciones:

El contrato realizado con los nuevos auditores (AUREN AUDITORES SP, S.L.P.) para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 recoge los contenidos previstos en el Plan Anual de Control Financiero vigente al momento de su contratación (recibido el 08/04/2021). Cualquier modificación en el alcance respecto a lo allí establecido requerirá una modificación del alcance a acordar con los auditores.

Consideraciones:

Visto el alegato de la sociedad, se tiene por subsanado el incumplimiento recogido en esta conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	23/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





### 2.3. SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones fuera del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

#### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	11.646.886,65 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	24/03/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	6.110.175,47 €
FECHA DE APROBACIÓN	21/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	5.536.711,18 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,91

#### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

#### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	44.001.743,50 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	34.480.000,00 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	9.504.810,50 €	
Reservas legales	5.179.306,28 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	15,02%	
Reservas voluntarias	4.325.504,22 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	16.933,00 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	94.922,69 €	
PATRIMONIO NETO	44.096.666,19 €	
% Patrimonio neto/capital social	127,89%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	2.567.871,86 €
A LARGO PLAZO	8.548.813,70 €
TOTAL	11.116.685,56 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)						
ENE	23,15	MAY	24,14	SEP	23,24	CÓMPUTO ANUAL  21,69
FEB	21,37	JUN	20,55	OCT	21,80	
MAR	23,01	JUL	16,99	NOV	17,03	
ABR	17,32	AGO	26,47	DIC	22,71	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	24,68
SEGUNDO TRIMESTRE	21,11
TERCER TRIMESTRE	24,43
CUARTO TRIMESTRE	25,22

#### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

#### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

##### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	24/113





### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

1. **Se aprecia que las retribuciones en concepto de productividad se basan siempre en el alcance de objetivos colectivos, no midiéndose en ningún caso el nivel de productividad individualizado (apartado 3).**

**Alegaciones:**

*Las retribuciones en concepto de productividad se realizan de forma individual para el personal del Servicio de Apoyo a la Circulación (Grúa Municipal) y personal del Servicio de S.A.RE., y de forma colectiva para el personal administrativo de aparcamiento y personal de oficinas.*

**Consideraciones:**

La sociedad reconoce que hay una parte de la plantilla a la que el complemento de productividad no se le aplica con carácter individualizado. Se estima parcialmente la alegación adaptando el texto de la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Se aprecia que parte de las retribuciones en concepto de productividad se basan en el alcance de objetivos colectivos, no midiéndose el nivel de productividad individualizado (apartado 3).**

2. **Se mantiene la situación, ya puesta de manifiesto el ejercicio anterior, según la cual la sociedad percibe ingresos en concepto de tasas que deberían tener la consideración de prestaciones patrimoniales no tributarias. En tanto permanezca esta situación, se estará incurriendo en incumplimiento (apartado 11).**

**Alegaciones:**

*Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos, que presta la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.*

*Se ha publicado el día 7 de febrero de 2022 y ha entrado en vigor al día siguiente.*

*Ordenanza municipal nº 39, reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.*

*En el año 2019 y 2020, la Sociedad inicia los trámites para cambiar la ordenanza fiscal nº 39 como ordenanza municipal administrativa mediante prestación patrimonial publica no tributaria.*

*El hecho de que la tasa de la ordenanza nº 39 pasara a ser calificada y regulada como prestación patrimonial pública no tributaria significa que dejan de ser tributos (tasas) y que, por lo tanto, ya no se le pueden aplicar las normas propias de los tributos.*

*Durante el año 2019, se inicia por el Tribunal de Cuentas una auditoría de las tasas y precios públicos del año 2017 entre otras de la ordenanza nº 39 gestionada por SMASSA.*

*En noviembre de 2020 se recibe el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, y entre otras cuestiones indica que el S.A.RE. tendría la consideración de tasa, y no de prestación patrimonial de carácter público no tributario.*

*El 30 de diciembre de 2020, se realiza consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.*

*El 11 de febrero de 2021 se recibe contestación de la Dirección General de Tributos, donde se indica que la naturaleza tributaria de las prestaciones satisfechas por los usuarios por el estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en las vías públicas, que tendrá la condición de tasa.*

*Durante el año 2020 y 2021 se mantienen reuniones con distintas áreas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (Área de Alcaldía, Área de Economía, Área Jurídica, Área de Movilidad, Intervención y Getrisam, para tratar los siguientes temas:*

- *El S.A.RE. se regulará mediante ordenanza fiscal y siendo tasa.*
- *Modificación de la ordenanza nº 39 (texto y determinar el importe de la tasa) y suprimir el IVA.*
- *Establecer criterios de ingreso y pago de la tasa entre Ayuntamiento y Smassa.*
- *Establecer controles de la recaudación.*
- *Establecer importe de la tasa e importe que cobraría la SMASSA, lo que llevaría consigo una negociación entre el Ayuntamientos y la sociedad, para modificar el contrato.*
- *Creación de un grupo de trabajo para la modificación de la ordenanza nº 3.*

**Situación actual**

- *El Área de Movilidad ha solicitado iniciar el expediente de modificación de la ordenanza Fiscal nº 39 para adecuarla a las consideraciones realizadas por el Tribunal de Cuentas.*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	25/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





- Elaborado documento borrador con las cláusulas para regular la recaudación del S.A.RE., pendiente de algunas matizaciones.
- Elaborado documento borrador de la ordenanza nº 39.
- Elaborado documento borrador del reglamento del S.A.RE.
- Elaborado informe realizado de la valoración de la concesión de la explotación de los aparcamientos en superficie regulados (S.A.RE.)
- Pendiente de determinar el importe que cobraría la SMASSA al Ayuntamiento por el servicio. (El contrato actual determina que la SMASSA tiene derecho a las cantidades que abonen los usuarios o el Ayuntamiento de Málaga por este servicio) y su caso si fuese necesario modificar el contrato vigente.
- Se está realizando el estudio económico de la ordenanza nº 39.
- Una vez finalizado el expediente de la ordenanza nº 39, se presentará en el año 2022 en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para su aprobación.

#### Consideraciones:

El estacionamiento regulado de vehículos reviste la naturaleza de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en razón a ello, ha de estar sujeto a tasa, correspondiéndole su gestión al Ayuntamiento. En consecuencia, la recaudación obtenida debe integrarse por su importe bruto en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, como señala el informe del Tribunal de Cuentas, de 22 de diciembre de 2020, y como así se establece en el artículo 11 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

En cuanto a los ingresos por la prestación de los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos, durante el ejercicio 2020 se les aplicaba el carácter de tasa y se gestionaban e ingresaban en las cuentas de la sociedad formando parte de su contabilidad, cuando, por su carácter de servicio público dispensado por un medio propio personalizado (SMASSA), debían tener la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria. Dicha situación se ha regularizado a partir de la entrada en vigor de la nueva ordenanza reguladora de dicho servicio ya bajo la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria para el ejercicio 2022. Por lo que se desestima la alegación con el siguiente pronunciamiento.

#### Pronunciamiento definitivo:

Se mantiene la situación, ya puesta de manifiesto el ejercicio anterior, según la cual la sociedad percibía en 2020, ejercicio al que se refiere el presente informe, ingresos en concepto de tasas que debían tener la consideración de prestaciones patrimoniales no tributarias por los ingresos percibidos de los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos; de otra parte, se debe dejar de ingresar en su contabilidad la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, que debe pasar a ser gestionada directamente por el Ayuntamiento. En tanto permanezca esta situación, se estará incurriendo en incumplimiento (apartado 11).

3. Pese a lo aseverado en la auditoría, y analizando el informe definitivo evacuado el pasado ejercicio, hay dos cuestiones tenidas como incumplimientos que se han mantenido sin subsanar durante 2020: de una parte, la referida a la inclusión en el capital social de aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento en forma de bienes de dominio público; y, de otra, la consideración de tasas de los ingresos coercitivos que percibe la sociedad, que debieran ser tenidos como prestaciones patrimoniales no tributarias, a lo que nos hemos referido en el apartado 11.

En cuanto a la primera de las cuestiones aludidas, la auditoría, en un apartado específico que añade, alude a las conclusiones de un informe jurídico emitido por el despacho de abogados Garrigues a petición de la sociedad en el que viene a concluir que la aportación no dineraria efectuada por el Ayuntamiento al capital social de la sociedad en 1993 y 1997 no fue en forma de bienes de dominio público sino de concesiones demaniales y que éstas estarían respaldadas por disposiciones legales tales como las recogidas en el artículo 109.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales; el artículo 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 23.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y el artículo 45 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Pero el razonamiento aducido por el referido informe parte del supuesto de que las concesiones demaniales son susceptibles de aportación por parte de la entidad local a la sociedad participada, lo cual es correcto; pero cuestión aparte es que esa aportación pueda formar parte del capital social de la misma. A ello se opone de forma indubitada el segundo y tercer párrafo del artículo 23.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando afirman:

*La aportación de la concesión demanial podrá revestir la forma de prestación accesoria, retribuida o no, y en tal caso no podrá integrar el capital social de la empresa, debiendo establecerse en la escritura social me-*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	26/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





diante su consignación en los estatutos de la sociedad.

**Igualmente, se considerará como prestación accesoria retribuida la aportación a la sociedad de bienes demaniales afectos al servicio público municipal cuya prestación sea objeto de aquella, que tampoco podrá integrar el capital social de la empresa.**

De la lectura del segundo párrafo de los transcrito se infiere que tanto las aportaciones de los bienes demaniales como de las concesiones de igual naturaleza tendrán la consideración de prestaciones accesorias y, por consiguiente, no podrán integrar el capital social (apartado 13).

Alegaciones:

Con fecha 29 de diciembre de 2020, la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga emitió el informe definitivo de control financiero sobre las cuentas anuales y de cumplimiento y operativa practicada a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. correspondientes al ejercicio 2019, en el que se indicaba que “el capital social está compuesto en parte por bienes aportados por el Ayuntamiento de Málaga no patrimoniales, sino de dominio público. El dominio público no puede formar parte del capital social pues no es una cifra ni garantía frente a terceros. Incumple el artículo 23 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía”.

Estos bienes corresponden a los integrados en la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. en los años 1993 y 1997, donde dicha sociedad aprobó ampliaciones de capital por importes de 3.178.228 euros y 6.611.133 euros respectivamente, mediante aportaciones no dinerarias del Excmo. Ayuntamiento de Málaga consistentes en concesiones administrativas o derechos de superficies, por un periodo de 50 años, constituido sobre bienes de los indicados en el artículo 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En el escrito de alegaciones al informe de control financiero sobre las cuentas anuales y de cumplimiento y operativa practicada por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha de 1 de diciembre de 2020, la Sociedad Municipal de Aparcamientos, S.A. indicaba que lo había puesto en conocimiento de sus auditores para su estudio.

Con fecha de 4 de agosto de 2021, el despacho de abogados Garrigues emitió un informe denominado “Informe emitido a solicitud de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)” sobre las aportaciones no dinerarias al capital de SMASSA consistentes en concesiones demaniales, en el que se indica que, de conformidad con lo dispuesto en las escrituras de ampliación de capital de SMASSA, no se realizaron aportaciones de bienes de dominio público por parte del Ayuntamiento de Málaga, como informa la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sino que tales aportaciones fueron de concesiones sobre bienes de dominio público. En consecuencia, en este supuesto en que las aportaciones no dinerarias al capital lo fueron en forma de concesiones demaniales, no se incurrió en el tipo de aportación no dineraria a la que se refiere la Intervención General, y que están referidas en la Resolución de la DGRN de 12 de septiembre de 1985.

En el informe se indica que, respecto a las aportaciones no dinerarias consistentes en concesiones demaniales, la Jurisprudencia, basada en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (en adelante, el “RSCL”) y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (“TRRL”), ha considerado ajustadas a derecho las ampliaciones de capital de sociedades mixtas de carácter municipal en las que se efectúan aportaciones no dinerarias consistentes en concesiones demaniales.

Las principales conclusiones del informe son las siguientes: “Primera: De conformidad con las escrituras de ampliación de capital de SMASSA, otorgadas el 26 de enero de 1994 y el 11 de diciembre de 1997, se realizaron aportaciones no dinerarias consistentes en concesiones demaniales sobre determinados espacios de dominio público destinados a aparcamiento. Segunda: Dentro del conjunto de normas que constituían el régimen legal de los bienes de las entidades locales en 1994 y 1997, la aportación de concesiones demaniales a las sociedades municipales se regula en el artículo 109.1 del RSCL y en el artículo 104.3 del TRRL. La Jurisprudencia y la doctrina, partiendo de estos dos preceptos, ha venido considerando ajustadas a derecho las ampliaciones de capital de sociedades mixtas de carácter municipal en las que se efectúan este tipo de aportaciones no dinerarias. En la actualidad, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las aportaciones no dinerarias a sociedades de carácter municipal consistentes en concesiones demaniales se regulan de manera expresa en el artículo 23.3 de la LBELA y en el artículo 45 del RBELA. Las aportaciones de los referidos títulos administrativos, efectuadas en las escrituras de ampliación de capital de 1994 y 1997, gozan por tanto de cobertura legal, tanto al amparo de la normativa vigente en el momento en que se llevaron a cabo como conforme a las normas de bienes de las entidades locales vigentes en la actualidad. Tercera: Las concesiones demaniales son títulos administrativos transmisibles, previa autorización de la administración concedente, lo que refuerza por tanto su carácter de derechos susceptibles de valoración económica, admisibles como aportaciones no dinerarias al capital social de las sociedades

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	27/113





de economía mixta.”

En conclusión, a la luz de las conclusiones emitidas en el informe jurídico económico encargado por la Sociedad, las aportaciones de las concesiones demaniales aportadas al capital social de SMASSA en las ampliaciones de capital de los ejercicios 1994 y 1997 no suponen un incumplimiento normativo.

(Se adjunta anexo documento 2: Informe emitido por el despacho de abogados Garrigues denominado “Informe emitido a solicitud de Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)” sobre las aportaciones no dinerarias al capital de SMASSA consistentes en concesiones demaniales).

#### Consideraciones:

El capital social es un recurso de la entidad mercantil que actúa como garantía frente a terceros. En consecuencia, lo integran recursos susceptibles de ser objeto de enajenación forzosa cuando concurren circunstancias en las que la sociedad tenga que responder con ellos de sus obligaciones frente a terceros. La sola hipótesis de que una concesión que se extiende sobre el dominio público constituido por los viales urbanos escape al control de una sociedad con capital municipal mayoritario, a la que le fue concesionada en su consideración de tal, y recale en una entidad de titularidad privada conllevaría un cambio de modelo de gestión por la vía de los hechos consumados. Este es un riesgo inasumible para el Ayuntamiento de Málaga y, por consiguiente, que la concesión administrativa sobre dicho dominio público integre el capital social de SMASSA es de todo punto inadecuado.

No es baladí que, tanto la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 23.3 como el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía mencionan expresamente la prestación accesoria como forma que singularmente pueden revestir las aportaciones consistentes en concesiones demaniales, en cuyo caso no podrá formar parte del capital social.

No obstante lo anterior, atendiendo al alegato de la sociedad, se estima parcialmente el mismo al considerar que la normativa de aplicación no veta taxativa y expresamente la posibilidad de que una concesión administrativa sea susceptible de aportación al capital social; si bien, en el caso de los viales, que una concesión que tiene por objeto la prestación de un servicio público, sujeta a tasa, se aporte al capital social constituye un despropósito y pone en riesgo el equilibrio en la participación del capital social.

Lo dicho en el párrafo anterior se evidencia cuando en el apartado 9 de este epígrafe reservado a SMASSA. En él se relata una situación derivada de la renuncia por parte de dicha sociedad de una concesión demanial, valorada en 359.179,86 €, que forma parte de la aportación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Málaga al capital social de la misma. El solo hecho de esa renuncia comporta, de facto, una minoración de la participación del ente municipal en el capital social, que pasaría de tener un 51% a un 50,48%. Cabe imaginar la repercusión que hubiese tenido tal medida si hubiese resultado una minoración que pusiese al Ayuntamiento por debajo del umbral del 50% de participación. Un solo ejemplo, que responde a un hecho real, pone de relieve la improcedencia de servirse de la concesiones demaniales para engrosar las aportaciones al capital social de la sociedades mercantiles.

#### Pronunciamento definitivo:

Pese a lo aseverado en la auditoría, y analizando el informe definitivo evacuado el pasado ejercicio, hay dos cuestiones tenidas como incumplimientos que se han mantenido sin subsanar durante 2020: de una parte, la referida a la inclusión en el capital social de aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento en forma de bienes de dominio público; y, de otra, la consideración de tasas de los ingresos coercitivos que percibe la sociedad, que debieran ser tenidos como prestaciones patrimoniales no tributarias, a lo que nos hemos referido en el apartado 11.

En cuanto a la primera de las cuestiones aludidas, la auditoría, en un apartado específico que añade, alude a las conclusiones de un informe jurídico emitido por el despacho de abogados Garrigues a petición de la sociedad en el que viene a concluir que la aportación no dineraria efectuada por el Ayuntamiento al capital social de la sociedad en 1993 y 1997 no fue en forma de bienes de dominio público sino de concesiones demaniales y que éstas estarían respaldadas por disposiciones legales tales como las recogidas en el artículo 109.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; el artículo 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 23.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y el artículo 45 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Si bien, en términos de estricta legalidad, podría aportarse al capital social de una sociedad de mayoría mu-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	28/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





unicipal un derecho constituido por una concesión sobre el demanio público local, las implicaciones y consecuencias que ello comporta ponen en riesgo la estabilidad y consistencia corporativa de la sociedad y, en consecuencia, se considera pertinente una reconfiguración del capital social de la misma, de la que debe extraerse el valor correspondiente a las concesiones administrativas para que pasen a revestir la forma de prestación accesoria, sustituyéndose por otros recursos que no se soporten en el demanio local.

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

4. La auditoría hace una descripción de los antecedentes en materia de valoración de la asignación de funciones y competencias pero no entra a valorar la situación real y tampoco da cuenta de la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna (apartado 5).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

La auditoría hace una descripción de los antecedentes en materia de valoración de la asignación de funciones y competencias pero no entra a valorar la situación real y tampoco da cuenta de la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna (apartado 5).

5. La auditoría no hace una valoración del impacto que las acciones formativas causan en el desempeño de los empleados (apartado 6).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

La auditoría no hace una valoración del impacto que las acciones formativas causan en el desempeño de los empleados (apartado 6).

6. Se han observado circunstancias que podrían considerarse debilidades significativas, como sería lo relativo a los apartados 5 y 6 anteriores (apartado 7).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Se han observado circunstancias que podrían considerarse debilidades significativas, como sería lo relativo a los apartados 5 y 6 anteriores (apartado 7).

#### Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales

7. Se observa un comportamiento de la cuenta 140, Provisiones, que ha reducido considerablemente su saldo, proviniendo su abono de la cuenta 644, Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida, cuya dotación ha sido muy inferior a la aplicación de la citada cuenta. Procede dar información sobre dichos movimientos y justificación de los mismos.

Alegaciones:

En la cuenta 140 existía un exceso de la provisión de la jubilación de los empleados, la cual se ha regularizado conforme al informe actuarial realizado.

Consideraciones:

En su alegato, la sociedad no aporta más elementos informativos y justificativos que una simple alusión a la existencia de un exceso de provisión. Considerando insuficiente la explicación brindada, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Se observa un comportamiento de la cuenta 140, Provisiones, que ha reducido considerablemente su saldo, proviniendo su abono de la cuenta 644, Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación defini-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Página	29/113





da, cuya dotación ha sido muy inferior a la aplicación de la citada cuenta. Procede dar información sobre dichos movimientos y justificación de los mismos.

8. Se aprecia en subcuentas de la 170 que tienen saldo deudor, aunque con una minoración respecto del ejercicio anterior. Procede una explicación de ello, aunque no parezca que afecte al pasivo del balance que refleja el saldo neto acreedor de todas las subcuentas.

**Alegaciones:**

Se corresponde con el traslado de la deuda a largo plazo a corto plazo que se abonara en el año siguiente que es de 2.463.146,55 euros.

**Consideraciones:**

La conclusión provisional enfatizaba la circunstancia de que cuentas divisorias de la 170, deudas a largo plazo con entidades de crédito, arrojasen un saldo deudor lo que colisiona con la naturaleza de pasivo que tiene esta cuenta. El alegato no aclara lo que se pedía y, por consiguiente, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Se aprecia en subcuentas de la 170 que tienen saldo deudor, aunque con una minoración respecto del ejercicio anterior. Procede una explicación de ello, aunque no parezca que afecte al pasivo del balance que refleja el saldo neto acreedor de todas las subcuentas.

9. Se aprecia un crédito por enajenación de inmovilizado (cuenta 25300, enajenación Hoyo Esparteros) por importe de 359.179,86 €, que según información de la Memoria tiene un vencimiento superior a cuatro años. Procede dar información sobre dicho crédito, que no tuvo movimiento en el último ejercicio.

**Alegaciones:**

Corresponde a la renuncia a la concesión demanial sobre la franja de suelo en Hoyo Espartero-Atarazanas, otorgada para la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos subterráneo y su retrocesión al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a cambio de su permuta por otro suelo con idéntico uso al que tenía en su día y de valor equivalente, al objeto de no alterar los activos de la Sociedad, que se aprobó en Consejo de Administración de 24 de marzo de 2014.

Asimismo, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 25 de abril de 2014, se aprueba la aceptación de la renuncia planteada por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. a la concesión administrativa de subsuelo público en calle Hoyo Espartero y calle Atarazanas.

El plazo de dicha permuta se llevaría a cabo en los próximos 3 años o llegado el vencimiento prorrogando éste hasta su elección.

(Se adjunta anexo documento 3: punto 7 del consejo de administración de marzo de 2014 correspondiente a la renuncia a la concesión demanial y certificado de la sesión ordinaria celebrada por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 25 de abril de 2014 del punto de propuesta de aceptación de la renuncia planteada por la SMASSA.)

**Consideraciones:**

El retraso que se observa en la materialización de la permuta, que se tenía que haber llevado a cabo en 2014 sin que se tenga constancia de haber sido prorrogado, deviene en una situación en la que una aportación en forma de concesión sobre el demanio local al capital social de la sociedad habría decaído, sin que se haya sustanciado su reposición con el bien con el que se permuta; lo que, dado el tiempo transcurrido, implica la perpetuación de una anomalía de la situación patrimonial de la sociedad. Podemos afirmar, como se recoge en el apartado 3 anterior, que la renuncia a la concesión implica, de facto, una minoración de la participación del Ayuntamiento en el capital social de SMASSA que, aun así, se mantiene por encima del 50%. En consecuencia, la conclusión provisional, que se sustentaba en una petición de aclaración, se habría satisfecho; si bien, procede reformularla en el sentido antes recogido.

De otra parte, consultada la contabilidad del Ayuntamiento, no hay constancia en ella de la deuda a favor de SMASSA que ésta sí tiene reconocida a su favor. En consecuencia, se aprecia una disonancia entre los derechos a favor reconocidos por la sociedad y las obligaciones del Ayuntamiento para con ella.

**Pronunciamento definitivo:**

Se observa que sigue sin culminarse la permuta con la que la sociedad vería compensada su renuncia a la concesión administrativa cuyo valor constituye una aportación al capital social de la misma. El plazo de tres años previsto para culminar la permuta se ha cumplido sobradamente sin que conste acuerdo de prórroga al respecto. Dado que el valor de dicha concesión administrativa fue aportado al capital social de SMASSA, debe procederse a una modificación de éste para descontar el valor de la concesión a la que se ha renunciado, con el correspondiente reajuste de la participación de los socios.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Página	30/113





A lo anterior se añade la necesidad de que se proceda a conciliar las contabilidad de la sociedad con la del Ayuntamiento, pues en tanto aquella tiene contabilizado el derecho a su favor, éste no le corresponde con el subsiguiente reconocimiento de la obligación.

10. Se observa que en la cuenta 45000 se está recogiendo el saldo de créditos a clientes por ventas de plazas de aparcamiento a largo plazo en vez de su consideración en la cuenta 252 créditos a largo plazo. Si bien en el balance se está recogiendo en el activo no corriente, por importe de 7.762.466,88 €. Procede una aclaración al respecto.

Alegaciones:

La tercera parte del Plan General Contable, "Normas de elaboración de las cuentas anuales" indica lo siguiente:

"1. La clasificación entre partidas corrientes y no corrientes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

8. Cuando la empresa tenga créditos con clientes por ventas y prestaciones de servicios con vencimiento superior a un año, esta partida del epígrafe B.III del activo del balance, se desglosará para recoger separadamente los clientes a largo plazo y a corto plazo. Si el plazo de vencimiento fuera superior al ciclo normal de explotación, se creará el epígrafe A.VII en el activo no corriente, con la denominación "Deudores comerciales no corrientes".

El PGC no define una cuenta contable para recoger estos saldos, por lo que se creó una cuenta que no estuviera ya definida por el PGC.

Consideraciones:

Entendemos la libertad que existe para crear las cuentas que no están definidas por el PGC y hemos observado su correcta situación en el Balance de Situación, por todo lo cual, se estima la alegación. Asimismo, en el propio plan contable se recomienda la utilización del subgrupo 45.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

11. Existe una diferencia importante entre el saldo de la cuenta 480 Gastos anticipados del ejercicio 2019 y 2020. Procede una justificación de esa diferencia de imputación de gastos en el ejercicio.

Alegaciones:

Corresponde con gastos contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente, se cargan al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del grupo 6 que han registrado los gastos a imputar al ejercicio posterior. En este año se están realizando gastos que son imputables a dos o más años.

Consideraciones:

La alegación presentada no llega a aclarar en profundidad los gastos concretos que se trasladan al ejercicio siguiente; pese a lo cual, no disponiendo de mayor información, no se puede evidenciar ningún incumplimiento. Así pues, se estima la alegación formulada; no obstante, es preciso que la empresa auditora revise dichos movimientos y que informe a esta Intervención sobre dicha cuestión en la próxima auditoría a realizar.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

12. Se ha reconocido en la cuenta de dividendos activos a pagar mayor importe de lo señalado en la memoria de las cuentas anuales, la diferencia coincide prácticamente con un menor importe imputado en las reservas voluntarias. Procede una justificación de dicho movimiento y explicación de su no inclusión en la memoria.

Alegaciones:

Existe un error en lo transcrito en las cuentas anuales 2020, en la columna del año 2019 se transcribió los importes del reparto del año 2018.

Consideraciones:

Vista la alegación formulada, y considerando la existencia de un error material, se estima la misma.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

13. Existe un saldo elevado de efectivo en caja. Procede sean aportados los arqueos de caja a 31 de diciembre.

Alegaciones:

Se corresponde al efectivo, que se encuentra en las máquinas expendedoras del servicio SARE y cajeros automáticos de los edificios de aparcamientos de los últimos días del año, que se han contabilizado como ingresos del periodo, y no están recaudados e ingresados en el banco. Dicha recaudación se realiza en los días laborales si-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbnMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	31/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbnMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbnMqa4cMyKg==</a>		





guientes a las fechas festivas.

Teniendo en cuenta que no se realizan recaudaciones diarias de todos los parquímetros del servicio de SARE, ni en los edificios de aparcamientos.

Ultimo día de recaudación del año 2020: miércoles 30 de diciembre

Días festivos para la SMASA: jueves 31 de diciembre, viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2021

Primer día de recaudación del año 2021: lunes 4 de enero.

Consideraciones:

Sin perjuicio de que la alegación aportada pudiera justificar el exceso de saldo que se observa al cierre del ejercicio, no se ha aportado el acta de arqueo requerido, por lo que queda desestimada la referida alegación.

**Pronunciamiento definitivo:**

Existe un saldo elevado de efectivo en caja, sin que se hayan aportados los arqueos de caja a 31 de diciembre que fueron requeridos.

#### Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías

14. No se tiene constancia de que operaciones de financiación a largo plazo en forma de leasing hayan contado con la preceptiva autorización del Pleno del Ayuntamiento de Málaga en los términos fijados en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Se infiere la circunstancia antes descrita de que aparezca una suma acreedora de 466.815,93 €, con un concepto denominado "ACREED. ARREND. FIN L/P ANGA.", y se observa un incremento de la cuenta de vehículos Mercedes por importe de 535.767,12 €.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

No se tiene constancia de que operaciones de financiación a largo plazo en forma de leasing hayan contado con la preceptiva autorización del Pleno del Ayuntamiento de Málaga en los términos fijados en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Se infiere la circunstancia antes descrita de que aparezca una suma acreedora de 466.815,93 €, con un concepto denominado "ACREED. ARREND. FIN L/P ANGA.", y se observa un incremento de la cuenta de vehículos Mercedes por importe de 535.767,12 €.

15. Por esta Intervención se informó, con fecha de 15 de octubre de 2020, el expediente de ordenanza de PPCPNT para la prestación de servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos, que se aprobó por Pleno de 29 de julio de 2021, pero no tenemos constancia de presentación de alegaciones y si ha habido aprobación definitiva y la fecha de entrada en vigor de la ordenanza.

Alegaciones:

Explicación referida en el punto 11 (en materia de cumplimientos).

Consideraciones:

Se ha comprobado que la ordenanza fue publicada en el BOPMA del pasado 7 de febrero, habiendo entrado en vigor el día siguiente. Decae por consiguiente la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

SE TIENE POR DECAIDA LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL

16. Respecto a los ingresos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el informe del Tribunal de Cuentas, de 22 de diciembre de 2020, de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los Ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2017, ha hecho hincapié en el incumplimiento de que dichos ingresos no se imputaban ni se ingresaban en la contabilidad del Ayuntamiento, así como el necesario control de los mismos. Esta situación no se ha solucionado al día de hoy por lo que se insta al cumplimiento de dicho requerimiento efectuado por el Tribunal de Cuentas, así como a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 39, para su adaptación a dicho cumplimiento.

Alegaciones:

Explicación referida en el punto 11 (en materia de cumplimientos).

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	32/113





## Consideraciones:

Visto el contenido del apartado 11 al que se alude en el escrito de alegaciones, se comprueba que sigue sin solucionarse la situación descrita en la conclusión provisional que, en consecuencia, se eleva a definitiva.

**Pronunciamiento definitivo:**

Respecto a los ingresos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el informe del Tribunal de Cuentas, de 22 de diciembre de 2020, de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los Ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2017, ha hecho hincapié en el incumplimiento de que dichos ingresos no se imputaban ni se ingresaban en la contabilidad del Ayuntamiento, así como el necesario control de los mismos. Esta situación no se ha solucionado al día de hoy por lo que se insta al cumplimiento de dicho requerimiento efectuado por el Tribunal de Cuentas, así como a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 39, para su adaptación a dicho cumplimiento.

17. Aparece como inversión financiera a largo plazo, en la cuenta 25000, una pequeña inversión de 305,00 € que, por la definición de instrumentos de patrimonio, podría ser la participación en el capital social de empresa. Atendiendo al marco legal establecido por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que nació con la intención de eliminar estas participaciones, se debería proceder a la venta de dichas participaciones y a la modificación de los Estatutos en este sentido.

## Alegaciones:

Al constituir un préstamo con la entidad Cajamar el 30 de enero de 2012, al ser ésta entidad una cooperativa de crédito, emitió 5 aportaciones al capital social a favor de Smassa, por el importe de 61 euros cada uno, que hacen un total 305,00 euros, que poseemos desde la formalización del mismo.

El préstamo se canceló, pero no registralmente, por su elevado importe, y dichas acciones no se podrán cancelar hasta ese momento.

## Consideraciones:

Amortizado el préstamo, se debe proceder a su cancelación registral; así pues, no se considera razón suficiente para estimar la alegación, que se tiene por desestimada.

**Pronunciamiento definitivo:**

Aparece como inversión financiera a largo plazo, en la cuenta 25000, una pequeña inversión de 305,00 € que, por la definición de instrumentos de patrimonio, podría ser la participación en el capital social de empresa. Atendiendo al marco legal establecido por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que nació con la intención de eliminar estas participaciones, se debería proceder a la venta de dichas participaciones y a la modificación de los Estatutos en este sentido.

18. En relación al punto tratado anteriormente en el apartado de conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales, relativo los créditos a clientes con vencimiento a largo plazo por ventas de plazas de aparcamiento, habría que ver el plazo concedido, si se ajusta a la normativa patrimonial y el interés que, en su caso, se le aplica y si se han establecido algún tipo de garantías.

## Alegaciones:

El plazo que se estableció para la venta de aparcamientos de residentes era de 30 años, como estrategia comercial para un aumento de las ventas, dado el elevado stock de plazas de aparcamientos de residentes.

## Consideraciones:

La alegación formulada no responde a lo cuestionado en la conclusión provisional, que se eleva a definitiva.

**Pronunciamiento definitivo:**

En relación al punto tratado anteriormente en el apartado de conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales, relativo los créditos a clientes con vencimiento a largo plazo por ventas de plazas de aparcamiento, habría que ver el plazo concedido, si se ajusta a la normativa patrimonial y el interés que, en su caso, se le aplica y si se han establecido algún tipo de garantías.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Página	33/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.4. PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	19/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	774.345,76 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	10/05/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	2.261.359,49 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(1.487.013,73 €)
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,34

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	PRINCIPALES CONCLUSIONES
9.301.673,22 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b>
<b>Capital social</b> 1.001.160,00 €	
<b>Reservas totales</b> 8.093.048,37 €	Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas legales 347.426,29 €	
% Reservas legales/capital social 34,70%	
Reservas voluntarias 7.745.622,08 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b>
<b>Resultados de ejercicios anteriores</b> 0,00 €	
<b>Resultados del ejercicio</b> 207.464,85 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>SUBVENCIONES DE CAPITAL</b> 65.653,58 €	
<b>PATRIMONIO NETO</b> 9.367.326,80 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>
% Patrimonio neto/capital social 935,65%	
La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	951.810,13 €
A LARGO PLAZO	7.416.840,83 €
<b>TOTAL</b>	<b>8.368.650,96 €</b>

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	15,73	MAY	16,48	SEP	29,92
FEB	22,47	JUN	11,33	OCT	35,56
MAR	12,13	JUL	22,20	NOV	29,31
ABR	9,88	AGO	34,86	DIC	32,73
					<b>CÓMPUTO ANUAL</b>
					<b>30,91</b>

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	23,55
SEGUNDO TRIMESTRE	19,95
TERCER TRIMESTRE	31,90
CUARTO TRIMESTRE	33,34

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

- De acuerdo con los señalado en la nota 4.11, sobre normas de valoración, de la memoria adjunta, históricamente, la Sociedad ha imputado en el ejercicio en que se contratan, los ingresos correspondientes a las adju-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqA4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqA4cMyKg==	Página	34/113





dicaciones de concesiones de las unidades de enterramiento indistintamente de los años para los que fueron contratados. No nos ha sido posible cuantificar el importe de los ingresos no devengados por este concepto al cierre del ejercicio auditado (salvedad formulada por el auditor).

**Alegaciones:**

*Parcemasa, de acuerdo con lo establecido en el acto fundacional, reconoce como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, la totalidad de los importes que recibe por contrataciones de concesiones de unidades de enterramientos, que pueden ser a 5, 50 o 75 años, sin diferirlos a lo largo de la vida de la concesión.*

*Actualmente no es posible cuantificar los ingresos susceptibles de diferir, si se cambiara esta norma de contabilización. Porque no solo hay que tener en cuenta las unidades contratadas en el ejercicio, habría que ver los contratos que hay activos desde el año de constitución de la empresa.*

*Parcemasa en el ejercicio 2020 ha corregido la imputación de ingresos de las concesiones contratadas en el ejercicio que no se han iniciado, por un importe de 150.984,95 €*

**Consideraciones:**

Partiendo de la presunción de que la sociedad dispone de la información correspondiente a las concesiones vigentes, el proceso de periodificación en cuanto a la imputación de las anualidades debería ser practicable sin perjuicio de la complejidad que dicha labor pudiera comportar. En su alegato, la sociedad se limita a manifestar la imposibilidad de abordar esta actuación sin aducir las causas de esta apreciación. Desde esta IGAM consideramos que, de contar con la información que se presume disponible de cada una de dichas concesiones, la periodificación de los ingresos sería factible de llevarse a cabo, por lo que no se estima la alegación formulada.

**Pronunciamento definitivo:**

**De acuerdo con los señalado en la nota 4.11, sobre normas de valoración, de la memoria adjunta, históricamente, la Sociedad ha imputado en el ejercicio en que se contratan, los ingresos correspondientes a las adjudicaciones de concesiones de las unidades de enterramiento indistintamente de los años para los que fueron contratados. No nos ha sido posible cuantificar el importe de los ingresos no devengados por este concepto al cierre del ejercicio auditado (salvedad formulada por el auditor).**

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento**

2. **No queda acreditado que en el proceso de conversión a indefinidos al que se refiere la auditoría se hayan atendido los principios de igualdad, mérito y capacidad (apartado 6).**

**Alegaciones:**

*Durante el ejercicio 2020, no se ha producido conversión a indefinido de contrato alguno.*

*En concreto el contrato de relevo por jubilación parcial, el relevista tiene que constar como demandante de empleo en el SEPE.*

*Se solicitó al SEPE oferta pública de empleo, nº OM-2020-008794 cumpliendo por tanto con los principios de mérito y capacidad y libre concurrencia, así como con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores art. 12.7.a y la Ley 27/2011, contrato de fecha 23-12-2020 con número de Registro E2920200529319.*

**Consideraciones:**

La auditoría de cumplimiento dice literalmente: *Durante el ejercicio se ha producido una conversión a indefinidos, por contrato relevo por jubilación parcial.* El alegato de la sociedad entre en flagrante contradicción con lo que manifiesta el auditor, sin que aquélla explique las razones de la misma o haya aportado documento de la empresa auditora aclarando este extremo. Teniendo presente que este informe se hace a partir del contenido de las auditorías, del que era conocedora la sociedad, se le da a éstas presunción de veracidad y, por consiguiente, no se estima la alegación.

**Pronunciamento definitivo:**

**No queda acreditado que en el proceso de conversión a indefinidos al que se refiere la auditoría se hayan atendido los principios de igualdad, mérito y capacidad (apartado 6).**

3. **La retribución total percibida por el Director-Gerente durante el ejercicio, por importe de 68.818,64 €, resulta superior al aprobado por el Ayuntamiento de Málaga y publicado en su portal de transparencia, cuyo límite es de 54.450,00 €, más un variable máximo de 12.240,00 € (apartado 7).**

**Alegaciones:**

*Con referencia a las retribuciones del Gerente, según indicaciones dadas al mismo desde el Área de Alcaldía, tenían que experimentar la misma subida que para el resto del personal, que venía recogida para el año 2020 en el RD. Ley 2/2020, estipulándose el 2%, con lo cual quedaban los datos siguientes:*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	35/113





Salario base 55.543,93 €/Variables percibidas 12.484,80 €/Otros gastos 789.91 €

TOTAL 68.818,64 €

Consideraciones:

Hechas las oportunas verificaciones, se comprueba que el incremento del 2% para 2020 sobre el salario base de 2019 (54.450,00 €) arroja un importe de 55.539,00 € y de 12.484,80 (en 2019 era de 12.240,00 €). Se aprecia por consiguiente que el importe efectivamente retribuido en 2020 supera en una cuantía de 4,93 €, muy escasa de la que habría de corresponderle, que no alcanza la gravedad suficiente como para elevar a definitiva la conclusión provisional, pudiendo ser incluso resultado de un error de cálculo o de un redondeo.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

4. **Los ingresos obtenidos por la sociedad siguen teniendo la consideración de tasa, cuando, por la naturaleza de la entidad que presta el servicio aparejado a las mismas, éstas deberían tener la consideración de prestación patrimonial pública. En el caso de que tuviesen la consideración de tasas, los ingresos deben ser recaudados por el Ayuntamiento (apartado 13).**

Alegaciones:

*Estamos preparando el expediente para el cambio de las tasas a prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, con la colaboración de Gestión Tributaria. Para que Parcemasa pudiese fijar tasa por el uso de las unidades de enterramiento, por el Ayuntamiento debería modificarse la concesión otorgada a Parcemasa y que el terreno que en la actualidad es propiedad de Parcemasa pasase a ser terreno propiedad del Ayuntamiento.*

Consideraciones:

Sin perjuicio de que, en su alegato, la sociedad manifiesta estar en proceso de adaptación para resolver la situación descrita, procede elevar a definitiva la conclusión provisional toda vez que dicha situación se dio en el ejercicio objeto de auditoría.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Los ingresos obtenidos por la sociedad siguen teniendo la consideración de tasa, cuando, por la naturaleza de la entidad que presta el servicio aparejado a las mismas, éstas deberían tener la consideración de prestación patrimonial pública. En el caso de que tuviesen la consideración de tasas, los ingresos deben ser recaudados por el Ayuntamiento (apartado 13).**

5. **No se alude en la auditoría a que en el ejercicio anterior se formuló un incumplimiento porque los procedimientos de selección de personal se realizaban en su totalidad por una empresa externa, que puede apoyar y auxiliar, pero determinados trámites del procedimiento, como preparación del examen y corrección, debe hacerse con la asistencia presencial de personal de la sociedad (apartado 13).**

Alegaciones:

*En el año 2020 no se ha realizado ningún concurso oposición la última realizada fue en 2019 y aunque se llevó a cabo la selección previa de los aspirantes por empresa externa, todo el proceso fue tutelado por un tribunal, cuyos miembros lo integraban personal de la empresa, estando representado en el mismo los trabajadores de la entidad a través de un delegado de personal, como consta en el portal de transparencia de la entidad.*

Consideraciones:

La conclusión provisional trataba de poner de manifiesto que la auditoría omitía toda mención a la incidencia recogida en la esta conclusión provisional para saber si se había abordado alguna medida para resolver la salvedad. A la vista de lo informado por la sociedad, podríamos considerar subsanada la misma.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

6. **Se observa un considerable aumento, de un 5,42% de los gastos sobre lo previsto y una aún más sustanciosa disminución, del 10,95%, de los ingresos sobre los previstos y en materia de inversiones, éstas han cuadruplicado lo previsto inicialmente. Igualmente, se aprecia un considerable desequilibrio presupuestario en el que los ingresos superaban a los gastos previstos en un 7,02%, cuando, el resultado final de ejecución, fueron éstos los que superaron a aquéllos en un 10,63% (apartado 1).**

Alegaciones:

*GASTOS / INVERSIONES– El aumento del gasto corresponde a la parte de inversión correspondiente a la construcción del cementerio de mascotas (525.812,40 €), importe que correspondía al presupuesto de 2019.*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	36/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





Sin tener en cuenta este importe este incremento el total del gasto sería 6.403.179,46 € 97,43%

INGRESOS. Cuando se realizó el presupuesto para 2020, estaba previsto que el incremento de tarifas comenzara a principios de año. No obstante, ha sufrido un retraso debido a modificaciones necesarias en la ordenanza fiscal. Hay que añadir también que en el presupuesto de ingresos había un importe de 353.000,00€ correspondiente al cementerio de mascotas que ha sufrido un retraso debido a la pandemia.

Consideraciones:

Atendiendo a las razones aducidas, y aunque en el caso de los ingresos no se cuantifica, se puede considerar que las desviaciones observadas, tanto en gastos como en ingresos, pueden estar justificadas.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

7. **La sociedad adolece de la falta de una contabilidad de costes (apartado 2).**

Alegaciones:

Durante el ejercicio 2020 y 2021 se ha terminado con la implementación de un sistema de costes por centros de trabajos. Se está comenzando con el de servicio.

Consideraciones:

Si bien, según se aduce, se está en proceso de solución, el caso es que en el ejercicio auditado la contabilidad de costes seguía sin ser implementada, por lo que se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**La sociedad adolece de la falta de una contabilidad de costes (apartado 2); no obstante, se valora positivamente que durante el ejercicio 2020 y 2021 se ha terminado con la implementación de un sistema de costes por centros de trabajos y que se esté comenzando con el de servicios.**

8. **El informe de auditoría no refleja el dato referido a los ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) y no propone mejoras para paliar las desviaciones que pone de manifiesto (apartado 3).**

Alegaciones:

Ratios de solvencia 2019 1,86 (Cp 0,64 – Lp 2,11)  
2020 1,93 (Cp 0,34 – Lp 2,39)

Consideraciones:

El escrito de alegaciones aporta la información omitida por la auditoría, pero es la empresa auditora la que debía haber subsanado la carencia detectada, además de llevar a cabo una valoración de dichos ratios, razón por la que se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**El informe de auditoría no refleja el dato referido a los ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) y no propone mejoras para paliar las desviaciones que pone de manifiesto (apartado 3).**

9. **Del contenido del informe de auditoría no se pueden obtener conclusiones sobre la identificación de las características que mejor definen el modelo de gestión de la entidad, limitándose a reseñar la existencia de un manual de funciones y procedimientos (apartado 5).**

Alegaciones:

A parte del manual de funciones y procedimientos, Parcemasa tiene desde julio de 2020 un análisis descriptivo, clasificación y valoración de los puestos tipo de trabajo, realizado por la empresa Newmans consultores (DPT Y VPT).

Consideraciones:

Del simple análisis descriptivo, clasificación y valoración de los puestos tipo de trabajo no se infiere el modelo de gestión que aplica la sociedad.

**Pronunciamento definitivo:**

**Del contenido del informe de auditoría no se pueden obtener conclusiones sobre la identificación de las características que mejor definen el modelo de gestión de la entidad, limitándose a reseñar la existencia de un manual de funciones y procedimientos (apartado 5).**

10. **Del contenido del informe de auditoría no se pueden obtener conclusiones sobre políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño, limitándose a reseñar la existencia de un manual de fun-**

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	37/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==</a>		





**ciones y procedimientos (apartado 6).**

**Alegaciones:**

La empresa cuenta con un Comité de formación, compuesto por personal de distintas categorías de la empresa, y que valora las propuestas de formación específicas y necesarias que hacen los distintos departamentos, intentando ajustarse al crédito proveniente de la Fundae por cotización por FP de los seguros sociales, que para el año 2020 fue de 7.092,50 €.

Independientemente se realizan otras formaciones que no suponen coste alguno para la empresa.

En 2020 y a pesar del confinamiento y la pandemia se impartieron 1.089 horas de formación, la mayoría online.

En cuanto al impacto en el Desempeño, la Evaluación del desempeño, se ha llevado a cabo en el último trimestre de 2021.

Aun así y por requisito de las distintas Normas de certificación, han sido evaluadas para ver su impacto.

**Consideraciones:**

De lo afirmado por la sociedad en sus alegaciones podemos inferir que lleva a cabo una razonable política de formación de su personal. Esta información debería haber sido avalada por la empresa auditora; no obstante, a la vista de los datos reportados se puede considerar estimada la alegación

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

11. **Se destaca como importante debilidad un elevado grado de endeudamiento la que pone de manifiesto la auditoría y que deberá marcar una de las más importantes líneas de actuación de la sociedad para paliarla (apartado 7).**

**Alegaciones:**

El porcentaje de endeudamiento disminuye anualmente debido a la elevada amortización financiera que se abona al año.

2018 1,23%, 2019 1,16% y 2020 – 1,08% de los cuales 0,83 corresponde a largo plazo y 0,21 a corto.

**Consideraciones:**

A la vista de lo alegado en este apartado y en el siguiente, se puede colegir que la sociedad es consciente del grado de endeudamiento que soporta, para la que prevé alcanzar su completa amortización en 2029.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

12. **El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo y un ratio de 0,34, inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.**

**Alegaciones:**

Aunque las ratios indican inestabilidad financiera y excesivo endeudamiento, como bien indican los auditores en la memoria operativa, no hacen peligrar la viabilidad de la sociedad. Una solución para solventar esta situación sería la reestructuración de los préstamos vigentes, que afectaría negativamente a la cuenta de explotación anual, pero si mejoraría notablemente la liquidez de la Empresa.

Pero Parcemasa siempre ha tenido el fondo de maniobras negativo y por ello intentamos no incrementar nuestros gastos en este momento. Este cuadro refleja la deuda de amortización financiera por año, hasta su finalización en 2029.

El porcentaje de endeudamiento disminuye anualmente debido a la elevada amortización financiera que se abona al año.

2018 1,23%, 2019 1,16% y 2020 – 1,08% de los cuales 0,83 corresponde a largo plazo y 0,21 a corto.

AMORT.PRESTAMOS 2022 - 2029					
Año	CAIXA I	CAIXA II	CAIXA III	UNICAJA	TOTAL
2022	193.671,51	330.222,20	98.955,84	329.652,00	952.501,55
2023	194.544,84	331.711,24	99.332,54	329.652,00	955.240,62
2024	195.422,09	333.207,06	99.710,65	329.652,00	957.991,80
2025	196.303,32	334.709,57	100.090,22	329.652,00	960.755,11
2026	197.188,50	336.218,87	100.471,21	329.652,00	963.530,58
2027	198.077,68	337.734,99	100.853,68	329.652,00	966.318,35

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	38/113





AMORT.PRESTAMOS 2022 - 2029					
Año	CAIXA I	CAIXA II	CAIXA III	UNICAJA	TOTAL
2028	198.970,86	339.257,87	101.237,60	329.652,00	969.118,33
2029	166.494,27	283.883,21	76.181,01	164.826,00	691.384,49
	1.540.673,07	2.626.945,01	776.832,75	2.472.390,00	7.416.840,83

## Consideraciones:

Sin perjuicio de que se esté reduciendo el endeudamiento, lo que ponen de manifiesto las cuentas es la existencia de un fondo de maniobra negativo de carácter estructural como la propia sociedad reconoce.

**Pronunciamiento definitivo:**

**El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo y un ratio de 0,34, inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.**

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

13. Se aprecia que se contratan como menores suministros que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes, por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

## Alegaciones:

*En cuanto a la contratación de servicios sustentados en contratos de menor cuantía y de carácter recurrente debemos decir que se ha venido haciendo así tradicionalmente en la Empresa con el criterio de que afectan a asuntos que son de la mayor importancia para el adecuado desenvolvimiento de la Sociedad. Su sometimiento a un plazo temporal de corta duración da mayor capacidad de maniobra para finalizar una relación contractual esencial para la prestación del servicio público en caso de que pudiera observarse la menor pérdida de calidad en la prestación.*

*Al mismo tiempo se fideliza la relación con las empresas suministradoras que desarrollan su prestación de manera idónea. Fomentando así, de acuerdo con los actuales criterios de gestión empresarial, la creación de grupos de interés que se sientan coparticipes del mejor servicio a los ciudadanos.*

*Entendemos que este modelo de contratación está dentro de la cuantía, por su límite temporal en beneficio de la mejor gestión de prestaciones esenciales, de la adjudicación directa y que responde al espíritu de la ley y al criterio de oportunidad.*

*Hablamos de servicios como el de prevención de plagas en unas instalaciones que reciben 2.300.000 visitas al año y en las que cualquier contaminación sería grave. O de los seguros para prevenir los daños patrimoniales cuantiosos que podrían darse en unas instalaciones tan visitadas. O del control de las emisiones atmosféricas de los hornos crematorios que pueden acarrear la clausura de los hornos con irreparable impacto en el servicio público. O el mantenimiento de las instalaciones de gas natural sin cuyo suministro adecuado no se puede atender el crematorio.*

*En definitiva, por no ser exhaustivos, entendemos que todos los contratos sobre los que se nos pide aclaración están directamente relacionados con la responsabilidad directa de la gestión y que quién la asume debe tener la autonomía necesaria para contratar, al ser contratos de menor cuantía, con quienes han acreditado con hechos la prestación del servicio más adecuada y la más rápida reacción en la solución de las incidencias. Sin que a ello obste el mantenimiento de la agilidad necesaria para sustituir a quien no cumpla estrictamente con lo pactado.*

## Consideraciones:

Ninguna de las razones aducidas por la sociedad en sus alegaciones justifican la normalización del recurso al procedimiento de contratación aparejada al contrato menor. Este procedimiento tiene carácter excepcional y no es suficiente que se cumpla con los requisitos formales de duración o cuantía para justificar su aplicación. El alegato rezuma una concepción del contrato menor que en absoluto se corresponde con el propósito del actual marco regulador de la contratación pública. Llamamos especialmente la atención sobre este extremo.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	39/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		



**Pronunciamiento definitivo:**

Se aprecia que se contratan como menores suministros que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes, por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

EJERCICIO 2020

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/113
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==</a>		





## 2.5. EMPRESA MUNICIPAL INICIATIVA Y ACTIVIDAD MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	9.006.581,08 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	28/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	6.804.358,66 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	2.202.222,42 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,32

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	4.396.084,24 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b>	
Reservas totales	2.503.231,64 €	Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas legales	1.758.137,39 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b>	
Reservas legales/capital social	500.646,32 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
% Reservas legales/capital social	20,00%	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>	
Reservas voluntarias	1.257.491,07 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	134.715,21 €		
SUBVENCIONES DE CAPITAL	22.530.079,94 €		
PATRIMONIO NETO	26.926.164,18 €		
% Patrimonio neto/capital social	1.075,66%		

### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	1.421,20 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.421,20 €</b>

### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE	18,00	MAY	17,08	SEP	11,31	<b>CÓMPUTO ANUAL</b>
FEB	18,88	JUN	14,32	OCT	15,83	
MAR	22,90	JUL	15,32	NOV	15,54	
ABR	18,68	AGO	25,43	DIC	14,10	
<b>19,07</b>						

### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	24,25
SEGUNDO TRIMESTRE	18,23
TERCER TRIMESTRE	16,95
CUARTO TRIMESTRE	16,35

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

- En cuanto a Promálaga, la auditoría no incorpora una cuantificación individualizada de las variaciones retri-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Página	41/113





butivas del personal de la sociedad y, en su caso, las causas que las justifiquen, sean éstas las que fueren. Esta circunstancia imposibilita juzgar la adecuación de dichas variaciones tomadas individualmente (apartado 2).

**Alegaciones:**

*Tal y como se detalla en el punto 3.3. Documentación remitida, del Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa, Promálaga sí aportó un resumen anual del salario percibido por el personal a su servicio en los ejercicios 2019 y 2020, y éste era individualizado por trabajador.*

*Debido a la adhesión del personal de Promálaga (excepto FYCMA), al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Málaga, se adaptaron las categorías de la plantilla a la Relación de Puestos de Trabajo, y se renombraron los conceptos retributivos.*

*En el apartado 3.4.1. del citado Informe se concluye que, por parte de PROMÁLAGA, la comparativa de las masas salariales de los ejercicios 2019 y 2020, en términos globales y de homogeneidad, las retribuciones del personal percibidas en el ejercicio 2020 eran adecuadas al límite legalmente establecido.*

**Consideraciones:**

Pese a lo alegado por la sociedad, queda de manifiesto en la auditoría que *no se ha podido realizar comparativa alguna entre las retribuciones percibidas por el personal de PROMÁLAGA en el ejercicio 2020 con las obtenidas en el ejercicio anterior, por cuanto el Convenio Colectivo de aplicación y las tablas salariales han cambiado de un ejercicio a otro.* No obstante la limitación de alcance puesta de manifiesto por el auditor en cuanto al análisis pormenorizado de las variaciones individualizadas de las retribuciones entre el ejercicio 2019 y el 2020 debido a la aplicación de un convenio colectivo diferente, éste llega a la conclusión de que, a resultados de la comparativa de las masas salariales de ambos ejercicios, *puede concluirse que las retribuciones del personal percibidas en el ejercicio 2020 se adecuaron al límite legalmente establecido.* Atendiendo a las circunstancias descritas, se estima el alegato de la sociedad en lo referido al personal de PROMÁLAGA no adscrito a FYCMA.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

2. **No se hace referencia a la exigencia de cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos, previsto en la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, norma de carácter básico en materia de personal, la cual se entienden prorrogada a 2020 (apartado 2).**

**Alegaciones:**

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

**Consideraciones:**

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

**No se hace referencia a la exigencia de cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos, previsto en la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, norma de carácter básico en materia de personal, la cual se entienden prorrogada a 2020 (apartado 2).**

3. **Más allá de las intenciones o voluntades a futuro manifestadas, se evidencia que el complemento de productividad correspondiente a 2020 ha sido abonado en un 100% a todo el personal de Promálaga sin que se haya documentado la aplicación de un algún criterio de valoración (apartado 3).**

**Alegaciones:**

*Respecto al complemento de productividad y criterio de valoración, debe nuevamente traerse a colación la adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga.*

*Tal y como se detalla en el punto 4.2. Documentación remitida, del Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa, Promálaga aportó:*

- i. Acuerdo sobre el Programa de Productividad 2020, suscrito por el Director Gerente y el Representante de los Trabajadores de PROMÁLAGA.*
- ii. Informe correspondiente a los Indicadores de Gestión de PROMÁLAGA del año 2020. (Objetivos marcados a la sociedad para el 2020).*
- iii. Informe relativo al complemento de productividad según el artículo 38 del Convenio Colectivo de Adscripción en PROMÁLAGA, cuyo objeto es determinar la cantidad disponible para abonar el concepto de productividad*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	42/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





contemplado en el convenio colectivo correspondiente a la anualidad 2020.

Tal y como se expone expresamente en el documento "Acuerdo sobre el Programa de Productividad 2020", en lo que respecta al ejercicio 2020, ha de tenerse en cuenta que, "para poder determinar el importe total a abonar dentro del ámbito de aplicación del presente Programa de Productividad, dado que la adhesión al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, por parte de Promálaga, se produjo con efectos 01 de Enero de 2020, se atenderá al informe emitido en fecha 18 de marzo de 2021 por la jefatura de sección de Recursos Humanos a tal efecto, dando como resultado que la cantidad asciende como máximo a 21.835,91 € para el personal laboral fijo y un total anual de 22.963,13 € para toda la plantilla."

Además, se establece, que estas cantidades, salvo pacto en contrario, se aplicarán equitativamente a toda la plantilla.

Dicho importe ha sido calculado atendiendo a lo estipulado en el artículo 3.Dos del Real Decreto Ley 2/2020 de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que dispone que las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Para poder determinar las condiciones concretas de aplicación de los distintos factores de valoración que conforman el presente Programa de Productividad, que, en este caso, está vinculado al cumplimiento de objetivos de la sociedad, se ha prestado conformidad al Informe correspondiente a los Indicadores de Gestión y definición de objetivos de PROMÁLAGA suscrito por el director del Área de Proyectos dando como resultado alcanzado el 100% de los objetivos marcados para el ejercicio 2020.

En base a lo aportado se concluye en el Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa, en el apartado 4.3.1., que de la información facilitada por PROMÁLAGA, puede concluirse que las retribuciones en concepto de productividad están adecuadamente reguladas y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

#### Consideraciones:

En sus alegaciones, la sociedad no aporta más criterio de valoración para determinar el importe a abonar a cada miembro de su plantilla en concepto de complemento de productividad que el de su aplicación equitativa, sin detallar qué se entiende por aplicación equitativa en el caso que nos trae. Pudiera inferirse que la aplicación equitativa consistiera en abonar a todo el personal el 100% del complemento. A la vista de lo expuesto, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

#### Pronunciamento definitivo:

Más allá de las intenciones o voluntades a futuro manifestadas, se evidencia que el complemento de productividad correspondiente a 2020 ha sido abonado en un 100% a todo el personal de Promálaga sin que se haya documentado la aplicación de un algún criterio de valoración (apartado 3).

4. Se evidencia por la auditoría un incumplimiento al haberse practicado retribuciones por FYCMA sin que estén contempladas en su convenio colectivo; lo que no se desmiente por el hecho de que dicha retribución resulte de un acuerdo consistente en consolidar una retribución que venía siendo de carácter variable; lo que, a su vez, podría ser tenido como otro incumplimiento al poder resultar de dicha consolidación una vulneración de los límites retributivos, sean en términos individuales como de masa salarial (apartado 5).

#### Alegaciones:

A este respecto señalar que dicho acuerdo se adoptó con la Representación Legal del Personal cuando se procedió a negociar el actual convenio colectivo, puesto que la productividad es un derecho que los trabajadores tenían consolidado en el anterior convenio, y se iba a proceder a eliminar en el nuevo convenio. Los trabajadores con antigüedad anterior a la entrada en vigor de este nuevo convenio veían con este acuerdo garantizado el cobro de su salario íntegro, incluida la productividad, siendo ésta todos los años repartida íntegramente entre todos los trabajadores, por lo que no vulnera los límites retributivos individuales ni de masa salarial, al ser un concepto repetido año tras año y en la misma cuantía.

No se incluyó en el nuevo convenio precisamente para evitar posibles reclamaciones por discriminación por parte de trabajadores que se incorporaran en la empresa con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, ya que recoger en un artículo el abono de un complemento personal que discrimine a los trabajadores nuevos frente a los antiguos podría suponer discriminación.

En cualquier caso, si la IGAM considera necesario que dicho artículo sea incluido en el actual convenio colectivo, se procederá a reunir a la Comisión Paritaria para negociar su incorporación, ya que era una reclamación inicial por parte de la Representación Legal del Personal, por lo que no tendrán inconveniente alguno en ello.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		43/113
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## Consideraciones:

En sus alegaciones, la sociedad viene a confirmar el contenido de la conclusión provisiona, por lo que se eleva a definitiva.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se evidencia por la auditoría un incumplimiento al haberse practicado retribuciones por FYCMA sin que estén contempladas en su convenio colectivo; lo que no se desmiente por el hecho de que dicha retribución resulte de un acuerdo consistente en consolidar una retribución que venía siendo de carácter variable; lo que, a su vez, podría ser tenido como otro incumplimiento al poder resultar de dicha consolidación una vulneración de los límites retributivos, sean en términos individuales como de masa salarial (apartado 5).

5. La auditoría pone de relieve que no hay una vinculación entre las contrataciones llevadas a cabo en el centro de trabajo de FYCMA y los proyectos a ejecutar que justificarían dichas contrataciones, lo que deviene en un posible incumplimiento puesto que las mismas deben realizarse para la realización de una obra o servicio determinado. Dada la existencia de múltiples proyectos que se suceden en el tiempo, esta inconcreción podría derivar en una consolidación contractual (apartado 6).

## Alegaciones:

A este respecto, señalamos que las personas se han incorporado para proyectos concretos, tal y como se observa en las obras vinculadas a las incorporaciones por necesidades urgentes e inaplazables realizadas para FYCMA en el ejercicio 2020 y que detallamos a continuación:

- Implantar el proyecto de Transformación Digital en Natura y SIMED
- Ejecución del Plan Director de FYCMA en el sector MICE
- Desarrollo del plan de comunicación de FYCMA ON

A nuestro entender, queda acotada la obra al proyecto concreto. En cualquier caso, se tratará de dar mayor especificidad a las obras descritas.

## Consideraciones:

Si bien la sociedad reconoce que los proyectos a los que se vinculan las contrataciones laborales practicadas podrían ser susceptibles de mayor especificidad, cabe presumir que son lo suficientemente específicos como para permitir el acotamiento temporal de los contratos a ellos aparejados.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

6. Según acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga de 10 de julio de 2019, la retribución básica máxima de la gerente del FYCMA se fijó para dicho año en 55.000,00 € y la variable máxima en 22.000,00 €. Dichos importes serían incrementados, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en un 2% anual para 2020, sin que fuese de aplicación el incremento vinculado al del IPC de 2019 por no alcanzarse el mínimo exigido al efecto. En consecuencia, para 2020, ambos importes se cifraban en 56.100,00 € y en 22.440,00 € respectivamente, cantidades inferiores a las efectivamente practicadas, que fueron de 56.227,72 € y 22.491,15 € (apartado 7).

## Alegaciones:

El Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en la sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 10 de julio de 2019, en relación a su punto número 10, relativo a la clasificación de las entidades dependientes que integran el sector público local de dicho Ayuntamiento, se determinó que la entidad Promálaga, a la que pertenece el FYCMA, quedaba encuadrada en el grupo 3 de clasificación.

En dicho grupo 3 se determina que el porcentaje de variable máximo a abonar es el 40% de la retribución básica, estableciéndose, asimismo, que los límites retributivos fijados y las retribuciones correspondientes se incrementarían anualmente en los términos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normas que regulen las retribuciones en el ámbito del sector público.

En el ejercicio 2019, se aplicó sobre el salario de la Directora General de FYCMA un incremento salarial del 2.25% de enero a julio, y un 0.5% adicional a partir del mes de julio, tal y como está establecido en la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2019, resultando la retribución básica a percibir en 2019 en 56.227,72 euros. Aplicando el porcentaje del 20% máximo de variable a abonar a los gerentes de las empresas clasificadas en el grupo 3 definido en el Acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2019, la cifra máxima de variable a abonar asciende a 22.491,15 euros.

Consecuencia de la aplicación de este acuerdo, y de los incrementos salariales establecidos en la Ley 6/2018 de

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		44/113
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==		





3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2019, se procedió a incrementar nuevamente las retribuciones de la Directora General de FYCMA, un 2,25% de enero a julio y un 0,5% adicional a partir del mes de julio, quedando la retribución básica en 56.227,72 euros, y, aplicando el porcentaje de variable máximo a abonar en las empresas clasificadas en el grupo 3 definido en el Acuerdo de Pleno, el variable máximo a abonar a la Directora General de FYCMA para el ejercicio 2019 es de 22.491,15 euros.

**Consideraciones:**

Las alegaciones formuladas resultan confusas y contradictorias. Se alude al ejercicio 2019, cuando estamos tratando el 2020; se habla primero de un límite en el variable del 40% y después del 20%; se apela a la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2019, para justificar un incremento del 2,25% de enero a julio de 2019 y un 0,5% adicional a partir de julio, cuando el incremento al que debiéramos referirnos es el de 2020. En todo caso, tanto el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga de 10 de julio de 2019 como el de 22 de octubre de 2020 establecían un máximo retributivo en concepto de retribución básica máxima para las sociedades integradas en el grupo 3 de 55.000,00 € y del 40% de la retribución básica como máximo para la retribución variable. Así pues, caso de que la retribución básica alcanzase el máximo previsto para el citado grupo, la variable no podría superar los 22.000,00 €.

Añade el acuerdo plenario de 10 de julio de 2019 que *los límites retributivos fijados y las retribuciones correspondientes se incrementarán anualmente en los términos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normas que regulen las retribuciones en el ámbito del sector público*. Teniendo presente que el incremento retributivo previsto el Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, fue de un 2% anual para 2020, sin que fuese de aplicación el incremento vinculado al del IPC de 2019 por no alcanzarse el mínimo exigido al efecto, la retribución básica máxima para el personal directivo de las sociedades integrantes del grupo 3 sería de 56.100,00 € y de la variable del 22.440,00 €. Dado que las retribuciones básica y variable percibidas por la gerente del FYCMA en 2020 fueron de 56.227,72 € y de 22.491,15 € respectivamente, se desprenden sendos excesos de las mismas respecto del máximo previsto, de 127,72 € y de 91,15 €; arrojando un exceso total de 218,87 €.

En consecuencia y aunque la desviación no reviste significativa relevancia económica, procede elevar a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Según acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga de 10 de julio de 2019, la retribución básica máxima de la gerente del FYCMA se fijó para dicho año en 55.000,00 € y la variable máxima en 22.000,00 €. Dichos importes serían incrementados, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en un 2% anual para 2020, sin que fuese de aplicación el incremento vinculado al del IPC de 2019 por no alcanzarse el mínimo exigido al efecto. En consecuencia, para 2020, ambos importes se cifraban en 56.100,00 € y en 22.440,00 € respectivamente, cantidades inferiores a las efectivamente practicadas, que fueron de 56.227,72 € y 22.491,15 € (apartado 7).

7. No se han recogido en todos los expedientes las condiciones especiales de ejecución a las que obliga el artículo 202 de la LCSP (apartado 9).

**Alegaciones:**

En la conclusión recoge: "Esta obligación se observa con carácter general" con una única excepción.

De todos los expedientes tramitados durante el año 2020, solamente en uno se obvió la inclusión de la condición especial de ejecución. El expediente en concreto tenía por objeto la adquisición de test rápidos de antígenos COVID-19 para el desarrollo del proyecto "Málaga zona turística segura" y debido a la celeridad en su tramitación por la situación derivada de la emergencia sanitaria se utilizaron unos pliegos que no tenían incorporados la obligación recogida en el art. 202. En el resto de los expedientes, Promálaga ha realizado un seguimiento pormenorizado y detallado del cumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución.

**Consideraciones:**

Aunque fuese con carácter puntual, se constata el incumplimiento recogido en esta conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Se observa que, con carácter puntual, no se ha recogido en todos los expedientes las condiciones especiales de ejecución a las que obliga el artículo 202 de la LCSP (apartado 9).

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	45/113





8. **No se han recogido en todos los expedientes la debida plasmación de los criterios de capacidad y solvencia en los pliegos (apartado 9).**

Alegaciones:

*En la conclusión recoge: "Esta obligación se observa con carácter general" con una única excepción.*

*De nuevo, en todos los expedientes tramitados durante el año 2020 se ha cumplido rigurosamente con esta exigencia. De nuevo, fue el expediente de adquisición de test de antígenos, por las razones antes alegadas, el que no recogió pormenorizadamente los criterios de solvencia.*

Consideraciones:

Aunque fuese con carácter puntual, se constata el incumplimiento recogido en esta conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**Se observa que, con carácter puntual, no se ha recogido en todos los expedientes la debida plasmación de los criterios de capacidad y solvencia en los pliegos (apartado 9).**

9. **Se incumple el artículo 100.2 de la LCSP al no desglosarse adecuadamente el presupuesto base de licitación (apartado 9).**

Alegaciones:

*"Se recomienda incluir un desglose específico teniendo en cuenta costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación."*

*De ningún modo puede afirmarse que se incumpla el artículo 100.2, puesto que el tenor literal del artículo indica: "En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.", indicando el auditor en la conclusión: "En todos los expedientes se justifica que el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado.", y siendo la recomendación, que se desglose de forma más detallada, no que no se desglose.*

*Si bien, conforme al criterio de esta entidad, se ha justificado debidamente la fijación del presupuesto base de forma adecuada a los precios de mercado y prueba de ello es que ninguna proposición económica presentada lo fue en baja desproporcionada.*

Consideraciones:

El referido artículo 100.2 de la LCSP incluye también el siguiente tenor literal: *el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.* Es en este aspecto de lo requerido por el citado artículo donde se aprecia una inobservancia por parte de la sociedad. En consecuencia, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**Se incumple el artículo 100.2 de la LCSP al no desglosarse adecuadamente el presupuesto base de licitación (apartado 9).**

10. **Se recomienda mayor detalle y especificidad en la vinculación entre las certificaciones en calidad y el objeto del contrato (apartado 9).**

Alegaciones:

*De nuevo, la conclusión indica "consta justificada su elección", y lo único que se recomienda es establecer mayor grado de detalle, indicación a todos efectos subjetiva en aras de hacer un pliego mejor.*

*Ya se ha procedido a incluir, en los casos en los que se ha optado como criterio los certificados de calidad, un mayor detalle respecto a su vinculación con el objeto del contrato.*

Consideraciones:

Atendida la recomendación formulada según manifiesta la sociedad en su alegato, se puede estimar éste.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

11. **Se recoge en la auditoría la recomendación de que se amplíe y detalle la justificación para recurrir al procedimiento negociado sin publicidad (apartado 9).**

Alegaciones:

*Las justificaciones siempre pueden ampliarse y detallarse ad infinitum, si bien, a criterio de la entidad, éstas son suficientemente explicativas. No obstante, se hará un esfuerzo suplementario por ampliar y detallar las justificaciones oportunas, criterio que siempre será subjetivo de quien realice la lectura. Más aún cuando se trate de*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	46/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





personas ajenas a la actividad.

Consideraciones:

La sociedad asume la recomendación formulada en la auditoría, con lo que se puede estimar su alegación.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

12. **En los contratos vinculados a FYCMA no consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación (apartado 9).**

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

**En los contratos vinculados a FYCMA no consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación (apartado 9).**

### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

13. **Se evidencia que la sociedad no aplica ni dispone de una contabilidad de costes (apartado 2).**

Alegaciones de PROMÁLAGA:

*Aunque siendo cierto que no existe implementada una contabilidad de costes propiamente dicha, existe una contabilidad analítica por programas de actuación, para el control presupuestario. Esto se detalla en el punto 16.2. donde se refleja que Promálaga mantiene al menos dos controles básicos de control de costes:*

*Control 1: Se mantiene un control extracontable del grado de ejecución de los distintos programas encomendados por el Ayuntamiento, controlando el importe ejecutado del programa, el importe pendiente de ejecutar, así como el importe justificado ante el Ayuntamiento. El control de proyectos es responsabilidad de la persona encargada del mismo, pero hay además un control establecido por la dirección económica y gerencia para el control global de todos los proyectos encomendados.*

*Control 2: Se mantiene un control extracontable cuyos datos trimestrales proceden directamente de los registros contables de la entidad de los ingresos y gastos de cada incubadora municipal, lo que permite conocer de cada incubadora su margen de contribución positivo o negativo a la sociedad.*

Alegaciones de FYCMA:

*A este respecto, señalar que el auditor también indica que, si bien en el canal Palacio de Ferias no hay implantado un sistema de contabilidad de costes como tal, sí que hay herramientas definidas, que se nutren de los propios registros contables, para el adecuado control de ingresos y de costes en relación con los ingresos obtenidos.*

*Concretamente, hay definidas analíticas por cada evento que se celebra, con su correspondiente control presupuestario e imputación de costes indirectos, así como hay definido un control analítico por áreas de gestión, permitiendo ambos controles identificar las variaciones que se producen sobre los porcentajes de costes sobre ingresos deseables o marcados como objetivos, y poder identificar claramente en qué área, evento o servicio se produce dicha variación.*

*Al ser una empresa de servicios, es difícil definir una contabilidad de costes tal y como se podría hacer en una fábrica, pero sí se han definido los suficientes elementos de control analítico como para poder tener un sistema lo más parecido posible.*

Consideraciones:

Tanto en el caso de Promálaga como de FYCMA se reconoce la inexistencia de una contabilidad de costes en sentido estricto, sin perjuicio de herramientas accesorias que se aplican y que pueden brindar utilidad para una adecuada gestión. La virtualidad de una contabilidad de costes es que opera de forma integrada con la contabilidad financiera, garantizando su plena fiabilidad, con lo que se considera pertinente su implementación. En consecuencia, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**Se evidencia que la sociedad no aplica ni dispone de una contabilidad de costes (apartado 2).**

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	47/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





14. **La auditoría no refleja la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna (apartado 5).**

**Alegaciones:**

*FYCMA cuenta con 12 certificaciones de calidad, certificaciones muchas de ellas conseguidas a través de los procedimientos definidos y realmente cumplidos por parte de la misma. Sí que cuenta con manuales de procedimientos de gestión interna, y se insistirá en su revisión por parte de la auditoría en futuras revisiones.*

**Consideraciones:**

Visto el alegato formulado, se estima el mismo en relación a FYCMA y se eleva a definitiva la conclusión en lo que atañe a Promálaga.

**Pronunciamiento definitivo:**

**La auditoría no refleja la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna, aunque FYCMA asevera disponer de ellos. (apartado 5).**

15. **Se destaca como debilidades la insuficiente descripción contable de los asientos de ingresos y gastos y la inconveniente agregación de asientos contables. Ambas circunstancias dificultan la gestión e interpretación de la contabilidad, para lo que hay que acudir a los soportes documentales extracontables (apartado 7).**

**Alegaciones:**

*No compartimos la debilidad manifestada en el informe, ya que se ha informado al auditor y a su equipo de trabajo del uso y funcionamiento del sistema contable (ERP Oracle). Seguiremos persistiendo en ello hasta conseguir establecer una mayor comprensión del programa.*

**Consideraciones:**

De su alegato, se desprende una discrepancia entre la sociedad y la empresa auditora. Como quiera que el presente informe se ciñe a lo contemplado en la auditoría, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Se destaca como debilidades la insuficiente descripción contable de los asientos de ingresos y gastos y la inconveniente agregación de asientos contables. Ambas circunstancias dificultan la gestión e interpretación de la contabilidad, para lo que hay que acudir a los soportes documentales extracontables (apartado 7).**

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

SIN CONTENIDO

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

16. **La sociedad La Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, SA (PROMALAGA) establece en sus Estatutos que constituye su objeto social la promoción, desarrollo, ayuda y participación, financiera o no, en todas aquellas empresas, existentes o de nueva creación, y actividades, de índole económico o social que potencien la generación de empleo, riqueza o bienestar social en la Ciudad de Málaga y su entorno; enunciando al efecto 15 actuaciones o actividades específicas. Prosigue afirmando que las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.**

Estos estatutos dejan una muy amplia capacidad de actuación ya no solo en el ámbito de la generación de empleo, sino que pueden gestionar y promover toda clase de sociedades, realización de estudios, proyectos, informes, en el ámbito turístico, deportivo, cultural o social. Esta indeterminación refleja una posible colisión con las competencias no sólo del Instituto Municipal de Fomento de Empleo sino también de muchos servicios del Ayuntamiento que gestiona directamente sin personificación, de tal manera que el Ayuntamiento a través del Área de Deportes, Cultura, Turismo u otras realiza actividades que pudieran ser objeto de competencia de la sociedad según estos estatutos.

**Alegaciones de PROMÁLAGA:**

*En primer lugar, no entendemos qué relación tienen estas apreciaciones con el control financiero de la entidad ni con sus cuentas generales, ni que objeto se persigue vertiéndolas en este informe. En segundo lugar, lo único que podemos manifestar es que no existe tal indeterminación sino la amplia capacidad de actuación que se menciona, fruto sin duda de la visión también amplia de la Corporación Municipal existente en 1987.*

**Alegaciones de FYCMA:**

*Entendemos que (las conclusiones provisionales) se dirigen al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas, y no corresponde a la Dirección General de FYCMA clarificar el ámbito de actuación del objeto social de la empresa, siendo nuestra competencia la de gestionar aquello que el Consejo de Administración de la Sociedad propone y aprueba, con la mayor transparencia, diligencia y responsabilidad.*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	48/113





## Consideraciones:

En su alegato, la sociedad aduce dos razones para oponerse a lo recogido en la conclusión provisional: la primera, que no procede que en un control financiero de las cuentas se formulen apreciaciones relativas a su capacidad de actuación; y, la segunda, que lo que el informe provisional tilda de indeterminación es en realidad amplia capacidad de actuación. En cuanto a la primera, habría que referir que el control financiero no se limita a las cuentas, también se extiende al cumplimiento del marco legal y a la operatividad y eficacia. En lo tocante a la segunda, cabe afirmarse que no existe una diferenciación disyuntiva e incompatible entre indeterminación y amplia capacidad de actuación; es decir, podrían concurrir ambas, una de ellas o ninguna. En este caso, esa amplia capacidad de actuación puede ser un factor desencadenante de indeterminación. Acotar esa amplia capacidad de actuación para evitar colisiones y solapamientos con otras actuaciones desarrolladas en el ámbito del conglomerado municipal por otros entes municipales o por el propio Ayuntamiento, se tiene como una medida que redundaría en la mejor y más eficaz gestión de los recursos públicos. En lo que atañe a FYCMA, la cuestión no parece incidir de manera significativa. A la vista de lo referido, se considera que la conclusión provisional debe elevarse a definitiva.

**Pronunciamento definitivo:**

La sociedad La Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, SA (PROMALAGA) establece en sus Estatutos que constituye su objeto social *la promoción, desarrollo, ayuda y participación, financiera o no, en todas aquellas empresas, existentes o de nueva creación, y actividades, de índole económico o social que potencien la generación de empleo, riqueza o bienestar social en la Ciudad de Málaga y su entorno; enunciando al efecto 15 actuaciones o actividades específicas. Prosigue afirmando que las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*

Estos estatutos dejan una muy amplia capacidad de actuación ya no solo en el ámbito de la generación de empleo, sino que pueden gestionar y promover toda clase de sociedades, realización de estudios, proyectos, informes, en el ámbito turístico, deportivo, cultural o social. Esta indeterminación refleja una posible colisión con las competencias no sólo del Instituto Municipal de Fomento de Empleo sino también de muchos servicios del Ayuntamiento que gestiona directamente sin personificación, de tal manera que el Ayuntamiento a través del Área de Deportes, Cultura, Turismo u otras realiza actividades que pudieran ser objeto de competencia de la sociedad según estos estatutos.

17. Como ya se ha indicado en otros informes de control financiero anteriores, la sociedad posee participaciones en el capital social de otras empresas fuera del grupo público (segundo nivel), como es el caso de ESESA y BIC Euronova, SA. Atendiendo al marco legal establecido por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que nació con la intención de eliminar estas participaciones, se debería proceder a la venta de dichas participaciones y a la modificación de los Estatutos en este sentido.

## Alegaciones:

En el año 2021 se ha materializado la venta de las participaciones en Ingenia, tras un arduo trabajo de años y, además, se ha continuado realizando gestiones para proceder a la enajenación de ESESA y BIC Euronova.

## Consideraciones:

Sin perjuicio de valorar positivamente las actuaciones que la sociedad está llevando a cabo, no procedería estimar la alegación por cuanto la situación que da lugar a la conclusión provisional estaba vigente durante el ejercicio auditado.

**Pronunciamento definitivo:**

Como ya se ha indicado en otros informes de control financiero anteriores, la sociedad posee participaciones en el capital social de otras empresas fuera del grupo público (segundo nivel), como es el caso de ESESA y BIC Euronova, SA. Atendiendo al marco legal establecido por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que nació con la intención de eliminar estas participaciones, se debería proceder a la venta de dichas participaciones y a la modificación de los Estatutos en este sentido; no obstante, se valoran positivamente las actuaciones realizadas en orden a resolver la situación descrita..

18. Para clarificar y determinar su ámbito de actuación, se debería tramitar un procedimiento por el Ayuntamiento donde, en aplicación de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determine claramente los servicios públicos o la iniciativa pública local que indubitadamente presta la sociedad; instrumentándose el resto de actividades de colaboración con el Ayuntamiento mediante los oportunos procedimientos de licitación de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Como ya indicaba el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la Fiscalización de las Transferencias

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	49/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





efectuadas por el Ayuntamiento de Málaga a sus entidades dependientes, de 4 de noviembre de 2016, se aprecia que algunas entidades creadas por el Ayuntamiento asumen competencias muy similares. Como ya señalaba el citado informe de la Cámara de Cuentas, se debe valorar el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como el caso, ya que Málaga es el Ayuntamiento con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

**Alegaciones:**

*Nada de lo expuesto en este punto es propio de la gestión de la sociedad que se audita, por lo que entendemos que tales consideraciones deberían hacerse llegar al Ayuntamiento por otros cauces más apropiados. Dicho esto, la sociedad lleva prestando de forma indubitada servicios de iniciativa pública local desde 1987 sin que ello haya generado ningún tipo de problema o controversia ni al Ayuntamiento ni a sí misma. El debate sobre el número de entidades dependientes de un ayuntamiento quizás no debiera basarse en su cantidad, sino en su eficacia y logros obtenidos. Algo que, analizando la posición, notoriedad y relevancia actuales de nuestra ciudad, puede llevarnos a pensar en cierta relación causa efecto que convendría potenciar, antes que cuestionar o limitar.*

**Consideraciones:**

Si bien los razonamientos aducidos en su alegación por la sociedad merecen consideración, y con independencia de que corresponda a la misma abordar las actuaciones conducentes a resolver la situación descrita en la conclusión provisional, se entiende pertinente mantener ésta a fin de que quede constancia de unas circunstancias que podrían afectar a la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos municipales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Para clarificar y determinar su ámbito de actuación, se debería tramitar un procedimiento por el Ayuntamiento donde, en aplicación de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determine claramente los servicios públicos o la iniciativa pública local que indubitadamente presta la sociedad; instrumentándose el resto de actividades de colaboración con el Ayuntamiento mediante los oportunos procedimientos de licitación de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Como ya indicaba el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la Fiscalización de las Transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Málaga a sus entidades dependientes, de 4 de noviembre de 2016, se aprecia que algunas entidades creadas por el Ayuntamiento asumen competencias muy similares. Como ya señalaba el citado informe de la Cámara de Cuentas, se debe valorar el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como el caso, ya que Málaga es el Ayuntamiento con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

19. Consultada la plataforma de transparencia, en materia de contratos, de los 76 contratos que se reflejan, 70 han sido mediante contratos menores. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año; es el caso de contratos tales como el relativo al servicio de asesoramiento y consultoría mercantil, fiscal y contable. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. Por tanto, se insta una mayor planificación de la contratación y la utilización de procedimientos abiertos para satisfacción de necesidades recurrentes.

**Alegaciones:**

*En Promálaga, del porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de los distintos procedimientos durante el año 2020, los contratos tramitados a través de adjudicación directa sólo suponen un 35,88 % del total siendo, por tanto, su peso en términos relativos, muy bajo.*

*No se puede valorar la utilización de procedimiento adjudicación directa únicamente tomando como referencia el número de contratos, sino que hay que ver el importe que cada procedimiento ha supuesto, representando los procedimientos abiertos un porcentaje sustancialmente superior a los contratos tramitados por adjudicación directa.*

*Respecto a las recomendaciones de planificación, todos los contratos que son recurrentes y continuados en el tiempo son tratados como tales y se tramitan mediante procedimientos abiertos. El uso de la tramitación por adjudicación directa se circunscribe a las contrataciones puntuales surgidas de la actividad propia que desarrolla Promálaga que por su carácter proactivo e innovador en muchos casos son acciones urgentes y concretas imposibles de prever.*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	50/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## Consideraciones:

Que el 92% de los contratos llevados a cabo por la sociedad sean de adjudicación directa y que, además, lleguen a representar más de una tercera parte del volumen económico contratado evidencia que el recurso al contrato menor sin concurrencia no es algo residual como la ley pretende. En consecuencia, procede elevar a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

Consultada la plataforma de transparencia, en materia de contratos, de los 76 contratos que se reflejan, 70 han sido mediante contratos menores. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año; es el caso de contratos tales como el relativo al servicio de asesoramiento y consultoría mercantil, fiscal y contable. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. Por tanto, se insta una mayor planificación de la contratación y la utilización de procedimientos abiertos para satisfacción de necesidades recurrentes.

EJERCICIO 2020

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	51/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.6. LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, SAM

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	19/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	2.567.585,01 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	19/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	1.046.702,19 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.520.882,82 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	2,45

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	891.385,60 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b>
Reservas totales	255.430,14 €	
Reservas legales	299.653,03 €	Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	31.003,29 €	
Reservas voluntarias	12,14%	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b>
Resultados de ejercicios anteriores	268.649,74 €	
Resultados del ejercicio	0,00 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
SUBVENCIONES DE CAPITAL	336.302,43 €	
PATRIMONIO NETO	45.182,26 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>
% Patrimonio neto/capital social	936.567,86 €	
	366,66%	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE	21,74	MAY	14,75	SEP	18,49	CÓMPUTO ANUAL <b>23,28</b>
FEB	15,40	JUN	19,35	OCT	14,57	
MAR	13,40	JUL	13,00	NOV	14,01	
ABR	15,63	AGO	19,15	DIC	12,53	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	23,11
SEGUNDO TRIMESTRE	21,97
TERCER TRIMESTRE	23,23
CUARTO TRIMESTRE	21,90

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

Código Seguro De Verificación	xxX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xxX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	52/113




**VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS**
**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas**

1. **No se advierten salvedades en la auditoría de cuentas, pero sí riesgos respecto de los cuales la sociedad deberá adoptar medidas (cautelares, preventivas, de seguimiento, etc.) que eviten que los riesgos devengan en desviaciones.**

**Alegaciones:**

*Respecto de esta mención, se adjunta carta aclaratoria de Ernst & Young, S.L., auditores de las cuentas de 2020 de LIMPOSAM.*

*Como auditores de EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, SAM (la Sociedad, en adelante), con fecha 19 de abril de 2021 emitimos nuestro informe de auditoría independiente sobre las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2020, que se adjunta como anexo I a la presente carta.*

*Como ustedes conocen, las conclusiones de nuestro trabajo fueron las contenidas en dicho informe, cuya opinión fue favorable. Ello significa que en nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2020 expresaban, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.*

*Recientemente nos ha sido facilitado por la Dirección de la Sociedad, dentro del Control Financiero a la que se ve sometida, el Informe Provisional de la Intervención General sobre las cuentas anuales del ejercicio 2020 de la Sociedad y de fecha 24 de noviembre de 2021.*

*El objeto de la presente comunicación es dar respuesta a lo recogido en el apartado "Resumen de las conclusiones provisionales de la intervención general - Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas", en la que se indica que "No se advierten salvedades en la auditoría de cuentas, pero sí riesgos respecto de los cuales la sociedad deberá adoptar medidas (cautelares, preventivas, de seguimiento, etc.) que eviten que los riesgos devengan en desviaciones".*

*En relación a esta conclusión, les informamos que, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, nuestro informe recoge un apartado denominado "Aspectos más relevante de la auditoría" en el que se incluyen aquellos aspectos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo.*

*Estos riesgos son tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, pero no constituyen riesgos respecto de los cuales la Sociedad deba, necesariamente, tomar medidas para corregir desviaciones. En este caso concreto, consideramos que el aspecto más relevante de nuestra auditoría de la Sociedad, identificado como tal en nuestro informe, es el "Reconocimiento de ingresos y gastos de personal" debido a la significatividad de los saldos implicados para las cuentas anuales en su conjunto.*

*De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas en España, y en aras a una mayor transparencia frente a terceros, hemos desglosado nuestra respuesta en la forma de un detalle de los procedimientos realizados sobre este aspecto más relevante de nuestra auditoría.*

*Esta comunicación se realiza para el conocimiento y uso de la Sociedad y la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, y, por consiguiente, no debe utilizarse para ninguna otra finalidad. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que pudieran necesitar.*

**Consideraciones:**

*A la vista de que la empresa auditora manifiesta, en un informe complementario que se aporta, que estos riesgos son tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, pero no constituyen riesgos respecto de los cuales la Sociedad deba, necesariamente, tomar medidas para corregir desviaciones, procede no elevar a definitiva la conclusión provisional.*

**Pronunciamento definitivo:**
**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**
**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento**

2. **La auditoría no es concluyente en cuanto a la idoneidad de los procedimientos de licitación aplicados y sobre**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	53/113
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





### el levantamiento de actas de recepción final (apartado 9).

#### Alegaciones:

Respecto de esta mención, se adjunta Adenda al Informe Complementario al de Auditoría de Ernst & Young, S.L., auditores de las cuentas de 2020 de LIMPOSAM.

De dicho informe se extraen los siguientes contenidos:

.../...

#### C.1. Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

.../...

Se han analizado la totalidad de los expedientes de contratación celebrados a lo largo del año 2020, que asciende a un total de 36 procedimientos, incluyendo las prórrogas de contratos licitados en otros ejercicios.

Del total de los contratos analizados, atendiendo a su valor estimado y/o por su duración han sido adjudicados a través de procedimiento abierto, los siguientes:

- Contrato de servicios por un valor estimado de 66.478,87 Euros, cuyo plazo de ejecución es de tres meses, atendiendo al proyecto de ejecución. Este contrato ha sido objeto de dos modificaciones, cómo se analizará más adelante (25/19).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 93.741,71 Euros, cuya duración es de tres años, pudiendo ser objeto de dos prórrogas anuales (1/20).
- Contrato de suministros por un valor estimado de 99.542,00 Euros, cuyo plazo de ejecución es de 1 años con posibilidad de una prórroga anual (27/20). Si bien el anuncio de licitación se ha publicado en el ejercicio 2020, a la finalización de este período el contrato aún no se había adjudicado, por lo que deberá ser objeto de análisis en el próximo ejercicio.
- Contrato de servicios por valor estimado de 70.000 euros, cuya duración es de un año, con posibilidad 4 prórrogas anuales (Expte. 45/20). Si bien el anuncio de licitación se ha publicado en el ejercicio 2020, a la finalización de este período el contrato aún no se había adjudicado, por lo que deberá ser objeto de análisis en el próximo ejercicio.

El procedimiento de adjudicación empleado para estos cuatro contratos fue el procedimiento abierto, aplicándose a los mismos lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Durante el ejercicio 2020 no se formalizaron contratos cuya licitación estuviese sujeta a regulación armonizada, al no superarse los umbrales previstos en los artículos 20 a 23 de la LCSP.

Además, y atendiendo a la posibilidad prevista en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se han formalizado siete contratos a través del procedimiento abierto súper simplificado, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP. Los requisitos para la tramitación por este procedimiento exigen que el contrato tenga un valor estimado inferior a 80.000 euros para el caso de obras y de 35.000 euros para el caso de suministros y servicios, teniendo como particularidad la simplificación de los trámites y la reducción de los plazos para la presentación de proposiciones, etc. Los expedientes adjudicados por dicho procedimiento son los que a continuación se detallan, y se ha comprobado que en todos ellos se ha cumplido el procedimiento:

- Contrato de suministros, por un valor estimado de 26.032,38 Euros, con un plazo de ejecución de 1 mes desde la formalización del contrato (10/20).
- Contrato de suministros, por un valor estimado de 28.329,79 Euros y un plazo de ejecución de 1 mes desde la formalización del contrato (11/20). Este expediente quedó desierto, según anuncio de fecha 21 de julio de 2020, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Contrato de suministros, por un valor estimado de 28.329,79 Euros, con el mismo objeto que el anterior que quedó desierto, y un plazo de ejecución de 1 mes desde la formalización del contrato (13/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 26.113,66 euros, cuya duración es de 1 año, con posibilidad de prorrogarse un año adicional. (Expte. 17/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 15.000,00 euros, cuya duración es de 1 año, prorrogable por otras cuatro anualidades. (Expte. 19/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 7.098,00 euros, cuya duración es de 3 anualidades. (Expte. 23/20).
- Contrato de servicios, por un valor estimado de 32.480,02 Euros, cuya duración es de 6 meses, prorrogables

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	54/113





por periodos de igual duración hasta un total de 3 prórrogas. (Expte. 24/20).

El resto de los expedientes de contratación analizados se refieren a contratos de obras de importe inferior a 40.000 Euros y de servicios y suministros por importe inferior a 15.000 Euros, todos ellos con una duración igual o inferior al año. De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.3 de la LCSP, la totalidad de estos contratos fueron adjudicados de forma directa al tratarse de contratos menores, con el único requisito del informe de motivación de la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. No obstante, la mayoría de estos contratos incluyen también un informe de conformidad del gasto y un informe jurídico que demuestra la calificación del contrato como menor.

De acuerdo con lo anterior, de los 11 nuevos expedientes de licitación analizados, cabe concluir que los contratos han sido adjudicados conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

De lo anterior, se concluye el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia en la licitación de los contratos formalizados.

Se han realizado a su vez 25 prórrogas de contratos anteriores, y dos modificaciones, las cuales son conformes con la legislación aplicable en el momento de su formalización.

#### C.2. Verificación del procedimiento de contratación en los contratos adjudicados en el año 2020.

Por lo que respecta a los procedimientos de contratación, la Ley de Contratos del Sector Público establece con carácter general tres tipos de procedimientos de contratación atendiendo a la cuantía del contrato en cuestión, siendo común a todos ellos la siguiente clasificación:

- i) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada.
- iii) Contratos menores.

.../...

Los contratos analizados, por su cuantía, pertenecen en su mayor parte a esta última categoría. Se ha verificado que todos ellos han sido adjudicados conforme a los procedimientos establecidos, y que los mismos eran los adecuados a la cuantía y duración del contrato.

.../...

#### Consideraciones:

A la vista de las alegaciones formuladas, sustentadas en un informe complementario de la empresa auditora, procede estimar dichas alegaciones.

#### Pronunciamento definitivo:

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

3. Atendiendo a la circunstancia de que no hay una regulación tarifaria de los ingresos propios obtenidos por la sociedad en razón a la gestión de los recursos cuya gestión le ha sido encomendada por el Ayuntamiento, sólo restaría que se acreditase el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo de la LCSP2007 (actual artículo 32.7.a de la LCSP2017) en lo relativo a los contratos de arrendamiento formalizados por la sociedad; es decir, si dichos contratos se han ajustado a lo prevenido en el marco jurídico de la contratación pública, dado que la auditoría sólo analiza la concordancia entre las previsiones presupuestarias de ingresos y la materialización de éstos (apartado 11)<sup>1</sup>.

#### Alegaciones:

Respecto de esta mención, se adjunta la mencionada Adenda al Informe Complementario al de Auditoría de Ernst & Young, S.L., auditores de las cuentas de 2020 de LIMPOSAM.

No se extraen contenidos de este documento al no referirse de forma precisa a la conclusión provisional a la que se refiere este apartado.

Igualmente, se adjunta Informe del Coordinador Jurídico-Administrativo de LIMPOSAM.

INFORME RELATIVO A LA APRECIACIÓN RECOGIDA EN EL "INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2020" DE LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M., RELATIVA A LOS LOCALES COMERCIALES DEL PARQUE DEL OESTE.

En fecha 3 de diciembre de 2021 se ha emitido por la Intervención General "Informe Provisional relativo a las

<sup>1</sup> Debido a un error material, en el informe provisional figuraba apartado 9.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		55/113
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==		





cuentas anuales del año 2020” de LIMPOSAM, en el que se señalan una serie de apreciaciones. Entre ellas, se encuentra la siguiente:

“Atendiendo a la circunstancia de que no hay una regulación tarifaria de los ingresos propios obtenidos por la sociedad en razón a la gestión de los recursos cuya gestión le ha sido encomendada por el Ayuntamiento, sólo restaría que se acreditase el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo de la LCSP2007 (actual artículo 32.7.a de la LCSP2017) en lo relativo a los contratos de arrendamiento formalizados por la sociedad; es decir, si dichos contratos se han ajustado a lo prevenido en el marco jurídico de la contratación pública, dado que la auditoría sólo analiza la concordancia entre las previsiones presupuestarias de ingresos y la materialización de éstos (apartado 9)”.

A continuación, se exponen los procesos usados por LIMPOSAM para la explotación de los locales comerciales del Parque del Oeste y su adecuación a la normativa vigente.

#### 1. ANTECEDENTES.

LIMPOSAM, desde su constitución en el año 1992 como Parque del Oeste, S.A.M., viene gestionando la explotación de los locales comerciales del Parque del Oeste, calificados como bienes patrimoniales en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Málaga, en base a sus estatutos y al acuerdo municipal de creación de la sociedad. Se trata, en concreto, de 5 locales identificados como: Local 1, Local 2 y 3, Local 4 y 5, Local 6 y Local 7, todos ellos en la Calle Realenga de San Luis 11 (domicilio social de LIMPOSAM).

No obstante, posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga de fecha 4 de marzo de 2011, LIMPOSAM recibió una encomienda de gestión sobre los locales del Parque del Oeste, para llevar a cabo la explotación de los mismos en la forma que en derecho proceda.

Desde el otorgamiento de la mencionada encomienda, LIMPOSAM ha venido tramitando los expedientes de arrendamiento de los locales conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### 2. NORMATIVA APLICABLE.

En la tramitación de los expedientes de explotación de los locales comerciales del Parque del Oeste, LIMPOSAM ha tenido en cuenta tanto lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público como la normativa que regula el uso y disposición de los bienes patrimoniales.

El artículo 32.7.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece:

“7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley”.

El artículo transcrito señala que los contratos que se celebren por el medio propio quedarán sometidos a la LCSP en los términos que procedan. En este sentido, el propio artículo 9.2 de la LCSP señala expresamente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. [...]”.

Resulta, por tanto, que la explotación de los locales comerciales del Parque del Oeste por parte de LIMPOSAM se regirá por la normativa patrimonial.

Más aún cuando con ocasión del “Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2018” de la Intervención Municipal, se puso de manifiesto como LIMPOSAM dejó de tener el carácter de medio propio conforme a la nueva regulación de la LCSP del año 2017, siendo una forma de descentralización funcional, que no necesita ser medio propio para el desarrollo de los servicios que tiene atribuidos.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	56/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





Por su parte la normativa patrimonial a la que remite la LCSP determina lo siguiente:

Con carácter básico nos encontramos con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

Estos preceptos regulan el proceso de adjudicación de los contratos de explotación de los bienes patrimoniales, como los locales comerciales del Parque del Oeste. Así, señalan:

**“Artículo 107 Procedimiento de adjudicación**

1. Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.

**Artículo 106 Contratos para la explotación de bienes patrimoniales**

1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico”.

Tal y como establece la Disposición final segunda de la LPAP, ambos preceptos tienen el carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

De esta forma, la explotación de bienes patrimoniales podrá adjudicarse bien por concurso o bien, si hay limitación en la demanda debidamente justificada, mediante adjudicación directa.

Además de lo anterior, se debe completar el análisis con la normativa patrimonial de las entidades locales de Andalucía, esto es con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

Así, el Artículo 37.1 de la LBELA establece:

“1. En la adjudicación de los arrendamientos u otras cesiones de uso de los bienes patrimoniales será necesaria la subasta cuando el precio sea el único criterio determinante de la adjudicación, y en cualquier otro caso para el que no esté expresamente establecido que deberá producirse la adjudicación mediante concurso o a través del procedimiento negociado”.

Por su parte el artículo 77 del RBELA señala:

“1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales, excepto las de carácter gratuito temporal del artículo 41 de la Ley 7/1999, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de contratación de las Administraciones Públicas.

2. Cualquier modalidad de cesión de uso de bienes patrimoniales, excepto la del artículo 41 de la Ley 7/1999, se realizará mediante subasta siempre que el precio sea el único criterio determinante de la adjudicación y en aquellos supuestos en que no esté previsto el concurso o el procedimiento negociado conforme al artículo 37, apartados 2 y 3, de la Ley 7/1999”.

Vemos como la normativa patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía, complementa las determinaciones del artículo 107.1 de la LPAP, previendo que la explotación de los bienes patrimoniales (salvo en casos justificados de limitación de demanda, en los que podrá acudir a la adjudicación directa) se realizará por subasta o concurso, siguiendo los trámites de la normativa de contratación pública. Aquí debemos recordar, que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 162/2009, de 29 de junio, ratificó el carácter básico del referido precepto 107.1 de la LPAP.

La remisión que el artículo 77.1 del RBELA realiza a la normativa de contratación pública deberá hacerse teniendo en cuenta que no todas las determinaciones de la LCSP serán directamente trasladables, ya que, pese a la mencionada remisión, la LCSP excluye los contratos patrimoniales de su ámbito de aplicación (de hecho, el RBELA es del año 2006 y fue posteriormente cuando la normativa de contratación pública se modificó excluyendo de su ámbito de aplicación los contratos patrimoniales, lo que puede interpretarse como una derogación de lo dispuesto en el reiterado artículo 77.1 del RBELA). Así, tal y como señala el Informe 4/2009, de 15 de abril, de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Aragón, al referirse a la remisión que la normativa patrimonial de esa Comunidad Autónoma hace a la normativa de contratación pública (como hace el RBELA en Andalucía) señala que “en la medida en que los contratos patrimoniales, con carácter general, han sido excluidos de la aplicación de la LCSP, estos reenvíos resultan en la práctica carentes de efectividad”.

Por su parte, los efectos y extinción se regirán por el derecho privado. Así, en cuanto plazo de duración de los contratos de arrendamiento y sus posibles prórrogas o ampliaciones de plazo, se estará a la libertad de las par-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	57/113





tes. No obstante lo anterior, LIMPOSAM, al no existir previsión normativa alguna, toma como referencia el plazo máximo de 20 años previsto en el artículo 106.3 de la LPAP (que no tiene carácter básico).

### 3. EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LIMPOSAM.

Como consecuencia de todo lo expuesto, y pese a las dudas doctrinales sobre si resulta o no de aplicación la LCSP a los negocios patrimoniales, LIMPOSAM ha tramitado los expedientes de explotación de los locales comerciales aplicando dos procedimientos y respetando en todo momento lo dispuesto en la LCSP y la normativa patrimonial expuesta:

- a) El de concurso con un único criterio de valoración constituido por el precio, lo que viene a ser el procedimiento de subasta, mediante la publicación en el perfil del contratante de LIMPOSAM de los pliegos que deben regir el proceso y dando la oportunidad de que cualquier ciudadano interesado pueda pujar por el local a arrendar, es decir, aplicando los principios de publicidad y concurrencia previstos en la normativa de contratación pública.

Por este procedimiento se adjudicaron los locales siguientes:

- o Exp. 5/2015 para la explotación del Local 4 y 5.  
<https://limposam.es/perfildelc/licitaciones-resueltas/arrlocales4y5po02-2015/>
  - o Exp. 30/2014 para la explotación del Local 6.  
[https://limposam.es/perfildelc/licitaciones-resueltas/lr\\_2014/arrendamientolocal-6-parque-del-oeste-08-2014/](https://limposam.es/perfildelc/licitaciones-resueltas/lr_2014/arrendamientolocal-6-parque-del-oeste-08-2014/)
  - o Exp. 21/2014 para la explotación del Local 7.  
[https://limposam.es/perfildelc/licitaciones-resueltas/lr\\_2014/arrlocal706-2014/](https://limposam.es/perfildelc/licitaciones-resueltas/lr_2014/arrlocal706-2014/)
- b) El de adjudicación directa, previsto en el artículo 107.1 de la LPAP, en aquellos casos en que la limitación de la demanda, de forma justificada, ha permitido acudir a este procedimiento.
- o Exp. 8/14 para la explotación del Local 2 y 3.

Se adjudicó directamente ya que debido a la crisis económica persistente a principios del año 2014 no había demanda suficiente para el arrendamiento de locales en la zona del Parque del Oeste.

La inexistencia de demanda suficiente fue apreciada por LIMPOSAM debido a la tramitación de tres expedientes previos que quedaron desierto:

- El 2/2013 para el arrendamiento del Local 6, que tras su publicación en el perfil del contratante resultó desierto al no presentarse ningún ciudadano interesado.  
[https://limposam.es/perfildelc/licitacionesresueltas/lr\\_2013/arrend\\_local\\_6\\_02-2013/](https://limposam.es/perfildelc/licitacionesresueltas/lr_2013/arrend_local_6_02-2013/)
  - El 7/2013 para el arrendamiento del Local 6, que tras su publicación en el perfil del contratante resultó desierto al no presentarse ningún ciudadano interesado.  
[https://limposam.es/perfildelc/licitacionesresueltas/lr\\_2013/arrendamiento\\_local\\_6\\_04-2013/](https://limposam.es/perfildelc/licitacionesresueltas/lr_2013/arrendamiento_local_6_04-2013/)
  - El 5/2014 para el arrendamiento del Local 6, que tras su publicación en el perfil del contratante resultó desierto al no presentarse ningún ciudadano interesado.  
[https://limposam.es/perfildelc/licitacionesresueltas/lr\\_2014/arrendamiento\\_local6/](https://limposam.es/perfildelc/licitacionesresueltas/lr_2014/arrendamiento_local6/)
- c) Finalmente, el Local 1 del Parque del Oeste, es el único que actualmente está sin arrendar. No obstante, se procederá a su adjudicación, al igual que los locales 4 y 5, 6 y 7, mediante un procedimiento de licitación abierto conforme a los principios de la LCSP, publicándose, además, los pliegos que regirán su adjudicación en el Perfil del Contratante de LIMPOSAM ubicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Resulta, por tanto, que se ha acreditado que LIMPOSAM ha usado los procesos de adjudicación de los locales comerciales del Parque del Oeste, conforme a la normativa vigente, es decir, la LCSP, LPAP, LBELA y RBELA.

#### Consideraciones:

A la vista del alegato formulado por la sociedad, se colige la adecuada aplicación del marco legal en lo relativo a la adjudicación del arrendamiento de los locales existentes en el Parque del Oeste, procediendo la estimación de las alegaciones formuladas.

#### Pronunciamiento definitivo:

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>	Página	58/113





### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

#### 4. No menciona la auditoría el impacto en el desempeño de las acciones formativas (apartado 6).

##### Alegaciones:

Respecto de esta mención, se adjunta la mencionada Adenda al Informe Complementario al de Auditoría de Ernst & Young, S.L., auditores de las cuentas de 2020 de LIMPOSAM.

En el ejercicio de 2020, se ha aprobado un plan de formación, atendiendo a la normativa vigente y que incluye seis cursos, desarrollados durante el 2020 y que han sido atendidos al 100 %.

##### Consideraciones:

El escrito de alegaciones reproduce lo que recogía la auditoría y, por consiguiente, se ha de mantener la conclusión provisional en sus mismos términos.

##### Pronunciamento definitivo:

**No menciona la auditoría el impacto en el desempeño de las acciones formativas (apartado 6)**

### Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales

SIN CONTENIDO

### Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías

#### 5. Pese a lo contenido en la auditoría de cumplimiento, se aprecia por simple operación aritmética que los gastos por sueldos y salarios se han incrementado en más de un 4,5% respecto del ejercicio anterior. Se dispone de un informe posterior emitido con carácter aclaratorio por la sociedad en la que se mencionan las causas genéricas de los incrementos y minoraciones del gasto de personal, pero sin cuantificarlo; lo que resulta insatisfactorio para justificar la desviación apuntada.

##### Alegaciones:

Respecto de esta mención, se adjunta Informe del Jefe de Sección de Recursos Humanos de LIMPOSAM.

INFORME JUSTIFICATIVO CUANTIFICADO DEL INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES SALARIALES DEL AÑO 2020 CON RESPECTO A 2019 EN LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.

##### 1. OBJETO.

En fecha 3 de diciembre de 2021 se ha emitido por la Intervención General "Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2020" de LIMPOSAM, en el que se señalan una serie de apreciaciones. Entre ellas, se encuentra la siguiente:

"Pese a lo contenido en la auditoría de cumplimiento, se aprecia por simple operación aritmética que los gastos por sueldos y salarios se han incrementado en más de un 4,5% respecto al ejercicio anterior. Se dispone de un informe posterior emitido con carácter aclaratorio por la sociedad en la que se mencionan las causas genéricas de los incrementos y minoraciones del gasto de personal, pero sin cuantificarlo; lo que resulta insatisfactorio para justificar la desviación apuntada".

##### 2. INFORMACIÓN.

Como ya se indicó en el anterior informe de fecha 18 de octubre de 2021, el Real Decreto-Ley 2/2020, en su artículo 7 establece lo siguiente con respecto al personal laboral del sector público:

Uno. A los efectos del presente real decreto-ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 3.cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 3.dos de este real decreto-ley, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

El artículo 3.cuatro y 3.dos de dicho Real Decreto-Ley establecen lo siguiente:

3.cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	59/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





año anterior, teniendo en cuenta, en cómputo anual, el incremento vinculado a la evolución del PIB autorizado en 2019.

3.dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por lo tanto, las retribuciones del personal del año 2020 no podían incrementarse globalmente por encima del 2% con respecto a las de 2019. Este incremento tiene que ser analizado en términos de homogeneidad, por lo que es necesario detraer el incremento producido en lo que respecta a incremento de efectivos de personal, así como el incremento por antigüedad.

Limposam ha cumplido en todo momento con dicha limitación, si bien existen una serie de factores que hacen que el incremento del conjunto de las retribuciones del personal percibidas durante el 2020 sea del 4,5%.

Estos factores, entre otros, son:

- Incremento del número de efectivos temporales durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2020, debido al refuerzo en la plantilla necesario para acometer las exigencias requeridas en la prestación del servicio de limpieza y desinfección en colegios y edificios municipales a causa de la pandemia provocada por el covid19. Este incremento fue autorizado por el Ayuntamiento y en consecuencia, aprobó una modificación de créditos del presupuesto del Ayuntamiento de 2020 (séptimo expediente) publicado el 30 de noviembre de 2020 en el BOP. Esta modificación se formalizó con la contratación de 90 trabajadores temporales de septiembre a diciembre.
- Aumento del número de trienios de antigüedad.

Además de estos dos factores, existen otros que hacen que el porcentaje varíe a la baja, como son:

- La contratación de personal para cubrir las plazas vacantes producidas por la jubilación, la declaración de incapacidad permanente o fallecimiento de los trabajadores supone un ahorro debido a que este personal tiene una antigüedad menor en la empresa.
- Otro factor que ha influido durante el año 2020 es la menor contratación de personal por sustitución de absentismo durante el periodo de marzo a junio, debido también al confinamiento de la población a causa del covid19.

En este nuevo informe, se adjunta cuadro donde se cuantifican las cantidades que influyen en este incremento, así como la variación que representa respecto de la cantidad de sueldos y salarios del ejercicio 2019 (7.773.796,76 euros):

Explicación incrementos 2019/2020.....	350.931,87	4,5%
Incremento trienios por Antigüedad.....	43.244,27	0,6%
Contrataciones Temporales por Covid 19.....	306.968,50	3,9%
Incremento retributivo.....	155.475,94	2,0%
Ahorro en contratos de sustitución por absentismo.....	-95.961,56	-1,2%
Variaciones diversas (jubilaciones, incapacidades, coberturas de I.T.) .....	-58.795,28	-0,8%
		4,5%

Consideraciones:

A la vista de los datos aportados por la sociedad y de los razonamientos aducidos, se estiman las alegaciones formuladas.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

6. La sociedad es usuaria de unas dependencias e instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Málaga, sin que medie título habilitante para ello formalizado por el Ayuntamiento de Málaga. Se da incluso la circunstancia que no hay constancia de la encomienda formal por parte del Ayuntamiento a la sociedad para la gestión y mantenimiento del Parque del Oeste, que le da nombre, pues en su objeto social se lee que será: **el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, mecánicas y recreativas de los parques públicos de la ciudad que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga les encomiende**. Es decir, no se refiere en concreto al Parque del Oeste.

Alegaciones:

Respecto de la sede de las oficinas ubicadas en la sede de Servicios Operativos, cómo ya se indicó en la Informa-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	60/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





ción complementaria remitida por correo electrónico a la Intervención general el 25 de octubre de 2021, en los archivos de LIMPOSAM no se dispone de los posibles títulos habilitantes, disponiendo únicamente de las escrituras de constitución de la sociedad en el año 1998 (Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.,) que se adjuntaron al mencionado correo. Igualmente, se trasladó la mención en el Acta del Consejo de Administración de LIMPOSAM de 14 de septiembre de 1998, en la que se señala que desde el 1 de julio de 1998 “se iniciaron las actividades de la sociedad en una nueva oficina sita en El Duende” (así se conocía la zona donde se ubican las instalaciones de los Servicios Operativos en Camino de San Rafael 99). Lo que no obsta que en los archivos municipales pueda constar documentación o información relativa a la decisión municipal de ubicar la sede de LIMPOSAM en Camino de San Rafael 99.

Respecto de la sede de LIMPOSAM en el Parque del Oeste, en el mencionado correo de 25 de octubre de 2021, se aportaron las escrituras de constitución de la sociedad en el año 1992 (Parque del Oeste, S.A.M.). El propio nombre de la sociedad “Parque del Oeste, S.A.M.” es concluyente respecto de la finalidad de la creación de la sociedad, estableciendo los propios estatutos el domicilio social en Calle realenga de San Luis 11 (ubicación física del Parque del Oeste.).

Así, en los documentos incluidos en la escritura de constitución (Memorias social, jurídica, técnica y económica del expediente de constitución de la sociedad), en todo momento se hace referencia a la creación de la sociedad “Parque del Oeste, S.A.M.” para llevar a cabo el mantenimiento, conservación, limpieza, vigilancia y cualesquiera otras tareas que sean necesarias realizar para garantizar el uso del Parque del Oeste por los ciudadanos y que contribuyan al mejor y más amplio uso de los mismos.

En este sentido, en la Memoria Técnica incluida en el expediente que dio lugar a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga de la creación de la sociedad “Parque del Oeste, S.A.M.”, se señala en el apartado “Edificaciones y elementos singulares” que en el interior del Parque “se han construido oficinas y almacenes para albergar a las instalaciones de conservación y mantenimiento del Parque”. Igualmente, en la Memoria Económica y Financiera se recogen, dentro de los gastos de la sociedad los relativos a “Equipamiento de la sede del Parque.- Adquisición de mobiliario, equipo de oficina, etc.”.

Por lo que queda acreditado que el Ayuntamiento de Málaga, a través del Acuerdo de Pleno de 26 de junio de 1992, en el que se acordó la creación de la sociedad “Parque del Oeste, S.A.M.” y tal y como se refleja en la Escritura de Constitución de 9 de octubre de 1992 y sus documentos adjuntos, atribuyó formalmente a la mencionada sociedad (actualmente LIMPOSAM) la gestión y mantenimiento del Parque del Oeste y el uso de parte de sus instalaciones como oficinas. Dicho de otro modo, el órgano competente para otorgar el Título habilitante se manifestó de forma expresa en el año 1992, en cuanto a la ubicación de la sede de LIMPOSAM en el Parque del Oeste.

#### Consideraciones:

La sociedad alega circunstancias indiciarias que evidenciarían la voluntad del Ayuntamiento de Málaga de que disfrute del uso de determinadas dependencias y equipamientos municipales, pero también queda patente que nunca dicha voluntad fue oportunamente formalizada. En consecuencia, se desestiman las alegaciones.

#### Pronunciamiento definitivo:

La sociedad es usuaria de unas dependencias e instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Málaga, sin que medie título habilitante para ello formalizado por el Ayuntamiento de Málaga. Se da incluso la circunstancia que no hay constancia de la encomienda formal por parte del Ayuntamiento a la sociedad para la gestión y mantenimiento del Parque del Oeste, que le da nombre, pues en su objeto social se lee que será: **el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, mecánicas y recreativas de los parques públicos de la ciudad que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga les encomiende.** Es decir, no se refiere en concreto al Parque del Oeste.

7. Atendiendo a la circunstancia de que no hay una regulación tarifaria de los ingresos propios obtenidos por la sociedad en razón a la gestión de los recursos cuya gestión le ha sido encomendada por el Ayuntamiento, sólo restaría que se acreditase el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo de la LCSP2007 (actual artículo 32.7.a de la LCSP2017) en lo relativo a los contratos de arrendamiento formalizados por la sociedad; es decir, si dichos contratos se han ajustado a lo prevenido en el marco jurídico de la contratación pública, dado que la auditoría sólo analiza la concordancia entre las previsiones presupuestarias de ingresos y la materialización de éstos.

ESTA CONCLUSIÓN PROVISIONAL ES IDÉNTICA A LA NÚMERO 3, HABIÉNDOSE REPETIDO POR ERROR EN EL INFORME PROVISIONAL

8. En informe emitido el 17 de octubre de 2019 por el Servicio Jurídico, Contratación y Transparencia de LIMPOSAM, se viene a concluir que los servicios prestados por la sociedad dimanantes de prestaciones que le

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	61/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





han sido transferidas por el Ayuntamiento se encuadran en el marco de una descentralización funcional, en tanto que se trata de atribuirle a la sociedad un servicio público del que es titular la administración municipal. Así, dicho informe parte de la premisa de que la limpieza, en sí misma, de dependencias municipales o colegios públicos tiene la consideración de servicio público, lo que podría ser de dudosa calificación, pues se trata de prestaciones que pueden dispensarse por empresa privadas mediante contratos de servicio; de hecho, son innumerables los espacios públicos cuya limpieza se lleva a cabo por empresas privadas bajo la fórmula de contratos de servicio.

Alegaciones:

Respecto de esta mención, se adjunta Informe del Coordinador Jurídico-Administrativo de LIMPOSAM.

INFORME RELATIVO A LA APRECIACIÓN RECOGIDA EN EL "INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2020" DE LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M., RELATIVA AL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO, CONTRATACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LIMPOSAM EL 17 DE OCTUBRE DE 2019.

En fecha 3 de diciembre de 2021 se ha emitido por la Intervención General "Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2020" de LIMPOSAM, en el que se señalan una serie de apreciaciones. Entre ellas, se encuentra la siguiente:

"En el Informe provisional de la Intervención General se señala que "En informe emitido el 17 de octubre de 2019 por el Servicio Jurídico, Contratación y Transparencia de LIMPOSAM, se viene a concluir que los servicios prestados por la sociedad dimanantes de prestaciones que le han sido transferidas por el Ayuntamiento se encuadran en el marco de una descentralización funcional, en tanto que se trata de atribuirle a la sociedad un servicio público del que es titular la administración municipal. Así, dicho informe parte de la premisa de que la limpieza, en sí misma, de dependencias municipales o colegios públicos tiene la consideración de servicio público, lo que podría ser de dudosa calificación, pues se trata de prestaciones que pueden dispensarse por empresa privadas mediante contratos de servicio; de hecho, son innumerables los espacios públicos cuya limpieza se lleva a cabo por empresas privadas bajo la fórmula de contratos de servicio".

A continuación, como complemento al informe emitido el 17 de octubre de 2019 por el Servicio Jurídico, Contratación y Transparencia de LIMPOSAM, se hacen las siguientes consideraciones:

- Los servicios prestados por LIMPOSAM se encuentran recogidos como competencia propia municipal en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Además de lo anterior, la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a los municipios la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

En cuanto a la forma de desarrollar las competencias propias municipales, la propia LBRL en su artículo 25.3 recoge expresamente la posibilidad de su descentralización:

"Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera".

En el mismo sentido, el artículo 10 de la LAULA señala respecto de las competencias propias municipales, entre las que se encuentran las realizadas por LIMPOSAM, lo siguiente:

"Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos"

Es decir, las competencias propias municipales, como son las atribuidas a LIMPOSAM, pueden ser objeto de descentralización funcional, mediante la gestión directa de las mismas a través de una empresa pública, con independencia de si las mismas pueden o no ser realizadas, también, por el sector privado.

- En cuanto a la mención relativa a que el Informe emitido el 17 de octubre de 2019 por el Servicio Jurídico, Contratación y Transparencia de LIMPOSAM "parte de la premisa de que la limpieza, en sí misma, de dependencias municipales o colegios públicos tiene la consideración de servicio público, lo que podría ser de dudosa calificación", indicar que, como se ha expuesto en el apartado anterior, en nada afecta a la posibilidad de acudir a la descentralización funcional recogida en la LBRL y en la LAULA, que se refieren, en todo ca-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	62/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





so, a las competencias municipales propias.

*Sin perjuicio de lo cual, el propio Ayuntamiento de Málaga con ocasión de la crisis sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, y ante la necesidad de determinar cuales de sus servicios públicos eran o no esenciales (a los efectos de mantener o no su actividad durante el confinamiento de los meses de marzo y abril de 2020, en base al RDL 10/2020) señala como servicio público de forma expresa los prestados por LIMPOSAM, al declararlo servicio público esencial (Resolución de la Alcaldía/Presidencia del Ayuntamiento de Málaga de 30 de marzo de 2020).*

**Consideraciones:**

El alegato formulado por la sociedad en cuanto a la consideración de servicio público de las tareas de limpieza que despliega sería aplicable, en todo, caso de forma indubitada, a la relativa a los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (artículo 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a considerar en el marco de lo prevenido en el artículo 4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía). La limpieza del resto de edificios, como son los edificios municipales, no encajaría en la consideración de servicio público. No obstante, a efectos prácticos, teniendo en cuenta lo que reza al apartado A) del artículo 2 de los estatutos de la sociedad, de que constituye objeto social de la misma *realizar la limpieza de aquellos colegios públicos cuya conservación, mantenimiento y vigilancia correspondan, según la normativa vigente en cada momento, a los Municipios respectivos, así como la de los edificios, locales, inmuebles y dependencias de titularidad municipal que el Ayuntamiento*, el debate sobre la consideración de servicio público de dicha actividad podría resultar ocioso a los presentes efectos en la medida de que, para su materialización, el Ayuntamiento optó por su gestión directa a través de un ente instrumental personalizado, constituyendo una actividad habitual y continuada prevista en los estatutos y que, por tanto, no precisaría de encargo por parte del Ayuntamiento. Se estima pues la alegación formulada por la sociedad.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

9. Las actuaciones de la sociedad sobre el Parque del Oeste comportan en muchas ocasiones inversiones que alteran la realidad física del mismo y, siendo de la titularidad del Ayuntamiento de Málaga, debería mediar pronunciamiento de éste autorizando o consintiendo dichas actuaciones. En consecuencia, debe disponerse del título habilitante que faculte a la sociedad a llevar a cabo este tipo de actuaciones, que deberían ser siempre por cuenta del Ayuntamiento. En aclaraciones formuladas por la sociedad en relación a esta cuestión, se afirma que los gastos de mejoras de instalaciones no se consideran inversiones, sino que se les tiene como necesarios para desarrollar el objeto social; como si esta circunstancia alterase la naturaleza del gasto en sí mismo. Si nos atenemos al concepto de gasto de inversión que nos brinda el Tribunal de Cuentas, serían tales los destinados a la construcción de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como otros gastos que tienen una duración o permanencia a largo plazo. Como puede apreciarse en su definición un gasto de inversión no deja de serlo por el hecho de que sean necesarios para el cumplimiento de un objeto social.

**Alegaciones:**

*En el mencionado correo de 25 de octubre de 2021, enviado a la Intervención General, se aportaron las escrituras de constitución de la sociedad en el año 1992 (Parque del Oeste, S.A.M.). En los documentos incluidos en la escritura de constitución (Memorias social, jurídica, técnica y económica del expediente de constitución de la sociedad), en todo momento se hace referencia a la creación de la sociedad "Parque del Oeste, S.A.M." para llevar a cabo el mantenimiento, conservación, limpieza, vigilancia y cualesquiera otras tareas que sean necesarias realizar para garantizar el uso del Parque del Oeste por los ciudadanos y que contribuyan al mejor y más amplio uso de los mismos.*

*La anterior mención, recogida en el objeto social de LIMPOSAM, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, ha sido la que ha permitido a la sociedad realizar las actuaciones indicadas por la Intervención en el Parque del Oeste.*

*En este sentido, además de lo anterior, en la Memoria Social del expediente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga se señala como una de las necesidades a satisfacer la de "mantener el Parque en las más óptimas condiciones para su disfrute y la conveniencia de que se propicie el más amplio uso de sus instalaciones". Igualmente, en la Memoria Técnica se recoge, literalmente, como objetivos a perseguir:*

- *Ofertas de usos lo más amplia posible para garantizar la satisfacción de las necesidades urbanas de disfrute de espacios libres.*
- *Garantizar por igual actividades tanto multitudinarias, como individuales, aptas para ancianos y aptas para*

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	63/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMga4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMga4cMyKg==</a>		





niños, el cultivo vigoroso del cuerpo tanto como la tranquila contemplación.

De esta forma, las actuaciones realizadas por LIMPOSAM en el Parque del Oeste, en todo momento se han dirigido al cumplimiento del objeto social y de los objetivos señalados, que fueron determinados y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga con ocasión de la creación en el año 1992 de la sociedad "Parque del Oeste, S.A.M."

**Consideraciones:**

La sociedad, en su alegato, hace una interpretación extensiva de la expresión *cualesquiera otras tareas que sean necesarias* cuando se refiere a las atribuciones que le han sido conferidas por el Ayuntamiento para garantizar el uso del Parque del Oeste por los ciudadanos. Bajo la consideración de *tarea* la sociedad entiende incluidas inversiones que alteran la realidad física del mismo. Llevados a un extremo, y apelando a su necesidad para el uso del Parque, la sociedad estaría investida de plena capacidad para disponer sobre él lo que entendiéndose oportuno sin el consentimiento, ni siquiera el conocimiento, de su titular: el Ayuntamiento. No es pues de recibo que en la categoría de *tareas* se puedan contemplar actuaciones transformadoras de la realidad física del bien. En consecuencia, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

Las actuaciones de la sociedad sobre el Parque del Oeste comportan en muchas ocasiones inversiones que alteran la realidad física del mismo y, siendo de la titularidad del Ayuntamiento de Málaga, debería mediar pronunciamiento de éste autorizando o consintiendo dichas actuaciones. En consecuencia, debe disponerse del título habilitante que faculte a la sociedad a llevar a cabo este tipo de actuaciones, que deberían ser siempre por cuenta del Ayuntamiento. En aclaraciones formuladas por la sociedad en relación a esta cuestión, se afirma que los gastos de mejoras de instalaciones no se consideran inversiones, sino que se les tiene como necesarios para desarrollar el objeto social; como si esta circunstancia alterase la naturaleza del gasto en sí mismo. Si nos atenemos al concepto de gasto de inversión que nos brinda el Tribunal de Cuentas, serían tales los destinados a la construcción de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como otros gastos que tienen una duración o permanencia a largo plazo. Como puede apreciarse en su definición un gasto de inversión no deja de serlo por el hecho de que sean necesarios para el cumplimiento de un objeto social.

10. Efectuada consulta a través de la Plataforma de Contratación del Ministerio de Hacienda, se advierte la contratación de prestaciones que, por su naturaleza recurrente, podrían no encajar en la consideración de contratos menores. A título de ejemplo, podríamos citar el caso de la iluminación de Navidad para 2020, contratada a Morales Iluminación, SL por 6.490,00 €. Este servicio se presume repetitivo cada año, por lo que se debería someter a un procedimiento de licitación abierto. Esta circunstancia podría interpretarse como fraccionamiento del gasto.

**Alegaciones:**

Respecto de esta mención, LIMPOSAM trabaja siempre con el firme compromiso de cumplir las determinaciones previstas en la normativa vigente, por lo que lleva años analizando la posible existencia de actuaciones recurrentes que debieran ser objeto de licitación. Así, por ejemplo, se licitan los seguros de la sociedad, las auditorías de certificación de normas ISO-UNE, la asesoría laboral recurrente, el suministro de productos de limpieza, el suministro de uniformidad, el suministro de material de oficina, entre muchas otras.

No obstante, se seguirá trabajando para seguir tramitando los expedientes de licitación que cualquier servicio o departamento de LIMPOSAM identifique como una necesidad recurrente, para cumplir en todo momento con la normativa de contratación pública vigente.

En cuanto a las luces de Navidad del Parque del Oeste, indicar que se han llevado a cabo en los años 2018 a 2021, no habiéndose considerado por LIMPOSAM como recurrente al tratarse de una actuación que estaba muy condicionada a aspectos presupuestarios y de la propia pandemia derivada del Covid-19. Sin perjuicio de que, si en el año 2022 se dieran las circunstancias precisas para volver a contratar la iluminación navideña en el Parque del Oeste, se procederá a su licitación por el procedimiento abierto que, por su valor estimado, se determine en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Consideraciones:**

Sin menoscabo de la manifiesta voluntad de la sociedad de asumir la indicación recogida en la conclusión provisional, ella misma asume estar aún sin completar el proceso que le lleve a prescindir de la contratación menor, dejándola como un procedimiento residual. En consecuencia, se desestima la alegación formulada.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	64/113



**Pronunciamento definitivo:**

Efectuada consulta a través de la Plataforma de Contratación del Ministerio de Hacienda, se advierte la contratación de prestaciones que, por su naturaleza recurrente, podrían no encajar en la consideración de contratos menores. A título de ejemplo, podríamos citar el caso de la iluminación de Navidad para 2020, contratada a Morales Iluminación, SL por 6.490,00 €. Este servicio se presume repetitivo cada año, por lo que se debería someter a un procedimiento de licitación abierto. Esta circunstancia podría interpretarse como fraccionamiento del gasto.

EJERCICIO 2020

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjbkMga4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	65/113
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMga4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMga4cMyKg==</a>		





## 2.7. MÁS CERCA, SAM

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

## PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	19/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.997.211,52 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	05/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	413.265,87 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.583.945,65 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	4,83

## CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

## ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	1.578.616,85 €
Reservas totales	83.800,39 €
Reservas legales	1.338.200,83 €
% Reservas legales/capital social	16.760,08 €
Reservas voluntarias	20,00%
Resultados de ejercicios anteriores	1.321.440,75 €
Resultados del ejercicio	0,00 €
SUBVENCIONES DE CAPITAL	156.615,63 €
PATRIMONIO NETO	3.944,20 €
% Patrimonio neto/capital social	1.582.561,05 €
	1.888,49%

**RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL**  
Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL**  
Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**PRINCIPIO DE ESTABILIDAD**  
La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO					
ENE	6,07	MAY	13,53	SEP	7,36
FEB	10,12	JUN	8,08	OCT	7,36
MAR	12,10	JUL	9,42	NOV	10,13
ABR	10,69	AGO	10,32	DIC	13,03
					CÓMPUTO ANUAL
					13,03

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	9,71
SEGUNDO TRIMESTRE	12,64
TERCER TRIMESTRE	9,61
CUARTO TRIMESTRE	12,16

## CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

## VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

## Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	66/113





## Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

### 1. Procedería una modificación del apartado 1 del artículo 3 de los Estatutos de la sociedad a fin de adecuar la alusión legal contenida en el mismo al actual marco normativo (apartado 11).

#### Alegaciones:

Por una parte, en relación al apartado 11 de la Auditoría de Cumplimiento, enviamos el Informe que analiza la consideración como medio propio, elaborado por F&J Martín Abogados el 22 de abril de 2021 (Se adjunta informe).

Se transcribe a continuación el meritado informe:

*Breve nota sobre la consideración de MAS CERCA como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*

*Se nos consulta, por parte de MAS CERCA, si esta sociedad tiene la consideración de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (en adelante, el Ayuntamiento).*

*Para contestar a esta interrogante hemos de la partir del art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP) y que se ocupa de los "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados".*

*De conformidad con el mismo, los primeros pueden organizarse ejecutando, de manera directa, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, "valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta" y que no tendrá la consideración de contrato (art. 32.1).*

*Para ello, deben concurrir, en el medio propio personificado, todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 32.2):*

a) *Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

*Los encargos serán de ejecución obligatoria para el ente destinatario, percibiendo una compensación por referencia a tarifas, aprobadas por el poder adjudicador, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio.*

b) *Que más del 80 por 100 de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador.*

c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d) *La condición de medio propio personificado debe reconocerse, expresamente, en sus Estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
- *Verificación por el poder adjudicador de que cuenta con medios, personales y materiales, apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*A estos efectos, sus Estatutos o acto de creación han de determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos analizados comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución (art. 32.5).*

*Con carácter general, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por 100 de la cuantía del encargo, salvo a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de Entidades de Derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de Derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública (el supuesto de MAS CERCA) [art. 32.7.b)].*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	67/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





Sobre la consideración de medio propio resultan muy ilustrativos los argumentos expuestos en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de mayo del 2014 (asunto C-15/13) y a cuyo tenor:

“La excepción a la aplicación de este principio, reconocida por el Tribunal de Justicia, relativa a las adjudicaciones de contratos denominadas «in house», está justificada por la circunstancia de que una autoridad pública que es una entidad adjudicadora tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y de que esa excepción puede extenderse a las situaciones en las que el contratista sea una entidad jurídicamente distinta de la entidad adjudicadora, cuando esta última ejerza sobre el adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y la primera entidad realice la parte esencial de su actividad con la entidad o las entidades adjudicadoras que la controlan (véanse, en este sentido, las sentencias Teckal, EU:C:1999:562, apartado 50, y Stadt Halle y RPL Lochau, EU:C:2005:5, apartados 48 y 49). En estos casos, puede considerarse que la entidad adjudicadora utiliza sus propios medios”.

Estas operaciones “in-house horizontales” se definen, por la misma Sentencia, como “una situación en la que la misma o las mismas entidades adjudicadoras ejercen un «control análogo» sobre dos operadores económicos distintos, de los cuales uno adjudica un contrato al otro”.

Aplicando todo lo anterior a MAS CERCA observamos que podría cumplir todos los requisitos exigidos para ser considerada como medio propio del Ayuntamiento, si bien sería necesario adecuar la redacción del art. 3 de sus estatutos a la actual LCSP y fijar las oportunas tarifas.

Ahora bien y en nuestra opinión, no puede concluirse que MAS CERCA, cuyo objeto social figura definido en el art. 2 de sus Estatutos, tenga que ser obligatoriamente medio propio. Hemos de recordar que, como toda sociedad mercantil local, es una forma de gestión de servicios municipales en sí misma, dotada de los medios materiales y personales para el desarrollo de sus actividades, tendentes a contribuir al bienestar de la comunidad o de grupos sociales determinados, sin que, para ello, sea necesario que reciba encargos del Ayuntamiento.

#### Consideraciones:

La cuestión que a este respecto se plantea en el informe provisional no es si la sociedad debe o no tener la consideración de medio propio, sino que la alusión legal recogida a dicho efecto en sus estatutos estaría obsoleta, pues apela a un marco jurídico que a fecha de hoy está derogado. Se eleva en consecuencia a definitiva la conclusión provisional.

#### Pronunciamento definitivo:

Procedería una modificación del apartado 1 del artículo 3 de los Estatutos de la sociedad a fin de adecuar la alusión legal contenida en el mismo al actual marco normativo (apartado 11).

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

- No se evidencia del contenido de la auditoría si la sociedad aplica la información resultante de la contabilidad de costes o analítica a la mejora de la gestión (apartado 2).

#### Alegaciones:

En cuanto al apartado 2 de Control de Eficacia, Más Cerca SAM lleva una contabilidad analítica y de costes, como se evidencia en el punto 1 de control de eficacia, estableciendo por programa el coste del servicio, en relación con este punto, en los resultados del trabajo de auditoría, el punto 15 dice: “se ha comprobado la utilización de una contabilidad analítica para conocer los costes de cada uno de los servicios que presta la entidad. Además, mensualmente se realiza un control sobre el gasto en dos vertientes, primera comparando el gasto real con el presupuestado y segunda comparando el gasto real con el de la contabilidad analítica”, dicha información es analizada mensualmente por la dirección para la toma de decisiones (se adjunta informe de Audiencia Auditores S.A.P.).

Se transcribe a continuación el meritado informe:

Como es de vuestro conocimiento hemos realizado la auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2020 de la empresa Más Cerca, S.A.M., como parte de esta se han efectuado diversos procedimientos con la finalidad de dar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Sociedad.

En base a ello, hemos tomado conocimiento del informe provisional de control financiero realizado por la Intervención General sobre las cuentas anuales del ejercicio 2020, firmado el 24 de noviembre de 2021. En dicho informe se indica en el apartado 2 de la sección “En materia operativa y de eficacia” que: “No se evidencia del contenido de la auditoría si la sociedad aplica la información resultante de la contabilidad de costes o analítica a la mejora de la gestión”. Por lo manifestado indicamos que, en base a la información suministrada por la Sociedad, hemos podido evidenciar que esta cuenta con una contabilidad analítica que le sirve de base para monitorear por centro de costes (partida presupuestaria) el grado de cumplimiento de sus objetivos y su verificación

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	68/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





de ejecución con respecto al presupuesto. Tenemos pues constancia de que la Sociedad cuenta con la información precisa para el análisis de su gestión presupuestaria y consecuentemente la toma de decisiones con respecto a la mejora de su gestión.

**Consideraciones:**

La empresa auditora ha ampliado el contenido de su valoración sobre la contabilidad analítica de la sociedad, dando respuesta a la cuestión contenida en la conclusión provisional. Se estima la alegación.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

SIN CONTENIDO

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

3. Como ya indicaba el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la Fiscalización de las Transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Málaga a sus entidades dependientes, de 4 de noviembre de 2016, se aprecia que algunas de dicha entidades, creadas por el Ayuntamiento, asumen competencias muy similares.

Así, dentro de las actividades que constituye el objeto social de la sociedad están los servicios de ayuda a domicilio, talleres de juventud, programa de agentes para la igualdad, intérprete para lenguajes de signo, talleres de prevención y mediación para personas de riesgo y aislamiento social, limpiezas de centro de uso social, gestión de aula de formación ciudadana, plan de intervención social en barriadas, limpieza y mantenimiento de Centro Municipal de Acogida, servicio de atención social integral a mujeres víctimas de violencia de género, servicio de fomento del voluntariado, buzones de quejas y sugerencias. Todas estas estarían inordinadas en el Área de Derechos Sociales gestionados por el Ayuntamiento directamente, así como el Servicio de Juventud.

Especial trascendencia tiene el hecho de la prestación de servicios de ayuda a domicilio, cuyo coste total para la sociedad en 2020 se elevó a 3.464.761,00 €, según el presupuesto de dicho ejercicio. Por su parte, el propio Ayuntamiento ha licitado un contrato de servicios con el siguiente objeto: *la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas tengan reconocida la situación de dependencia para la ciudad de Málaga, con un presupuesto base de licitación de 31.326.700 € (impuestos incluidos) para dos años. Se puede observar que el contrato del Ayuntamiento y el servicio que presta Más Cerca tienen esencialmente el mismo o similar objeto.*

Como ya señalaba el citado informe de la Cámara de Cuentas se debe valorar el mantenimiento de determinadas entidades que sumen funciones similares o concurrentes como el caso, ya que Málaga es el Ayuntamiento con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

**Alegaciones:**

*Respecto al primer punto, haremos referencia nuevamente a las consideraciones manifestadas en el "Informe sobre los servicios prestados por MÁS CERCA, SAM al Ayuntamiento de Málaga" enviadas a la IGAM el 13/09/2021 (se adjunta informe), sobre todo en lo referente a que "Se precisa que la sociedad sustente el desarrollo de sus actividades contando con la cobertura de la expresa voluntad del Ayuntamiento de que las lleve a cabo, debiendo disponer para ello de los correspondientes acuerdos, convenios, encomiendas o encargos de éste que la habiliten para llevar a cabo sus actividades".*

*Respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento a través de Más Cerca SAM, se corresponde con una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, destinado a las personas que aún no han entrado en la vía de la Ayuda a Domicilio que cubre la Ley de Dependencia (Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia).*

Se transcribe a continuación el meritado informe:

*Informe sobre los servicios prestados por MÁS CERCA, SAM al Ayuntamiento de Málaga*

*Desde la creación de MÁS CERCA, SAM en el año 2002, esta Sociedad Anónima de íntegro capital municipal, ha venido prestando diversos Servicios al Ayuntamiento de Málaga, recogidos en su Objeto Social (Art. 2 de los Estatutos de la Sociedad), y que en términos generales se describen como aquellos "que contribuyan al bienestar de la comunidad o de grupos sociales determinados" y que se concretan posteriormente en el citado Objeto Social: Ayuda a Domicilio, Talleres de Prevención e Inserción, Talleres de Juventud, Agentes para la Igualdad, Intérprete de Lenguaje de Signos, Planes Territoriales de Intervención Social (circunscrito hasta ahora en las ba-*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	69/113





rriadas García Grana, Palomares y Proyecto Hogar en Palma Palmilla), Limpieza de Centros Sociales y Otros.

Además en el Art. 3 de los citados Estatutos, se le reconoce el carácter de Medio Propio del Ayuntamiento de Málaga, estableciéndose en su apartado b) que: "La formalización de la encomienda o adjudicación podrá hacerse: por acuerdo o resolución de los órganos del Ente local, o por la dotación presupuestaria específica que figure en los Presupuestos del Ayuntamiento o por la aceptación expresa de los órganos del Ente Local en atención de una solicitud que le formule el Consejo de Administración de la Sociedad al objeto de que se realice una encomienda o se le contrate una prestación".

En este sentido, la aparición de las Partidas Presupuestarias de Ingresos descritas en los Resultados de Explotación que acompañan a los Presupuestos de la Sociedad (aprobados en Pleno), y que se pueden observar en los Presupuestos 2016 (se adjunta), aparece una dotación presupuestaria específica para cada uno de los Servicios que prestaba esta empresa, tanto para los descritos específicamente en el Objeto Social, como para otros encargos o encomiendas que pudiera recibir del Ayuntamiento, como la Gestión del Aula de Formación Ciudadana, el Servicio de Atención Integral a víctimas violencia de género, el Servicio de Fomento del Voluntariado y el Servicio de Quejas y Sugerencias.

Tras la modificación estatutaria de 2016 (Anexo 2), el Art. 3.2. establece que "La Sociedad podrá, en su consideración de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, realizar otras actuaciones que, sin estar previstas en el programa de actuación y dirección anual, le sean encomendadas con una financiación complementaria suficiente y que serán aprobadas por la Sociedad, que sólo podrá rechazarlas por financiación insuficiente, quedar fuera de su objeto o fines, imposibilidad técnica u otras causas similares debidamente justificadas".

Se adjunta cuadro evolutivo de la inclusión de los Servicios en Presupuestos y las encomiendas de gestión. (Anexo 3). Se destaca que en los primeros ejercicios se incorporaban los servicios iniciales de Ayuda a Domicilio, Talleres de Prevención, Monitores de Juventud y Agentes para la igualdad, a los que se iban incorporando otros vía encomiendas de gestión o simplemente incluyendo la partida correspondiente en presupuestos.

A partir de 2017, en los Expedientes de Aprobación de Presupuestos de la Sociedad (se adjunta) y siguiendo instrucciones tanto de la Intervención Municipal como del Área Económica del Ayuntamiento de Málaga, en las partidas de Ingresos del Resultado de Explotación dejan de aparecer el detalle de los Servicios, solo se describe una partida de Transferencias Corrientes, y en su lugar se recogen en la Memoria de Objetivos a alcanzar, tanto los servicios que se prestan como el importe destinado a los mismos.

En relación a los Servicios de Ayuda a Domicilio y Talleres de Prevención, y tal y como se describe en la memoria de objetivos a alcanzar incorporada al Expediente de los Presupuestos Anuales de la Sociedad, existe cofinanciación por la Junta de Andalucía a través del Plan Concertado, justificación que realiza el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Málaga, y cuya cuantía se desconoce en la fecha de elaboración del Presupuesto. (En el año 2020 ésta ha sido de 1.193.697,76€).

En relación a la prestación de los servicios de limpieza de Centros de Uso Social y del Centro de Acogida Municipal, esta empresa subcontrata dicha prestación tramitándose los correspondientes expedientes de Contratación de Servicios a través de la Plataforma de Contratación del Estado, puesto que no dispone de los medios necesarios tanto materiales como humanos.

#### Consideraciones:

En su alegato, la sociedad explica con detalle la casuística de sus actividades en relación a la dotación de recursos para llevarlas a cabo y la consideración que, a lo largo del tiempo, ha tenido la implicación financiera del Ayuntamiento en el sostenimiento de la sociedad y de cómo está prevista la materialización de los encargos por parte del Ayuntamiento. En todo caso, lo que se cuestiona en la conclusión provisional es el posible solapamiento entre las actividades desplegadas por la sociedad, sea por descentralización funcional o por encargos, y las que lleva a cabo directamente el Ayuntamiento. Se aduce que, mientras la sociedad atiende prestación básica de los servicios sociales comunitarios, destinado a las personas que aún no han entrado en la vía de la ayuda a domicilio que cubre la Ley de Dependencia, el Ayuntamiento lo hace para gozan ya de esa cobertura. Parece evidente que se trata de situaciones semejantes y que podría entenderse que hay un solapamiento de funciones. Se eleva pues a definitiva la conclusión provisional.

#### Pronunciamiento definitivo:

Como ya indicaba el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la Fiscalización de las Transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Málaga a sus entidades dependientes, de 4 de noviembre de 2016, se aprecia que algunas de dicha entidades, creadas por el Ayuntamiento, asumen competencias muy similares.

Así, dentro de las actividades que constituye el objeto social de la sociedad están los servicios de ayuda a domicilio, talleres de juventud, programa de agentes para la igualdad, intérprete para lenguajes de signo, ta-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	70/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





lles de prevención y mediación para personas de riesgo y aislamiento social, limpiezas de centro de uso social, gestión de aula de formación ciudadana, plan de intervención social en barriadas, limpieza y mantenimiento de Centro Municipal de Acogida, servicio de atención social integral a mujeres víctimas de violencia de género, servicio de fomento del voluntariado, buzones de quejas y sugerencias. Todas estas estarían inordinadas en el Área de Derechos Sociales gestionados por el Ayuntamiento directamente, así como el Servicio de Juventud.

Especial trascendencia tiene el hecho de la prestación de servicios de ayuda a domicilio, cuyo coste total para la sociedad en 2020 se elevó a 3.464.761,00 €, según el presupuesto de dicho ejercicio. Por su parte, el propio Ayuntamiento ha licitado un contrato de servicios con el siguiente objeto: la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas tengan reconocida la situación de dependencia para la ciudad de Málaga, con un presupuesto base de licitación de 31.326.700 € (impuestos incluidos) para dos años. Se puede observar que el contrato del Ayuntamiento y el servicio que presta Más Cerca tienen esencialmente el mismo o similar objeto.

Como ya señalaba el citado informe de la Cámara de Cuentas se debe valorar el mantenimiento de determinadas entidades que sumen funciones similares o concurrentes como el caso, ya que Málaga es el Ayuntamiento con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

4. Se tiene conocimiento de que la sociedad ejerce por indicación del Ayuntamiento como ente contratante de servicios de limpieza de dependencias que no están a su cargo y en las que no lleva a cabo actividad alguna, sustituyendo al Ayuntamiento en la mera función de tramitar la contratación del servicio a un tercero. Este rol no le correspondería ser desempeñado por cuanto no tiene cabida en su objeto social ni tiene cobertura bajo fórmula alguna de encomienda de funciones. Esta circunstancia conculcaría lo prevenido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se tiene conocimiento de que la sociedad ejerce por indicación del Ayuntamiento como ente contratante de servicios de limpieza de dependencias que no están a su cargo y en las que no lleva a cabo actividad alguna, sustituyendo al Ayuntamiento en la mera función de tramitar la contratación del servicio a un tercero. Este rol no le correspondería ser desempeñado por cuanto no tiene cabida en su objeto social ni tiene cobertura bajo fórmula alguna de encomienda de funciones. Esta circunstancia conculcaría lo prevenido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

5. Los Estatutos de la sociedad contemplan como objeto social de la misma una serie de actividades que podrán ser desarrolladas por la misma de modo directo o indirecto, total o parcialmente, a través de uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o fundaciones, previa autorización del Pleno de la Corporación. Por su parte, la Memoria de las cuentas anuales hace un desglose de las actividades llevadas a cabo por la sociedad durante 2020, diferenciando doce diferentes con sus correspondientes previsiones presupuestarias. Algunas de dichas actividades coinciden plenamente con las previstas en el objeto social antes aludido, en tanto que otras pudieran considerarse concreciones de éstas. Sin perjuicio de lo indicado, ha de tenerse presente que la mera inclusión en el objeto social de una actividad no implica que se esté habilitado para desplegarla si no se activa el mecanismo correspondiente mediante el que el Ayuntamiento sustancia su voluntad de que la sociedad la ejecute.

Se precisa que la sociedad sustente el desarrollo de sus actividades contando con la cobertura de la expresa voluntad del Ayuntamiento de que las lleve a cabo, debiendo disponer para ello de los correspondientes acuerdos, convenios, encomiendas o encargos de éste que la habiliten para llevar a cabo sus actividades.

Alegaciones:

En relación a la apreciación del "Se precisa que la sociedad sustente el desarrollo de sus actividades contando con la cobertura de la expresa voluntad del Ayuntamiento", entendemos que las partidas presupuestarias aprobadas por la Sociedad en Consejo de Administración y posterior Junta General implicaría el encargo de dichos programas.

Consideraciones:

Los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración y en la Junta General no conciernen al Ayuntamiento, que tiene sus propios órganos decisorios. Así pues, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		71/113
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		



**Pronunciamiento definitivo:**

Los Estatutos de la sociedad contemplan como objeto social de la misma una serie de actividades que podrán ser desarrolladas por la misma de modo directo o indirecto, total o parcialmente, a través de uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o fundaciones, previa autorización del Pleno de la Corporación. Por su parte, la Memoria de las cuentas anuales hace un desglose de las actividades llevadas a cabo por la sociedad durante 2020, diferenciando doce diferentes con sus correspondientes previsiones presupuestarias. Algunas de dichas actividades coinciden plenamente con las previstas en el objeto social antes aludido, en tanto que otras pudieran considerarse concreciones de éstas. Sin perjuicio de lo indicado, ha de tenerse presente que la mera inclusión en el objeto social de una actividad no implica que se esté habilitado para desplegarla si no se activa el mecanismo correspondiente mediante el que el Ayuntamiento sustancia su voluntad de que la sociedad la ejecute.

Se precisa que la sociedad sustente el desarrollo de sus actividades contando con la cobertura de la expresa voluntad del Ayuntamiento de que las lleve a cabo, debiendo disponer para ello de los correspondientes acuerdos, convenios, encomiendas o encargos de éste que la habiliten para llevar a cabo sus actividades.

6. Se aprecia que se contratan como menores suministros que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes (como son los materiales educativos y de talleres o el material de oficina, etc.), por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

**Alegaciones:**

Por último, en relación a que "Se aprecia que se contratan como menores suministros que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes (como son los materiales educativos y de talleres o el material de oficina, etc.), por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto" hay que informar que se están realizando expedientes de contratación abiertos para estos suministros, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, como en el caso del Expediente 1/2020 iniciado el 15 de febrero de 2020 y contratado el 17 de junio de 2020, cuyo objeto fue el Suministro de Material de oficina, por un presupuesto anual de 5.999,83 € (IVA incluido), mediante procedimiento Simplificado (Se adjunta contrato).

En cuanto a los materiales para los talleres, su diversidad y escaso presupuesto son disuasorios para que los proveedores presenten ofertas a través de la PCSP.

**Consideraciones:**

En lo relativo a materiales para talleres, pese a su hipotética dificultad para no ser contratados como menores, dado su carácter recurrente, se deben siempre contratar con procedimientos abiertos. Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se aprecia que se contratan como menores suministros que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes (como son los materiales educativos y de talleres o el material de oficina, etc.), por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		72/113
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.8. MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	19/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.190.798,54 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	24/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	1.036.629,66 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	154.168,88 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,15

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	197.789,96 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	60.101,22 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	130.092,77 €	
Reservas legales	12.020,24 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	20,00%	
Reservas voluntarias	118.072,53 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	7.595,97 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.701.727,70 €	
PATRIMONIO NETO	1.899.517,66 €	
% Patrimonio neto/capital social	3.160,53%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO					
ENE	16,16	MAY	18,69	SEP	9,16
FEB	21,21	JUN	8,30	OCT	18,45
MAR	24,31	JUL	25,37	NOV	20,80
ABR	21,80	AGO	21,38	DIC	8,92
					<b>CÓMPUTO ANUAL</b>
					<b>17,82</b>

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	23,34
SEGUNDO TRIMESTRE	20,49
TERCER TRIMESTRE	23,11
CUARTO TRIMESTRE	18,60

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	73/113





### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

1. **La auditoría hace una descripción de las principales características de los expedientes de contratación seleccionados, sin entrar a valorar la idoneidad de los procedimientos utilizados, sin alusiones a hipotéticas modificaciones llevadas a cabo ni al levantamiento de actas de recepción (apartado 9).**

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

**La auditoría hace una descripción de las principales características de los expedientes de contratación seleccionados, sin entrar a valorar la idoneidad de los procedimientos utilizados, sin alusiones a hipotéticas modificaciones llevadas a cabo ni al levantamiento de actas de recepción (apartado 9).**

2. **La sociedad Málaga Deportes y Eventos, SA ha aportado el texto del convenio que suscribió con la Asociación de Clubes de Baloncesto, la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación de Málaga para la celebración de la 84ª edición de la Copa de S.M. el Rey de Baloncesto, al cual que le realizamos las observaciones y señalamos los incumplimientos que se recogen a continuación:**

- En primer lugar, al tratarse de un convenio con administraciones públicas, tiene el carácter de convenio administrativo, como así lo señala el propio convenio en la cláusula undécima, sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sería, por tanto, necesaria la tramitación del mismo conforme a dicha normativa, por lo que deberá constar en el expediente:
  1. **Memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.**
  2. **Informe del Servicio Jurídico, previo al perfeccionamiento del convenio.**
  3. **Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, con especial referencia sobre la capacidad económica para asumir dicho gasto, y los informes necesarios para la cesión del bien inmueble del que es objeto el convenio.**
- Una de las obligaciones principales económicas del convenio es la de “abonar” por parte de Málaga Deporte y Eventos, SA la cantidad de 427.533,33 € (impuestos que correspondan incluidos) a la empresa ACEB, SAU, dada su condición de organizador en exclusividad de la celebración en la ciudad de Málaga la fase final de la Copa del Rey, a efectos de cubrir gastos relacionados con la organización del evento. En este texto no queda claro si se trata de una subvención para financiar gastos o de un contrato para la organización del evento, dejando en un ambiguo “que incluye los impuestos correspondientes” una apariencia de prestación de servicios.
- Si el objeto fuese lo que aparenta, una prestación de servicios, debería haberse tramitado un expediente de contratación de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que por la cuantía debería haberse adjudicado por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley o el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que se acreditara fehacientemente alguno de los requisitos señalados en el artículo 168 de la Ley. Se observa que no se ha tramitado ninguno de los mismos, entendiéndose de especial relevancia la omisión a la justificación del precio y a la habilitación legal para dicha contratación.
- Si dicho abono tuviese la condición de transferencia para financiar una actividad, según el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, debería cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial referencia al procedimiento de concesión y la necesaria justificación de las cantidades abonadas.
- Pero, dado que el abono ha sido el de una factura con sujeción a IVA, lo que queda claro es que la interpretación ha sido la de un contrato, por lo que se manifiesta el incumplimiento por la no aplicación de la LCSP en dicha prestación. Además, no deja de ser una actividad privada desarrollada en un bien de dominio público, por lo que no hay habilitación legal para la contratación de dicho gasto.
- En materia de habilitación competencial para facultar la firma del convenio por la sociedad municipal, se recoge una remisión a los artículos 25.2m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	74/113





Local y al 9.18 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que si bien hace referencia a las competencias municipales en el ámbito de actividades o instalaciones deportivas, debemos tener en cuenta que existe un Servicio de Deportes en el Ayuntamiento que gestiona actividades e instalaciones deportivas y parece obvio que, aunque la sociedad viene gestionando la utilización del Palacio de los Deportes la sociedad, debería haberse justificado la formalización del convenio apelando a los Estatutos de la sociedad y a los Acuerdos de Gestión de Servicio Público.

- Por otro lado, se fija como prestación por la sociedad Málaga Deportes y Eventos, SA poner a disposición de ACEBSAU, de forma libre y gratuita, el uso del Palacio de Deportes "José María Martín Carpena". En tales circunstancias, debería constar en el expediente informe jurídico sobre la viabilidad jurídica de dicha cesión y la no sujeción a las tarifas establecidas para la utilización de dicho espacio deportivo y acuerdo expreso del órgano competente para su autorización.
- Deberá acreditarse el abono del consumo del suministro eléctrico de la instalación oficial por los días en que se puso a disposición de ACEBSAU, de acuerdo con la estipulación I.D. del convenio.
- Como ya hemos señalado, se trata de una actividad privada en un bien de dominio público, por lo que tampoco tienen habilitación legal los gastos realizados adicionales recogidos en el apartado I.B.
- En definitiva, si existen razones de interés público para financiar la actividad debe realizarse a través de la figura de la subvención, que podría ser en especie, y si de alguna manera la imagen del Ayuntamiento de Málaga se publicita en el evento, se podría haber tramitado un contrato de patrocinio, en cuyo caso la competencia sería del Ayuntamiento de Málaga, no la de la sociedad.

#### Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

#### Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

#### Pronunciamiento definitivo:

La sociedad Málaga Deportes y Eventos, SA ha aportado el texto del convenio que suscribió con la Asociación de Clubes de Baloncesto, la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación de Málaga para la celebración de la 84ª edición de la Copa de S.M. el Rey de Baloncesto, al cual que le realizamos las observaciones y señalamos los incumplimientos que se recogen a continuación:

- En primer lugar, al tratarse de un convenio con administraciones públicas, tiene el carácter de convenio administrativo, como así lo señala el propio convenio en la cláusula undécima, sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sería, por tanto, necesaria la tramitación del mismo conforme a dicha normativa, por lo que deberá constar en el expediente:
  1. Memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.
  2. Informe del Servicio Jurídico, previo al perfeccionamiento del convenio.
  3. Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, con especial referencia sobre la capacidad económica para asumir dicho gasto, y los informes necesarios para la cesión del bien inmueble del que es objeto el convenio.
- Una de las obligaciones principales económicas del convenio es la de "abonar" por parte de Málaga Deportes y Eventos, SA la cantidad de 427.533,33 € (impuestos que correspondan incluidos) a la empresa ACEB, SAU, dada su condición de organizador en exclusividad de la celebración en la ciudad de Málaga la fase final de la Copa del Rey, a efectos de cubrir gastos relacionados con la organización del evento. En este texto no queda claro si se trata de una subvención para financiar gastos o de un contrato para la organización del evento, dejando en un ambiguo "que incluye los impuestos correspondientes" una apariencia de prestación de servicios.
- Si el objeto fuese lo que aparenta, una prestación de servicios, debería haberse tramitado un expediente de contratación de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que por la cuantía debería haberse adjudicado por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley o el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que se acreditara fehacientemente alguno de los requisitos señalados en el artículo 168 de la Ley. Se observa que no se ha tramitado nin-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Página	75/113





- gundo de los mismos, entendiéndose de especial relevancia la omisión a la justificación del precio y a la habilitación legal para dicha contratación.
- Si dicho abono tuviese la condición de transferencia para financiar una actividad, según el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, debería cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial referencia al procedimiento de concesión y la necesaria justificación de las cantidades abonadas.
  - Pero, dado que el abono ha sido el de una factura con sujeción a IVA, lo que queda claro es que la interpretación ha sido la de un contrato, por lo que se manifiesta el incumplimiento por la no aplicación de la LCSP en dicha prestación. Además, no deja de ser una actividad privada desarrollada en un bien de dominio público, por lo que no hay habilitación legal para la contratación de dicho gasto.
  - En materia de habilitación competencial para facultar la firma del convenio por la sociedad municipal, se recoge una remisión a los artículos 25.2m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al 9.18 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que si bien hace referencia a las competencias municipales en el ámbito de actividades o instalaciones deportivas, debemos tener en cuenta que existe un Servicio de Deportes en el Ayuntamiento que gestiona actividades e instalaciones deportivas y parece obvio que, aunque la sociedad viene gestionando la utilización del Palacio de los Deportes la sociedad, debería haberse justificado la formalización del convenio apelando a los Estatutos de la sociedad y a los Acuerdos de Gestión de Servicio Público.
  - Por otro lado, se fija como prestación por la sociedad Málaga Deportes y Eventos, SA poner a disposición de ACEBSAU, de forma libre y gratuita, el uso del Palacio de Deportes "José María Martín Carpena". En tales circunstancias, debería constar en el expediente informe jurídico sobre la viabilidad jurídica de dicha cesión y la no sujeción a las tarifas establecidas para la utilización de dicho espacio deportivo y acuerdo expreso del órgano competente para su autorización.
  - Deberá acreditarse el abono del consumo del suministro eléctrico de la instalación oficial por los días en que se puso a disposición de ACEBSAU, de acuerdo con la estipulación I.D. del convenio.
  - Como ya hemos señalado, se trata de una actividad privada en un bien de dominio público, por lo que tampoco tienen habilitación legal los gastos realizados adicionales recogidos en el apartado I.B.
  - En definitiva, si existen razones de interés público para financiar la actividad debe realizarse a través de la figura de la subvención, que podría ser en especie, y si de alguna manera la imagen del Ayuntamiento de Málaga se publicita en el evento, se podría haber tramitado un contrato de patrocinio, en cuyo caso la competencia sería del Ayuntamiento de Málaga, no la de la sociedad.

3. Se observa que el contrato de suministro eléctrico suscrito con Endesa ha extendido sus prórrogas más allá de lo permitido por la actual legislación en la materia, lo que implica un incumplimiento normativo (apartado 9).

**Alegaciones:**

*Se realizó concurso público en el ejercicio 2004 para el suministro de energía eléctrica Media Tensión para las instalaciones del Palacio de Deportes de Málaga "José María Martín Carpena". En su día, la sociedad Endesa Energía, S.A. era la única empresa capaz de comercializar y distribuir energía eléctrica en Media Tensión con las características técnicas necesarias para el suministro de electricidad.*

*En junio de este año el Gobierno implantó un nuevo sistema tarifario, y el 14 de septiembre publicó el Real Decreto Ley 17/2021 de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada del precio del gas natural que repercute directamente sobre el precio de la electricidad. Pero como ya ha advertido el Gobierno, se espera que el precio de la electricidad seguirá en cotas elevadas y subiendo, al menos, hasta marzo del año que viene. Y ENDESA nos ha comunicaba que con la última prórroga se daba por finalizado el contrato que nos había permitido mantener los precios evitando las continuas fluctuaciones al alza del mercado.*

*Actualmente está en marcha el proceso de licitación conjunta de los suministros de electricidad y gas.*

**Consideraciones:**

De las explicaciones vertidas en el escrito de alegaciones se infiere que, efectivamente, el contrato de suministro eléctrico datado en 2004 se ha mantenido por un periodo superior al que el marco legal permite y, por consiguiente, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Se observa que el contrato de suministro eléctrico suscrito con Endesa ha extendido sus prórrogas más allá de lo permitido por la actual legislación en la materia, lo que implica un incumplimiento normativo (apartado**

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	76/113





9).

4. En lo concerniente a los contratos menores suscritos con Feten Domum, SL, los relativos a la redacción del proyecto y dirección de obra para la de impermeabilización y aislamiento de la cubierta del Pabellón Martín Carpena, se tramitan por separado, cuando, de haberse llevado a cabo una conveniente planificación en materia contractual, se podrían haber agrupado y licitado como contrato abierto (apartado 9).

**Alegaciones:**

La redacción del proyecto y dirección de obra no necesariamente debe realizarse a través de un mismo contratista. Si bien era necesario contratar previamente el proyecto para saber exactamente el alcance de la obra a realizar y como punto de partida para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas para la licitación de la obra de impermeabilización y aislamiento de la cubierta del Palacio. Y posteriormente se contrató la dirección de obra, para lo que se pidieron varias ofertas, obteniendo así un ahorro significativo, adjudicándose finalmente a la empresa Feten Domun S.L. Expediente 462020CMMMyE.

**Consideraciones:**

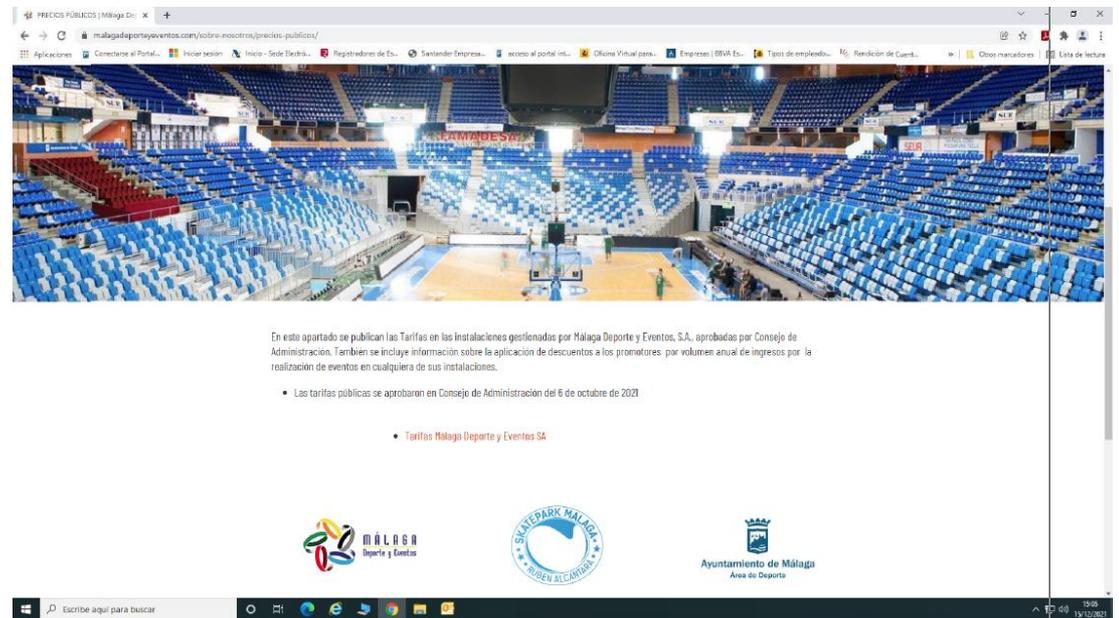
A la vista de la sucesión de acontecimientos recogida en el alegato, se puede entender que, hasta que no se tuviese la certeza de que se iba a acometer la obra, no se plantease la contratación de la dirección de la misma. En tales circunstancias, se puede aceptar la alegación formulada. No obstante, es aceptado por numerosas consultas de la JCCA y la IGAE, que los contratos de dirección de obras, dado el período de ejecución vinculado a una obra, a la que hay que añadir el periodo de liquidación de la misma no se considera adecuado la utilización del contrato menor por exceder del plazo de un año su duración.

**Pronunciamiento definitivo:**  
**Se estima parcialmente la alegación, manteniéndose la salvedad de que se considera inadecuado por la duración de la prestación recurrir a la modalidad de contrato menor para contratar una dirección de obra.**

5. Si bien la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta, no se mencionan los acuerdos que las han establecido, debiéndose tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).

**Alegaciones:**

Enviamos imagen de la web de Málaga Deporte y Eventos, S.A. donde aparece el enlace a las tarifas, así como la leyenda en donde constan el acuerdo que las ha establecido correspondiente a la última actualización, y es que dichas tarifas se aprobaron en Consejo de Administración del 6 de octubre de 2021.



**Consideraciones:**

A la vista del soporte gráfico que acompaña al alegato de la sociedad, queda de manifiesto que sí se menciona en la página web de la misma el acuerdo en mérito al cual se han fijado las tarifas que aplica la sociedad en las instalaciones que gestiona. Dado que las mismas fueron aprobadas en el seno de la propia sociedad, se habría

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	77/113
<b>Url De Verificación</b>	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==		





de entender que responden a prestaciones que no tienen la consideración de servicio público; y así es, pues la propia página los cataloga como precios públicos. De entrada, tratándose de un servicio dispensado mediante personificación privada no estaríamos ante un precio público. En el marco jurídico actual, lo que venían siendo precios públicos, al ser prestados mediante personificación privada, pasarían a tener la consideración de precios privados. No obstante, habría que tener en cuenta si, atendiendo a la consideración de la naturaleza jurídica de los equipamientos objeto de "alquiler", las contraprestaciones económicas debieran tener la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias al corresponderse con servicios públicos; en cuyo caso, deberían estar reguladas por ordenanza municipal. Atendiendo a estas consideraciones y hasta tanto se diluciden las cuestiones planteadas, se entiende pertinente mantener la conclusión provisional salvando la alusión a que no se mencionan en la web los acuerdos que han establecido las tarifas.

**Pronunciamento definitivo:**

**Si bien la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta y el órgano de la sociedad que las ha aprobado, se debe tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).**

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa**

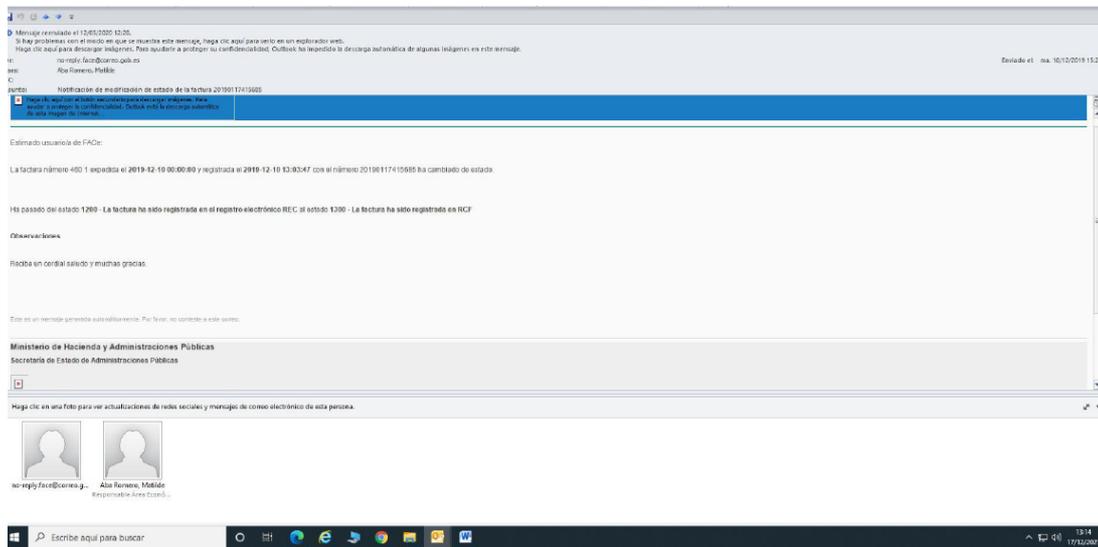
SIN CONTENIDO

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

6. Se observa que hay deudas a favor de la sociedad de las que durante todo el ejercicio 2020 no se saldó importe alguno. A tal respecto, dicha entidad informa de que, de las tres deudas significantes respecto de las cuales no se había minorado importe alguno durante el ejercicio, dos se prevén compensar mediante la inclusión de cuñas publicitarias (Cadena SER) y de la otra, correspondiente a la Diputación de Málaga, no se dan razones justificativas.

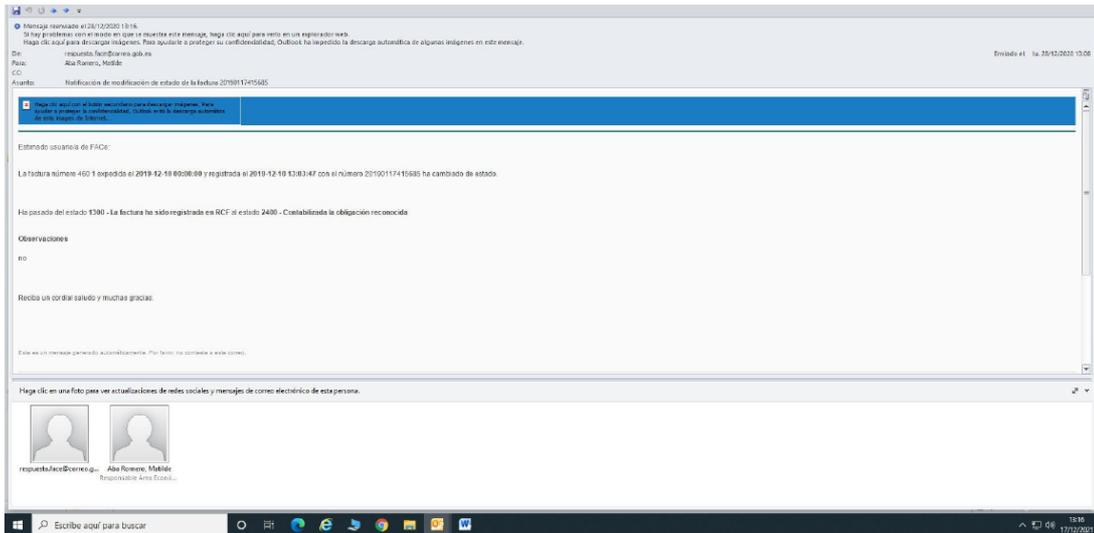
**Alegaciones:**

*Como ya hemos comentado las deudas pendientes correspondientes a la Sociedad Española de Radiodifusión son de conciertos realizados en nuestras instalaciones cuyo pago se hace a través de cuñas publicitarias que no han sido utilizadas a la fecha por el saldo pendiente. Y la correspondiente a la Diputación de Málaga el retraso es imputable a la propia Diputación, que a pesar de la insistencia para su cobro de Málaga Deporte y Eventos tras haber sido registrada la factura en el RCF el 10/12/2019 reconoció la obligación con fecha 28/12/2020 (acompañamos imagen de los correos recibidos con los cambios de estado de la factura tramitada por FACE) y el pago se realizó el 08/01/2021. El resto de las deudas aparecen en el saldo de apertura del año 2020 se han cobrado a lo largo del año, como pueden comprobar según la información suministrada en su momento.*



Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	78/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





**Consideraciones:**

A la vista de las explicaciones brindadas por la sociedad en su escrito de alegaciones, se estiman las mismas.

**Pronunciamiento definitivo:**  
**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

- 7. Se acude de forma repetitiva a la empresa JCN Auxservice, S.L. para la contratación de “servicio de operarios” para diferentes eventos. Debemos hacer mención que no se deben contratar servicios concretos de trabajadores sino contratos de servicios con objeto completo. Se utiliza indebidamente la figura del contrato de servicios cuando parece que realmente lo que se necesitan son obreros para la realización de un servicio u obra que debería tramitarse a través del oportuno contrato laboral, siempre que se cumplan los requisitos de la normativa en materia laboral y de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Todo ello con el añadido riesgo de posible cesión ilegal de trabajadores. Por lo que se insta a no utilizar este tipo de contrataciones para la contratación de personal.

**Alegaciones:**

*Realmente se trata de servicios específicos, un servicio con objeto completo para los eventos, consistente fundamentalmente en el “montaje y desmontaje de la pista central del Palacio de Deportes” no previsible en cuanto a fechas, ya que depende de los eventos que se realicen en la pista central y su coincidencia con los entrenamientos o partidos del Club de Baloncesto.*

**Consideraciones:**

La apelación a ‘servicio de operarios’ comporta el riesgo advertido en la conclusión provisional de que se pueda interpretar como una cesión ilegal de trabajadores. Se considera pues procedente desestimar la alegación e instar a la sociedad a que articule un mecanismo legal más adecuado a la verdadera naturaleza de la prestación que se contrata; ya sea recurriendo a la fórmula de la contratación laboral o a una reconceptualización del servicio que no consista en la mera utilización de mano de obra cedida por la empresa contratada.

**Pronunciamiento definitivo:**  
 Se acude de forma repetitiva a la empresa JCN Auxservice, S.L. para la contratación de “servicio de operarios” para diferentes eventos. Debemos hacer mención que no se deben contratar servicios concretos de trabajadores sino contratos de servicios con objeto completo. Se utiliza indebidamente la figura del contrato de servicios cuando parece que realmente lo que se necesitan son obreros para la realización de un servicio u obra que debería tramitarse a través del oportuno contrato laboral, siempre que se cumplan los requisitos de la normativa en materia laboral y de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Todo ello con el añadido riesgo de posible cesión ilegal de trabajadores. Por lo que se insta a no utilizar este tipo de contrataciones para la contratación de personal.

- 8. Se utiliza la figura del contrato menor para necesidades de carácter permanente como suministros de pintura, de materiales eléctricos, de materiales industriales, servicios de poda, desbroce y limpieza del Auditorio, suministro de material informático, servicio de prevención para la vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales, servicios publicitarios o servicios de gestión de redes sociales. A tal efecto, se ha de enfatizar

EJERCICIO 2020  
 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMga4cMyKg==	Página	79/113





en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se utiliza la figura del contrato menor para necesidades de carácter permanente como suministros de pintura, de materiales eléctricos, de materiales industriales, servicios de poda, desbroce y limpieza del Auditorio, suministro de material informático, servicio de prevención para la vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales, servicios publicitarios o servicios de gestión de redes sociales. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

9. A fin de superar la indeterminación sobre las actuaciones en las que compete intervenir la sociedad, así como evitar su posible colisión con las llevadas a cabo por el propio Ayuntamiento referidas a iguales o semejantes materias, se debería tramitar un procedimiento donde en aplicación de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determinen claramente los servicios públicos o la iniciativa pública local que indubitadamente correspondan prestar por la sociedad. Instrumentándose el resto de actividades de colaboración con el Ayuntamiento mediante los oportunos acuerdos de encargos a medio propio personificado del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público si cumple los requisitos para dicha consideración. Asimismo, dichos encargos deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 6 y 7 de dicho artículo sin que pueda ser aplicable lo establecido en el 4.bis b) de los Estatutos, para lo que debería procederse a su modificación.

Alegaciones:

Creemos que se debería estudiar conjuntamente entre la IGAM y esta sociedad municipal para su consideración.

Consideraciones:

Sin perjuicio de la disposición de esta IGAM a colaborar recomendando medidas para dar soluciones a situaciones que las requieran, en el caso que nos trae deben ser el Ayuntamiento, a través del órgano competente, y la sociedad quienes adopten las medidas pertinentes para brindar una solución a la cuestión planteada. En razón a lo expresado, procede desestimar la alegación formulada.

**Pronunciamiento definitivo:**

A fin de superar la indeterminación sobre las actuaciones en las que compete intervenir la sociedad, así como evitar su posible colisión con las llevadas a cabo por el propio Ayuntamiento referidas a iguales o semejantes materias, se debería tramitar un procedimiento donde en aplicación de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determinen claramente los servicios públicos o la iniciativa pública local que indubitadamente correspondan prestar por la sociedad. Instrumentándose el resto de actividades de colaboración con el Ayuntamiento mediante los oportunos acuerdos de encargos a medio propio personificado del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público si cumple los requisitos para dicha consideración. Asimismo, dichos encargos deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 6 y 7 de dicho artículo sin que pueda ser aplicable lo establecido en el 4.bis b) de los Estatutos, para lo que debería procederse a su modificación.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	80/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.9. TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, SA

La sociedad no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	19/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.260.529,71 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	05/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	951.966,73 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	308.562,98 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,32

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	256.871,75 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	60.150,00 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	188.146,07 €	
Reservas legales	12.030,00 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	20,00%	
Reservas voluntarias	176.116,07 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	8.575,68 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.165.070,88 €	
PATRIMONIO NETO	1.421.942,63 €	
% Patrimonio neto/capital social	2.363,99%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						CÓMPUTO ANUAL
ENE	10,81	MAY	13,24	SEP	10,47	
FEB	4,19	JUN	8,90	OCT	15,28	
MAR	7,30	JUL	6,93	NOV	18,59	
ABR	17,67	AGO	7,85	DIC	18,59	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	5,90
SEGUNDO TRIMESTRE	15,03
TERCER TRIMESTRE	8,78
CUARTO TRIMESTRE	18,60

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	81/113





### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

1. En el caso del contrato con la Sociedad General de Autores (SGAE), se afirma que su objeto lo constituye un convenio de colaboración; en consecuencia, el negocio jurídico que subyace no puede tener por objeto prestaciones propias de los contratos, tal como establece el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, no puede tener la consideración de contrato en los términos a los que se refiere la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (apartado 9).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

En el caso del contrato con la Sociedad General de Autores (SGAE), se afirma que su objeto lo constituye un convenio de colaboración; en consecuencia, el negocio jurídico que subyace no puede tener por objeto prestaciones propias de los contratos, tal como establece el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, no puede tener la consideración de contrato en los términos a los que se refiere la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (apartado 9).

### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

2. No se extiende la auditoría sobre si la aplicación de la contabilidad de costes a la mejora de la gestión (apartado 2).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

No se extiende la auditoría sobre si la aplicación de la contabilidad de costes a la mejora de la gestión (apartado 2).

3. Asumiendo las consideraciones de la auditoría, se recomienda la elaboración de manuales, instrucciones u otros medios que permitan al personal el perfecto conocimiento de sus funciones y cometidos y la forma de llevarlos a cabo (apartado 7).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Asumiendo las consideraciones de la auditoría, se recomienda la elaboración de manuales, instrucciones u otros medios que permitan al personal el perfecto conocimiento de sus funciones y cometidos y la forma de llevarlos a cabo (apartado 7).

### Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales

4. En la nota 5.2 de la memoria de las cuentas anuales se lee el siguiente texto que se refleja a continuación en cursiva:

- *El Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada el 9 de julio de 2007, acordó en el punto octavo del orden del día, remitir al Excmo. Ayuntamiento de Málaga solicitud de otorgamiento del pertinente título jurídico que habilitara la disposición o uso del Teatro Cervantes y sus instalaciones por la Sociedad.*
- *Según informe de Patrimonio municipal, de 21 de abril de 2008, el referido servicio municipal considera que "a la vista de su objeto social, Teatro Cervantes, S.A., desde el 1 de abril de 2007, disfruta de la posesión y disponibilidad real del conjunto del teatro, de su mobiliario y de las instalaciones afectas al mismo".*

<sup>2</sup> Fecha de constitución de la sociedad Teatro Cervantes de Málaga, SA.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Página	82/113





- Y ese que según señala el referido informe, "el 1 de abril de 2007 se constituye la sociedad Teatro Cervantes de Málaga, S.A. y en el artículo 2.a) de sus estatutos sociales se especifica que forma parte del objeto social: "la conservación, mantenimiento y mejora del Teatro Miguel de Cervantes y demás espacios escénicos que se incorporen a su patrimonio, así como su gestión y administración".
- De la lectura de los párrafos transcritos se infiere que, con buen criterio, la sociedad Teatro Cervantes, SA no consideró título suficiente que en su objeto social asumiera la conservación, mantenimiento, mejora, gestión y administración del Teatro Miguel de Cervantes y que, en consecuencia, recabase el pertinente título jurídico que le habilitara formalmente para el cumplimiento del objeto descrito. Dicho título está aún pendiente de otorgar por parte del Ayuntamiento de Málaga y se debería activar el procedimiento para proceder a la cesión formal del inmueble y elementos vinculados.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

En la nota 5.2 de la memoria de las cuentas anuales se lee el siguiente texto que se refleja a continuación en cursiva:

- El Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada el 9 de julio de 2007, acordó en el punto octavo del orden del día, remitir al Excmo. Ayuntamiento de Málaga solicitud de otorgamiento del pertinente título jurídico que habilitara la disposición o uso del Teatro Cervantes y sus instalaciones por la Sociedad.
- Según informe de Patrimonio municipal, de 21 de abril de 2008, el referido servicio municipal considera que "a la vista de su objeto social, Teatro Cervantes, S.A., desde el 1 de abril de 2007, disfruta de la posesión y disponibilidad real del conjunto del teatro, de su mobiliario y de las instalaciones afectas al mismo".
- Y ese que según señala el referido informe, "el 1 de abril de 2007 se constituye la sociedad Teatro Cervantes de Málaga, S.A. y en el artículo 2.a) de sus estatutos sociales se especifica que forma parte del objeto social: "la conservación, mantenimiento y mejora del Teatro Miguel de Cervantes y demás espacios escénicos que se incorporen a su patrimonio, así como su gestión y administración".
- De la lectura de los párrafos transcritos se infiere que, con buen criterio, la sociedad Teatro Cervantes, SA no consideró título suficiente que en su objeto social asumiera la conservación, mantenimiento, mejora, gestión y administración del Teatro Miguel de Cervantes y que, en consecuencia, recabase el pertinente título jurídico que le habilitara formalmente para el cumplimiento del objeto descrito. Dicho título está aún pendiente de otorgar por parte del Ayuntamiento de Málaga y se debería activar el procedimiento para proceder a la cesión formal del inmueble y elementos vinculados.

#### Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías

5. En el portal de transparencia de la sociedad están incorporados sendos listados de los contratos menores llevados a cabo durante 2020 por Teatro Cervantes de Málaga y Festival de Cine respectivamente. En ambos listados constan contratos de carácter artístico, que según el artículo 25.1.a).1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tendrían la consideración de privados.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

En el portal de transparencia de la sociedad están incorporados sendos listados de los contratos menores llevados a cabo durante 2020 por Teatro Cervantes de Málaga y Festival de Cine respectivamente. En ambos listados constan contratos de carácter artístico, que según el artículo 25.1.a).1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tendrían la consideración de privados.

6. Igualmente se observa la utilización la figura del contrato menor para necesidades de carácter recurrente

<sup>3</sup> Fecha de constitución de la sociedad Teatro Cervantes de Málaga, SA.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	83/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





como es el caso, por ejemplo, de servicios relativos a la organización del Festival de Cine de Málaga que tiene lugar todos los años. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Igualmente se observa la utilización la figura del contrato menor para necesidades de carácter recurrente como es el caso, por ejemplo, de servicios relativos a la organización del Festival de Cine de Málaga que tiene lugar todos los años. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

7. Se insta a que, tras la fusión por absorción llevada a cabo, se reformulen los procedimientos seguidos con anterioridad por las sociedades primigenias en el marco de los nuevos estatutos sociales. Destacamos singularmente lo relativo a las tarifas, que habrán de someterse a un procedimiento común con independencia de que los servicios o prestaciones correspondientes fuesen dispensados por una y otra de las sociedades fusionadas, siendo particularmente trascendente que la aprobación de dichas tarifas recaiga sobre el órgano competente conforme a los citados estatutos.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se insta a que, tras la fusión por absorción llevada a cabo, se reformulen los procedimientos seguidos con anterioridad por las sociedades primigenias en el marco de los nuevos estatutos sociales. Destacamos singularmente lo relativo a las tarifas, que habrán de someterse a un procedimiento común con independencia de que los servicios o prestaciones correspondientes fuesen dispensados por una y otra de las sociedades fusionadas, siendo particularmente trascendente que la aprobación de dichas tarifas recaiga sobre el órgano competente conforme a los citados estatutos.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	84/113





## 2.10. EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	23/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	135.351,22 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	07/05/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	136.882,89 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(1.531,67 €)
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,99

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	88.091,09 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	60.150,00 €	
Reservas legales	(9.636,83 €)	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	12.030,00 €	
Reservas voluntarias	20,00%	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	(21.666,83 €)	
Resultados del ejercicio	36.103,52 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.474,40 €	
PATRIMONIO NETO	655.990,16 €	
% Patrimonio neto/capital social	744.081,25 €	
	1.237,04%	

### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>

### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)

ENE	MAY	SEP	CÓMPUTO ANUAL
9,00	13,65	14,97	10,62
FEB	JUN	OCT	
8,80	16,34	3,66	
MAR	JUL	NOV	
8,50	19,06	6,22	
ABR	AGO	DIC	
11,35	29,77	9,29	

### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	8,77
SEGUNDO TRIMESTRE	12,24
TERCER TRIMESTRE	18,61
CUARTO TRIMESTRE	5,70

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

- La auditoría de cuentas recoge la siguiente salvedad: La Sociedad contabilizó como gastos del ejercicio 2019 la liquidación tributaria correspondiente al procedimiento de comprobación limitada del Impuesto Sobre el Valor añadido correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 79.893,05 euros. De haber sido contabiliza-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	85/113





do de acuerdo con los criterios contenidos en el marco normativo que resultada aplicación el resultado del ejercicio antes de impuestos se habría visto aumentado en 79.893,05 euros y las reservas en 79.693,32 euros. Nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 contenía una salvedad al respecto.

**Alegaciones:**

*Indicar que la salvedad contenida en la auditoría de cuentas se incluye por comparación de las cuentas con 2019, ya que es una salvedad de 2019, que ya se incluyó en el informe de intervención de dicho año, y que realmente no afecta a las cuentas de 2020.*

**Consideraciones:**

Si, como indica la sociedad, la salvedad formulada por la empresa auditora se refiere a un hecho correspondiente a 2019 que se arrastra a 2020, sería previsible que suceda igual en los siguientes ejercicios. En tal circunstancia, se considera conveniente elevar a definitiva la conclusión provisiona al objeto de advertir de la necesidad de adoptar algún tipo de medida que evite en adelante la reiteración de la salvedad recogida en la auditoría de cuentas.

**Pronunciamiento definitivo:**

**La auditoría de cuentas recoge la siguiente salvedad: La Sociedad contabilizó como gastos del ejercicio 2019 la liquidación tributaria correspondiente al procedimiento de comprobación limitada del Impuesto Sobre el Valor añadido correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 79.893,05 euros. De haber sido contabilizado de acuerdo con los criterios contenidos en el marco normativo que resultada aplicación el resultado del ejercicio antes de impuestos se habría visto aumentado en 79.893,05 euros y las reservas en 79.693,32 euros. Nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 contenía una salvedad al respecto.**

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento**

- Según se recoge en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se observa un incremento de los gastos de personal de un ejercicio a otro del 10,29%. En consecuencia, se incumpliría lo establecido en el artículo 3, apartados dos y cuatro, del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el que se establece un incremento máximo de la masa salarial del 2% para el ejercicio 2020 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación y, en su caso, una tasa adicional del 0,30% en los términos señalados en el mismo. No consta información a este respecto que justifique o aclare este aparente incumplimiento. Igualmente, debería recogerse si ha habido incremento de personal fijo y, en caso afirmativo, que se ha respetado la tasa de reposición correspondiente (apartado 2).

**Alegaciones:**

*En referencia a esta observación, nos corresponde señalar que el incremento de los gastos de personal estaría justificado sustancialmente, por lo dispuesto en el artículo 3 apartado 7 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público se indica que "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".*

*En efecto, como es sabido 2020 ha sido un año peculiar debido a la pandemia del COVID-19, por lo que durante dicho ejercicio fue necesaria de manera excepcional la adecuación de los distintos puestos a la situación generada por la pandemia. También debido a la pandemia se modificaron los objetivos de programación de la empresa, adecuándolos a las circunstancias singulares y excepcionales generadas por la crisis sanitaria. Todo lo anterior, no supuso un incremento de la masa salarial, ya que los salarios del personal solo se actualizaron en el porcentaje establecido por dicho Real Decreto- Ley 2/2020, el incremento salarial con respecto a 2019 se debe a la cobertura de bajas y refuerzos realizados para el cumplimiento de los objetivos esenciales de la empresa durante la pandemia.*

*También ha de tenerse en cuenta las condiciones singulares de la empresa, ya comunicadas a intervención en ocasiones anteriores, circunstancias imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, que debido al cumplimiento de las sentencias judiciales y las recomendaciones del Consejo de Administración y la asesoría laboral de la empresa obligaba a la regularización producida.*

**Consideraciones:**

Si bien las razones aducidas por la sociedad en sus alegaciones podrían justificar la desviación porcentual del gasto de personal que se recoge en la auditoría de cumplimiento, dicha desviación no se justifica en términos

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	86/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





cuantitativos. Por esta circunstancia se entiende procedente elevar a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Según se recoge en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se observa un incremento de los gastos de personal de un ejercicio a otro del 10,29%. En consecuencia, se incumpliría lo establecido en el artículo 3, apartados dos y cuatro, del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el que se establece un incremento máximo de la masa salarial del 2% para el ejercicio 2020 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación y, en su caso, una tasa adicional del 0,30% en los términos señalados en el mismo. No consta información a este respecto que justifique o aclare este aparente incumplimiento. Igualmente, debería recogerse si ha habido incremento de personal fijo y, en caso afirmativo, que se ha respetado la tasa de reposición correspondiente (apartado 2).

3. Se evidencia que durante el ejercicio 2020 las horas extraordinarias no estuvieron sujetas a un adecuado control que evitase un exceso de las mismas (apartado 4).

**Alegaciones:**

Las horas extraordinarias se realizan de manera controlada, a pesar de que durante el 2020 el sistema de control horario se suspendió como medida sanitaria, por ser mediante el sistema de huella digital. En la empresa la realización de horas extras está supeditada a la organización y autorización previa, por lo que en ningún momento se ha realizado un número excesivo de las mismas.

**Consideraciones:**

En sus alegaciones, la sociedad viene a desmentir lo recogido en la auditoría, pero no aporta elementos acreditativos que lo evidencien. La organización y autorización en materia de horas extraordinarias no implica que su efectiva prestación esté sujeta a un debido control. En consecuencia, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Se evidencia que durante el ejercicio 2020 las horas extraordinarias no estuvieron sujetas a un adecuado control que evitase un exceso de las mismas (apartado 4).

4. Si bien la auditoría pone de manifiesto que se han aplicado los procedimientos establecidos para cubrir sustituciones del personal, no queda patente que los mismos reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia; además de no haber constancia de la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad, según proclama la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018 (apartado 6).

**Alegaciones:**

Esta empresa no comparte lo manifestado en este punto, sobre que no queda patente que se reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia, puesto que desconocemos qué artículo y de qué norma hemos conculcado, puesto que los procedimientos seguidos para cubrir sustituciones de personal, se hacen siguiendo las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración de la empresa, que es mediante publicación en el IMFE y preselección del mismo. Posteriormente se lleva a cabo un procedimiento de selección con total transparencia, en el que se respetan los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. En dichos procesos participa tanto personal de la empresa, como miembros de la representación sindical, para garantizar los principios indicados.

**Consideraciones:**

Sin perjuicio de que lo alegado por la sociedad se ajuste a la realidad, no se han aportado elemento acreditativo que lo sustenten. En consecuencia, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

Si bien la auditoría pone de manifiesto que se han aplicado los procedimientos establecidos para cubrir sustituciones del personal, no queda patente que los mismos reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia; además de no haber constancia de la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad, según proclama la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018 (apartado 6).

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	87/113





5. Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas por el Consejo de Administración de la sociedad, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (apartado 11).

**Alegaciones:**

*Los criterios económicos fueron aprobados en el Consejo de Administración realizado el 10 de julio de 2008. Dichos criterios no han sufrido ninguna modificación desde esa fecha. En cualquier caso, el Consejo de Administración no consideró que se trataran de tarifas.*

**Consideraciones:**

Lo alegado por la sociedad viene a coincidir con el contenido de la auditoría; es decir, que las tarifas que se aplican responde a acuerdos adoptados por la el Consejo de Administración, pero no se despeja la duda de si las prestaciones o servicios a las que se corresponden dichas tarifas tienen o no la consideración de servicios públicos; en cuyo caso, correspondería al Ayuntamiento su aprobación.

**Pronunciamento definitivo:**

**Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas por el Consejo de Administración de la sociedad, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (apartado 11).**

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa**

6. Omite la auditoría la comparativa de coste con rendimiento de los servicios (apartado 1).

**Alegaciones:**

*En relación al rendimiento de los servicios, es difícil comparar coste con el mismo, ya que nuestro servicio no es un servicio tangible o medible, es más no existe ninguna medición oficial de audiencia de los servicios públicos de radio y televisión a nivel local, lo único que más se asemeja es un estudio privado de una empresa que hace un sondeo trimestral sobre el conocimiento y seguimiento de la cadena de radio y televisión. No obstante, desde 2016 estos estudios han dado mayor seguimiento y porcentaje de audiencia a la cadena tanto en radio como en Televisión, por lo que los costes se están viendo reflejados en un incremento del rendimiento del servicio si vemos como rendimiento el mayor conocimiento y seguimiento de la cadena, tanto de radio como de televisión, por parte de los malagueños. En cualquier caso, estamos abiertos a que se nos facilite una metodología para realizar esta comparativa.*

**Consideraciones:**

De ser, como afirma la sociedad, un imposible formular una comparativa del coste de los servicios con los rendimientos obtenidos dada la naturaleza de la actividad que despliega, la auditoría se debía haber hecho eco de esta circunstancia y plasmarla en su informe. Así que, con independencia de lo afirmado por la sociedad en su alegato y aun considerando que es ajustado, lo cierto es que la auditoría no entra a valorar esta cuestión y, por consiguiente, se evidencia la omisión recogida en la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**Omite la auditoría la comparativa de coste con rendimiento de los servicios (apartado 1).**

7. La auditoría no incorpora los valores de los ratios analizados, y no diferencia entre el endeudamiento a corto y a largo plazo (apartado 3).

**Alegaciones:**

*La auditoría no incorpora dichos ratios ya que los mismos se han incluido en la memoria de gestión incluida en las cuentas anuales. No se diferencia entre endeudamiento a corto y largo plazo, ya que todo el endeudamiento de la empresa se refiere al corto plazo, no hay deudas a largo plazo.*

**Consideraciones:**

Comprobado lo aseverado por la sociedad en su alegato, se observa que tampoco en el informe de gestión se distingue entre endeudamiento a corto y a largo como se requiere en el plan anual de control financiero. En consecuencia, se desestima la alegación.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría no incorpora los valores de los ratios analizados, y no diferencia entre el endeudamiento a corto y a largo plazo (apartado 3).**

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	88/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





8. **La auditoría se limita a identificar el modelo de gestión de la entidad, pero no identifica las características específicas que dan lugar a esa conclusión (apartado 4).**

**Alegaciones:**

*El modelo de gestión indicado es el de jerarquía. Dado que el modelo de gestión es un criterio opinable, se ha llegado a dicha conclusión ya que el organigrama de la empresa está representado por este modelo tipo árbol, donde en la cúspide está la Directora-Gerente, seguida de 2 directores de radio y tv, desplegándose el mismo por nivel de responsabilidad.*

**Consideraciones:**

La sociedad en su alegato completa una información que debiera haber constado en la auditoría. El contenido del informe de auditoría es parco en este apartado, omitiendo incluso toda mención al grado de planificación que se aplica en la gestión de la sociedad. Atendiendo a lo anterior, se eleva a definitiva la conclusión provisional, en el bien entendido de que la carencia detectada no deriva de la sociedad sino de la empresa auditora.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría se limita a identificar el modelo de gestión de la entidad, pero no identifica las características específicas que dan lugar a esa conclusión (apartado 4).**

9. **La auditoría se extiende sobre actuaciones llevadas a cabo por la sociedad, que se concretan en un estudio de la evolución de la plantilla, los contratos existentes y la descripción de los puestos de trabajo, pero no lleva a cabo valoración alguna sobre la adecuada asignación de funciones y competencias ni comprueba la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna (apartado 5).**

**Alegaciones:**

*En la descripción de puestos de trabajo realizada por la empresa, se pueden ver la asignación de funciones y competencias. Respecto de los manuales de procedimientos de gestión interna, estamos en la misma dinámica que el resto de empresas municipales.*

**Consideraciones:**

El informe provisional emitido, en el que se contienen las conclusiones, también provisionales, analizaba el contenido de las auditorías y emitía su juicio a partir de las mismas. Si la auditoría adolece de alguna carencia por la que no se refleje en toda su extensión la realidad de la sociedad debe constituir también motivo de señalamiento; aunque dicha realidad no implique desviación o incumplimiento alguno. Así pues, y como se ha hecho en apartados anteriores, se mantiene la conclusión provisional, que cuestiona, no la gestión de la sociedad, sino el contenido de la auditoría.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría se extiende sobre actuaciones llevadas a cabo por la sociedad, que se concretan en un estudio de la evolución de la plantilla, los contratos existentes y la descripción de los puestos de trabajo, pero no lleva a cabo valoración alguna sobre la adecuada asignación de funciones y competencias ni comprueba la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna (apartado 5).**

10. **La auditoría omite una valoración sobre el impacto que las políticas formativas han tenido en el desempeño de quienes se han beneficiado de ellas (apartado 6).**

**Alegaciones:**

*Durante el ejercicio 2020 debido a la pandemia generada por el COVID-19, los delegados sindicales pidieron a la empresa una formación adaptada a dicha situación, en concreto se impartieron varios cursos de "Mindfulness e inteligencia emocional", las cuales también ayudaron a los redactores a comunicar a los espectadores de la mejor forma posible para poder afrontar la pandemia en su día a día.*

**Consideraciones:**

En este apartado, cabe reproducir las consideraciones del anterior: la auditoría no da respuesta a la totalidad de la cuestión objeto de la misma.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría omite una valoración sobre el impacto que las políticas formativas han tenido en el desempeño de quienes se han beneficiado de ellas (apartado 6).**

11. **La auditoría no aborda un análisis global de las principales debilidades observadas en la sociedad y las acciones de mejora que habrían de corresponderles, remitiéndose a los contenidos de los restantes apartados de la propia auditoría (apartado 7).**

**Alegaciones:**

*Entendemos que esta observación no se ajusta a la realidad, puesto que esta empresa desde 2016 lleva hacien-*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	89/113





do un continuo análisis de sus puntos débiles y mejoras de los mismos, como se puede observar año tras año. Las condiciones de la empresa han mejorado tanto en calidad de televisión y radio (se han recibido varios premios y reconocimientos a la programación de la cadena), como en la gestión de su personal y medios. Todo ello ha sido reconocido y aprobado por el Consejo de Administración de la empresa.

**Consideraciones:**

Como en los apartados anteriores, no se juzga la ejecutoria de la sociedad, sino el contenido de la auditoría. Si ésta no da respuesta suficiente a lo que es objeto de la misma, debe quedar constancia de ello; de ahí que se eleve a definitiva la conclusión provisional.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría no aborda un análisis global de las principales debilidades observadas en la sociedad y las acciones de mejora que habrían de corresponderles, remitiéndose a los contenidos de los restantes apartados de la propia auditoría (apartado 7).**

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

12. **El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.**

**Alegaciones:**

Como se indica en la memoria, la situación generada por la pandemia en 2020 produjo esta falta de solvencia financiera a corto plazo. La empresa para evitar la petición de una modificación de créditos al Ayuntamiento, que restara fondos del mismo para la dedicación a acciones sociales para paliar los daños de la pandemia, hizo un esfuerzo para cubrir las necesidades de financiación con fondos propios. Un ejemplo de este esfuerzo es que se renunció a la transferencia de capital aprobada para 2020 por importe de 30.000€ a pesar de haber realizado las inversiones, la cual fue asumida por los fondos propios de la empresa. En cualquier caso, la solvencia no depende de la empresa, si no de los fondos asignados por el Pleno del Ayuntamiento.

**Consideraciones:**

La alegación formulada por la sociedad tiene un razonamiento lógico que del análisis de las cuentas en futuros ejercicios se inferirá si es atinado. En todo caso, siendo tan escaso el valor negativo del fondo de maniobra y que éste presentó valores positivos en los dos ejercicios anteriores, se da por estimada la alegación formulada.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

13. **Se observan en el portal de transparencia contratos menores por importes superiores a 15.000,00 euros incumpliendo así el límite máximo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se observan servicios y suministros tramitados por dicho procedimiento que, si bien son de cuantía inferior, ponen de manifiesto necesidades permanentes que no deben tramitarse como contratos menores, tales como alquileres de equipo, contratos de asesoramiento, material de oficina, mantenimientos de sistemas e instalaciones, etc. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse para este tipo de suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Por tanto, se insta a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto.**

**Alegaciones:**

Indicar que en los contratos menores no hay ninguno por importe mayor a 15.000€, lo que ocurre es que los importes indicados son con IVA INCLUIDO, pero la limitación de los 15.000€ de la LCSP de 2017 no incluye el IVA. Respecto a que hay servicios que se tramitan como contratos menores, pero que su carácter recurrente hace que no se puedan tramitar como tal, no estamos de acuerdo con esta afirmación. Se ha de indicar que este tipo de servicios se refieren principalmente a los contratados para los distintos eventos, que debido a su carácter puntual, especialmente en el ejercicio 2020 en el que los eventos fueron totalmente distintos a los de otros ejercicios, no se pudo prever y por tanto son difícilmente contratables con antelación mediante un procedimiento mayor.

**Consideraciones:**

Entendiendo las razones brindadas en su alegato. No obstante, la sociedad debe redoblar esfuerzos en materia de planificación de la contratación para agregar el máximo de prestaciones que ahora se contratan por separado.

**Pronunciamento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	90/113





## 2.11. SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, SL

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	33.684.626,37 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	05/04/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	2.890.744,38 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	30.793.881,99 €
MODELO	PYME	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	11,65

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	30.783.938,53 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	29.107.000,00 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	1.653.290,27 €	
Reservas legales	165.329,03 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	0,57%	
Reservas voluntarias	1.487.961,24 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	23.648,26 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	9.935.273,85 €	
PATRIMONIO NETO	40.719.212,38 €	
% Patrimonio neto/capital social	139,89%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	2.402.253,90 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.402.253,90 €</b>

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE	5,87	MAY	1,06	SEP	4,86	<b>CÓMPUTO ANUAL</b> <b>6,24</b>
FEB	6,47	JUN	4,09	OCT	2,99	
MAR	1,30	JUL	2,88	NOV	14,75	
ABR	6,83	AGO	1,05	DIC	22,70	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	2,63
SEGUNDO TRIMESTRE	3,04
TERCER TRIMESTRE	3,57
CUARTO TRIMESTRE	11,56

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	91/113





### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

1. **Se constata que la sociedad carece de estructura organizativa, adoleciendo de falta de personal para la realización de su objeto (apartados 2 a 6).**

**Alegaciones:**

La Sociedad no posee actualmente personal propio, comparte Gerente con el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMV) (Agencia Pública Administrativa Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga), y en sesión de fecha 12 de abril de 2011 el Consejo de Administración de la Sociedad acordó efectuar una Encomienda de Gestión al IMV.

Por otro lado, parte de los servicios de asesoramiento fiscal, dirección de obras y otros servicios son realizados mediante contrataciones de asistencia técnica.

Desde hace varios ejercicios, en los presupuestos se vienen planteando la creación de distintas plazas, que se dotarán mediante procedimiento reglamentario siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que no ha sido posible ejecutar debido a la falta de tasa de reposición. Para el ejercicio 2022 está prevista la contratación de personal por obra y servicio determinado.

**Consideraciones:**

La situación descrita en la auditoría es recurrente y pone de manifiesto que la sociedad reviste un carácter que roza la ficción. Al prescindir de los recursos básicos para desarrollar su objeto social, recurriendo para ello a un organismo municipal, se suscita la cuestión de su necesidad y la lógica nos lleva a concluir que debiera ser ese organismo autónomo el que desarrollase las actuaciones que lleva a cabo la sociedad. La conclusión provisional está carga de razón, por lo que se desestima la alegación formulada.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Se constata que la sociedad carece de estructura organizativa, adoleciendo de falta de personal para la realización de su objeto (apartados 2 a 6).**

### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

2. **Se aprecia un retraso sistemático en la ejecución de los proyectos de construcción de viviendas (apartado 1).**

**Alegaciones:**

Se han producido retrasos imprevistos y/o circunstanciales en todas las obras ya solucionados de forma que tenemos previsto terminar las obras y entregar las viviendas de las siguientes promociones: González Edo (4 VP) para este mes de diciembre de 2021; Calvo (16 VP) para enero de 2022; Zurbarán (8 VP), Camino de San Rafael (7 VP) y Maqueda (24 VP) en el primer trimestre de 2022; y Villazo Bajo (38 VP) para mediados 2022.

**Consideraciones:**

Los retrasos observados podrían derivar de la falta de medios de la sociedad para llevar a cabo sus cometidos, dándose la circunstancia de que ha habido retrasos en todas y cada una de las obras que lleva a cabo la sociedad. Hasta tanto no se constate que los problemas han sido resueltos no procede estimar la alegación.

**Pronunciamiento definitivo:**

**Se aprecia un retraso sistemático en la ejecución de los proyectos de construcción de viviendas (apartado 1).**

3. **Se reconoce la cesión de un trabajador entre el Instituto Municipal de la Vivienda y la sociedad, lo que conculcaría el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, dándose en consecuencia un incumplimiento legal (apartado 5).**

**Alegaciones:**

En este sentido queremos señalar que un trabajador del IMV presta sus servicios en el SMV mediante un traslado por adscripción de éste a la SMV, que bien podría tratarse, de ser necesaria la regularización, de una comisión de servicios, como ocurre en diferentes agencias de este propio ayuntamiento y atendiendo a las directrices de máxima movilidad del personal acordada con fecha 24 de octubre de 2012 por el Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Málaga, se adoptó acuerdo por la Comisión de seguimiento para el Control de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuyo punto primero se refiere a las normas sobre la movilidad del personal de la administración, organismos y empresas, cuyo contenido se da por reproducido.

**Consideraciones:**

Del alegato formulado se infiere que la adscripción a la que se alude está sin regularizar; lo que no hace sino abundar en la pertinencia de la conclusión provisional, que se eleva a definitiva.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	92/113



**Pronunciamento definitivo:**

Se reconoce la cesión de un trabajador entre el Instituto Municipal de la Vivienda y la sociedad, lo que conculcaría el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, dándose en consecuencia un incumplimiento legal (apartado 5).

## 4. Se ponen de relieve determinadas deficiencias en materia contable (apartado 7).

## Alegaciones:

4.1 A la hora de elaborar los presupuestos, la SMVM ha estimado partidas que no tienen reflejo en la cuenta de resultados ejecutada y nos llevan a encontrar grandes diferencias entre el presupuesto y la realidad. Uno de estos casos lo encontramos en los gastos de personal. Sería conveniente que la SMVM se ajustase a su realidad económica y no presupuestase gastos en los que realmente no va a incurrir hasta que no tiene personal a su cargo.

En el presupuesto 2020 se incluye la partida de gastos de personal debido a la necesidad urgente del mismo. Dicho presupuesto fue elaborado en 2019 y aprobado a principios de 2020 cuando no se podía prever la situación de confinamiento y paralización de la economía por el Covid-19. No obstante ya se ha iniciado el proceso para la contratación de personal.

4.2 Por otro lado, hay partidas de gastos que no tienen una correlación presupuestaria y que proponemos se tengan en cuenta en la elaboración de los presupuestos de los próximos ejercicios. Este es el caso de la "Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación". En esta partida presupuestaria habrá que estimar la parte de costes asociados a las ventas.

Dicho error ha sido detectado y subsanado en el para el presupuesto 2022.

4.3 En la partida de aprovisionamientos, se debe estimar que grado de ejecución de las obras se va a llevar a cabo en el ejercicio y la parte que se debe activar como existencias en curso.

En relación a las partidas de variación de existencias, a efectos de simplificar presupuesto y su mejor entendimiento, se presentan por el neto: no llevamos un gasto que luego se anula al convertirse en existencias y quedarse a cero. Los importes reflejados en ese periodo son el 100% que se ejecuta en dicha año, no un porcentaje del mismo. Se tendrá en cuenta para el próximo presupuesto.

4.4 Por último, en la partida de "Imputación de subvenciones" se deberán ir imputando a la cuenta de resultados, la parte de las subvenciones asociadas a las ventas que se vayan formalizando año a año de la promociones sujetas a partidas subvencionadas, ya que estas subvenciones contabilizadas en la cuenta 131 "Donaciones y Legados" han sido recibidas por parte del Ayuntamiento de Málaga, Junta de Andalucía y Gerencia Municipal de Urbanismo para apoyar el desarrollo de las distintas promociones.

Aunque contablemente se realiza de forma correcta, no se había reflejado en el presupuesto. Detectamos la incidencia y corregimos en lo sucesivo.

## Consideraciones:

En su alegato, la sociedad aduce razones circunstanciales, reconociendo de facto las incidencias detectadas por la auditoría, con lo que no procede la estimación de las alegaciones formuladas.

**Pronunciamento definitivo:**

Se ponen de relieve determinadas deficiencias en materia contable (apartado 7).

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

SIN CONTENIDO

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

5. Como ya puso de relieve la Cámara de Cuentas de Andalucía, se observa un duplicidad funcional por parte de entes instrumentales dependientes del Ayuntamiento de Málaga como son el Instituto Municipal de la Vivienda y la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, ambos aplicados al desarrollo de la competencia municipal recogida en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Así pues debe valorarse el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como es el caso indicado, a lo que se añade que el Ayuntamiento de Málaga es el que cuenta con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

## Alegaciones:

Entendemos que, de facto, no se produce la duplicidad debido a la diferenciación de sus objetos sociales; así en los Estatutos de la Sociedad de Viviendas se viene a establecer como su objeto social la promoción de viviendas

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	93/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





protegidas en régimen de mercado (art.4), sin embargo en el es la promoción de viviendas protegidas no en régimen de mercado de protección oficial u otros regímenes de protección pública (Estatutos del IMV, art.3.1.d),iii).

**Consideraciones:**

La sociedad en su alegato se limita a reseñar que los objetos sociales del Instituto Municipal de la Vivienda y los suyos no coinciden porque atienden a dos tipos de viviendas; pero esta circunstancia no justifica que ambos tipos de viviendas no puedan ser objeto de promoción a través de un solo ente. La convivencia de dos entidades para desarrollar funciones similares en que, además, una de ellas se sirve de la otra en todas sus facetas operativas, evidencia el sinsentido de su existencia separado; así pues, se desestiman las alegaciones formuladas a este respecto.

**Pronunciamiento definitivo:**

Como ya puso de relieve la Cámara de Cuentas de Andalucía, se observa un duplicidad funcional por parte de entes instrumentales dependientes del Ayuntamiento de Málaga como son el Instituto Municipal de la Vivienda y la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, ambos aplicados al desarrollo de la competencia municipal recogida en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Así pues debe valorarse el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como es el caso indicado, a lo que se añade que el Ayuntamiento de Málaga es el que cuenta con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

6. Lo expuesto en el párrafo anterior se evidencia también por la circunstancia ya mencionada de que la sociedad carece de personal propio, sirviéndose del que le proporciona el Instituto Municipal de la Vivienda; lo que de facto deviene en un concurso funcional en el que una misma actividad y unos mismos recursos materiales tienen una doble personificación nominal. Para superar esta situación, la sociedad debería contar con una estructura propia, con medios humanos y materiales propios, sin perjuicio de que actúe como medio propio personalizado del Instituto para encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios o suministros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de la LCSP, pudiendo ser aplicable a esta situación con carácter puntual el apartado 3 de dicho artículo.

**Alegaciones:**

Como se ha expuesto en la alegación 1ª, la Sociedad comparte Gerente con el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMV). Desde hace varios ejercicios, en los presupuestos se vienen planteando la creación de distintas plazas, que se dotarán mediante procedimiento reglamentario siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que no ha sido posible ejecutar debido a la falta de tasa de reposición. Para el ejercicio 2022 está prevista la contratación de personal por obra y servicio determinado y de esta forma comenzar a dotar a la Sociedad de una estructura propia.

**Consideraciones:**

En tanto no se materialicen las medidas a las que se refieren las alegaciones de la sociedad, éstas quedan desestimadas.

**Pronunciamiento definitivo:**

Lo expuesto en el párrafo anterior se evidencia también por la circunstancia ya mencionada de que la sociedad carece de personal propio, sirviéndose del que le proporciona el Instituto Municipal de la Vivienda; lo que de facto deviene en un concurso funcional en el que una misma actividad y unos mismos recursos materiales tienen una doble personificación nominal. Para superar esta situación, la sociedad debería contar con una estructura propia, con medios humanos y materiales propios, sin perjuicio de que actúe como medio propio personalizado del Instituto para encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios o suministros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de la LCSP, pudiendo ser aplicable a esta situación con carácter puntual el apartado 3 de dicho artículo.

7. Para ser productor de mercado, la sociedad deberá cubrir como mínimo, el 50% de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un periodo que se prolongue varios años, recoge en el punto 20.29 el Reglamento 549/2012, de 21 de mayo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010). En el caso de la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga se observa que, en el ejercicio 2020, el porcentaje que representan los ingresos de mercado por "ventas" sobre los costes de producción supera escasamente el 50%. En tal circunstancia, se insta a controlar dicho porcentaje so pena de que la sociedad incumpla los requisitos antes descritos para ser tenida como productor de mercado, pudiendo devenir a la condición de administración pública habida cuenta de que la aportación procedente de la administración pública matriz es superior a los ingresos procedentes de su cifra de negocios existiendo un mayor riesgo de dependencia.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		94/113
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## Alegaciones:

Se ha decidido modificar la calificación, de alquiler con opción a compra a ventas, de las promociones de Garnica y Villazo Bajo. En 2021 ya se ha comenzado a ingresar parte del 20% del precio de las viviendas de la "parte promotora". Esto generará una corriente de ingresos durante 2021, 2022 y 2023 que estimamos paliará la situación. Además de la venta de elementos no vinculados de la promoción Calvo en 2022 y de Garnica en 2023.

## Consideraciones:

Los proyectos o medidas a futuro serán oportunamente evaluados cuando corresponda. En este informe se juzga la situación del ejercicio 2020, por lo que se tienen por desestimadas las alegaciones efectuadas.

**Pronunciamiento definitivo:**

*Para ser productor de mercado, la sociedad deberá cubrir como mínimo, el 50% de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un periodo que se prolongue varios años, recoge en el punto 20.29 el Reglamento 549/2012, de 21 de mayo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010). En el caso de la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga se observa que, en el ejercicio 2020, el porcentaje que representan los ingresos de mercado por "ventas" sobre los costes de producción supera escasamente el 50%. En tal circunstancia, se insta a controlar dicho porcentaje so pena de que la sociedad incumpla los requisitos antes descritos para ser tenida como productor de mercado, pudiendo devenir a la condición de administración pública habida cuenta de que la aportación procedente de la administración pública matriz es superior a los ingresos procedentes de su cifra de negocios existiendo un mayor riesgo de dependencia.*

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	95/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.12. LIMPIEZA DE MÁLAGA, SAM

La sociedad no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	9.935.932,28 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	25/05/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	10.755.192,24 €
FECHA DE APROBACIÓN	27/05/2021	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(819.259,96 €)
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,92

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	439.705,15 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	60.000,00 €	<b>RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	0,00 €	
Reservas legales	0,00 €	<b>RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL</b> Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	0,00%	
Reservas voluntarias	0,00 €	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b> La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	379.705,15 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00 €	
PATRIMONIO NETO	439.705,15 €	
% Patrimonio neto/capital social	732,84%	

### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)

ENE	SIN DATOS	MAY	SIN DATOS	SEP	33,71	CÓMPUTO ANUAL 40,90
FEB	SIN DATOS	JUN	SIN DATOS	OCT	40,71	
MAR	SIN DATOS	JUL	SIN DATOS	NOV	42,92	
ABR	SIN DATOS	AGO	20,35	DIC	43,92	

### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	SIN DATOS
SEGUNDO TRIMESTRE	SIN DATOS
TERCER TRIMESTRE	25,67
CUARTO TRIMESTRE	29,93

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

1. Sin perjuicio de que la auditoría no formule salvedades, hacemos mención a lo señalado por el informe de auditoría financiera referente al inicio de la actividad y hallarse aún pendiente de finalización a la fecha de formulación de las cuentas el proceso legal de la disolución de la anterior sociedad concesionaria, con la con-

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	96/113





secuente liquidación y valoración de sus activos y pasivos, por lo que el balance de situación de la sociedad a 31 de diciembre de 2020 no refleja valor alguno por esos conceptos. No obstante, según dicho informe, ha asumido la responsabilidad por el uso, custodia y mantenimiento de esos bienes, instalaciones y materiales. Esta circunstancia debería haber tenido su relejo contable, por cuanto implica una asunción de obligaciones, razón por la que se insta a la regularización de dicha situación.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Sin perjuicio de que la auditoría no formule salvedades, hacemos mención a lo señalado por el informe de auditoría financiera referente al inicio de la actividad y hallarse aún pendiente de finalización a la fecha de formulación de las cuentas el proceso legal de la disolución de la anterior sociedad concesionaria, con la consecuente liquidación y valoración de sus activos y pasivos, por lo que el balance de situación de la sociedad a 31 de diciembre de 2020 no refleja valor alguno por esos conceptos. No obstante, según dicho informe, ha asumido la responsabilidad por el uso, custodia y mantenimiento de esos bienes, instalaciones y materiales. Esta circunstancia debería haber tenido su relejo contable, por cuanto implica una asunción de obligaciones, razón por la que se insta a la regularización de dicha situación.

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento**

2. Como cuestión que atañe al conjunto de la auditoría de cumplimiento, y sin que se entienda que ello implique en absoluto desmerecimiento alguno de la misma, se destaca el hecho de que en su estructura no se identifican con precisión los 13 diferentes apartados objeto de análisis, siendo agrupados y tratados por materias. Las sucesivas auditorías deberían estructurarse atendiendo a cada uno de dichos apartados.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Como cuestión que atañe al conjunto de la auditoría de cumplimiento, y sin que se entienda que ello implique en absoluto desmerecimiento alguno de la misma, se destaca el hecho de que en su estructura no se identifican con precisión los 13 diferentes apartados objeto de análisis, siendo agrupados y tratados por materias. Las sucesivas auditorías deberían estructurarse atendiendo a cada uno de dichos apartados.

3. Se señala que las cuotas de IVA soportadas por la entidad en la realización de sus operaciones comunes, la sociedad considera que no es deducible por lo que registra los impuestos no recuperables de gastos e inversiones como mayor gasto de adquisición. Si bien gran parte de los ingresos son transferencias del Ayuntamiento (82% de sus ingresos), se debería justificar por qué no se deduce, aunque sea parcialmente, el IVA soportado de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto, en concreto según lo señalado en el artículo 93.5 de la misma, así como el resto de condiciones y requisitos para la deducción previstos en el Capítulo I del Título VIII de esa Ley (apartado 1).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se señala que las cuotas de IVA soportadas por la entidad en la realización de sus operaciones comunes, la sociedad considera que no es deducible por lo que registra los impuestos no recuperables de gastos e inversiones como mayor gasto de adquisición. Si bien gran parte de los ingresos son transferencias del Ayuntamiento (82% de sus ingresos), se debería justificar por qué no se deduce, aunque sea parcialmente, el IVA soportado de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto, en concreto según lo señalado en el artículo 93.5 de la misma, así como el resto de condiciones y requisitos para la deducción previstos en el Capítulo I del Título VIII de esa Ley (apartado 1).

4. Si bien el grado de absentismo es un criterio recogido para los funcionarios para determinar la retribución en concepto de productividad, el propósito de ésta reside en mejorar la retribución de los empleados atendien-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	97/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





do a su grado de interés, iniciativa o esfuerzo con los que desempeñan su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Esta idea no se compadece con un baremo basado en el nivel de absentismo, ya que se estaría abonando doblemente por el desempeño de las labores propias de cada puesto o plaza en horario ordinario que ya retribuyen el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se insta a la reformulación de dicha paga en virtud de criterios de productividad, sin perjuicio de su ajuste en función de la efectiva prestación profesional de los servicios laborales (teniendo en cuenta, por tanto, el absentismo laboral) (apartado 3).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Si bien el grado de absentismo es un criterio recogido para los funcionarios para determinar la retribución en concepto de productividad, el propósito de ésta reside en mejorar la retribución de los empleados atendiendo a su grado de interés, iniciativa o esfuerzo con los que desempeñan su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Esta idea no se compadece con un baremo basado en el nivel de absentismo, ya que se estaría abonando doblemente por el desempeño de las labores propias de cada puesto o plaza en horario ordinario que ya retribuyen el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se insta a la reformulación de dicha paga en virtud de criterios de productividad, sin perjuicio de su ajuste en función de la efectiva prestación profesional de los servicios laborales (teniendo en cuenta, por tanto, el absentismo laboral) (apartado 3).

5. La resolución de las disfunciones habidas en el proceso de selección y acceso del personal para conformar la plantilla de la nueva sociedad, a las que alude la auditoría en relación a su encaje en el marco normativo del sector público, debió haberse realizado con anterioridad al inicio de la actividad, para que, siendo ya empresa municipal, se hubiese ajustado el convenio al marco normativo del sector público al que pertenece la sociedad (apartado 6).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

La resolución de las disfunciones habidas en el proceso de selección y acceso del personal para conformar la plantilla de la nueva sociedad, a las que alude la auditoría en relación a su encaje en el marco normativo del sector público, debió haberse realizado con anterioridad al inicio de la actividad, para que, siendo ya empresa municipal, se hubiese ajustado el convenio al marco normativo del sector público al que pertenece la sociedad (apartado 6).

6. Según se desprende de la auditoría de cumplimiento, no se contemplan aún todos los aspectos requeridos por la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa. Por ejemplo, no se ofrece información sobre la relación de puestos de trabajo de la sociedad, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, contratos de patrocinio y/o de publicidad. Faltan igualmente referencias a información de relevancia jurídica, económica, y presupuestaria (apartado 8).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Según se desprende de la auditoría de cumplimiento, no se contemplan aún todos los aspectos requeridos por la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa. Por ejemplo, no se ofrece información sobre la relación de puestos de trabajo de la sociedad, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, contratos de patrocinio y/o de publicidad. Faltan igualmente referencias a información de relevancia jurídica, económica, y presupuestaria (apartado 8).

7. La existencia de un período transitorio que rige durante la vigencia de los diversos contratos mercantiles subrogados provenientes de LIMASA III no justifica que las nuevas contrataciones no se hubiesen realizado de

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		98/113
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dejándose de aplicar en consecuencia el procedimiento de contratación denominado "Compras a modo de subastas y pedidos diarios a los proveedores homologados" en todo aquello que contradijese lo establecido en la citada ley para las entidades que tienen la consideración de Poder Adjudicatario No Administración Pública. Así pues, debe abordarse la revisión de los procedimientos de contratación para su adaptación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y artículos aplicables directamente de la LCSP2017 antes citadas (apartado 9).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

La existencia de un período transitorio que rige durante la vigencia de los diversos contratos mercantiles subrogados provenientes de LIMASA III no justifica que las nuevas contrataciones no se hubiesen realizado de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dejándose de aplicar en consecuencia el procedimiento de contratación denominado "Compras a modo de subastas y pedidos diarios a los proveedores homologados" en todo aquello que contradijese lo establecido en la citada ley para las entidades que tienen la consideración de Poder Adjudicatario No Administración Pública. Así pues, debe abordarse la revisión de los procedimientos de contratación para su adaptación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y artículos aplicables directamente de la LCSP2017 antes citadas (apartado 9).

8. Careciendo de información sobre los contratos menores instruidos, se destaca que éstos sólo deben aplicarse para atender necesidades de carácter residual y extraordinario, de carácter puntual, sin que puedan utilizarse para suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Se insta en consecuencia a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto (apartado 9).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Careciendo de información sobre los contratos menores instruidos, se destaca que éstos sólo deben aplicarse para atender necesidades de carácter residual y extraordinario, de carácter puntual, sin que puedan utilizarse para suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Se insta en consecuencia a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto (apartado 9).

9. Todas aquellas actividades, como pueden ser la venta de electricidad o subproductos de la planta de reciclaje, que no están encuadradas en los servicios públicos que tienen encomendados como gestión directa de los mismos, deben ser objeto de autorización específica por parte del Ayuntamiento como ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido y con el procedimiento y requisitos que recogen el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el capítulo II del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (apartado 11).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Todas aquellas actividades, como pueden ser la venta de electricidad o subproductos de la planta de reciclaje, que no están encuadradas en los servicios públicos que tienen encomendados como gestión directa de los mismos, deben ser objeto de autorización específica por parte del Ayuntamiento como ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido y con el procedimiento y requisitos que recogen el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el capítulo II del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (apartado 11).

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	99/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==</a>		





tiva pública para el desarrollo de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido y con el procedimiento y requisitos que recogen el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el capítulo II del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (apartado 11).

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

10. La auditoría evidencia que el primer presupuesto aprobado para la misma fue el correspondiente al ejercicio 2021, cuando su constitución e inicio de actividad se retrotraen al ejercicio 2020, durante el cual la misma no dispuso de presupuesto. Este hecho implica una importante limitación al alcance de la auditoría que, en el apartado de análisis de cumplimiento de objetivos, de desviaciones presupuestarias y de comparativas de coste con rendimiento de los servicios, se evidencia de manera especialmente notoria. A estos efectos, hay que referir que la sociedad podría haber dispuesto de un presupuesto en vigor al inicio de su actividad el 1 de julio de 2020, pues, de acuerdo con el artículo 18.5 del Real Decreto 500/1990, se prevé la posibilidad de que exista un acuerdo de aprobación de presupuesto separadamente con el resto de entidades, en el caso de organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado el presupuesto general, como es el caso (apartado 1).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

La auditoría evidencia que el primer presupuesto aprobado para la misma fue el correspondiente al ejercicio 2021, cuando su constitución e inicio de actividad se retrotraen al ejercicio 2020, durante el cual la misma no dispuso de presupuesto. Este hecho implica una importante limitación al alcance de la auditoría que, en el apartado de análisis de cumplimiento de objetivos, de desviaciones presupuestarias y de comparativas de coste con rendimiento de los servicios, se evidencia de manera especialmente notoria. A estos efectos, hay que referir que la sociedad podría haber dispuesto de un presupuesto en vigor al inicio de su actividad el 1 de julio de 2020, pues, de acuerdo con el artículo 18.5 del Real Decreto 500/1990, se prevé la posibilidad de que exista un acuerdo de aprobación de presupuesto separadamente con el resto de entidades, en el caso de organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado el presupuesto general, como es el caso (apartado 1).

11. La auditoría pone de manifiesto que la sociedad carece de una contabilidad de costes (apartado 2).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

La auditoría pone de manifiesto que la sociedad carece de una contabilidad de costes (apartado 2).

#### Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales

12. El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Página	100/113





13. Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

14. Se observa que los abonos realizados por el Ayuntamiento se están contabilizando en la cuenta 7050, Prestación de Servicios. Sin embargo, el ente concedente lo está contabilizando en la cuenta 6511, Subvenciones al resto de entidades, imputándose al capítulo IV del presupuesto de gastos del Ayuntamiento. Aunque estamos ante diferentes normativas aplicables desde el punto de vista contable, debe existir la debida correlación, con los matices de cada normativa, entre los conceptos de gasto del Ayuntamiento y de ingresos de la sociedad. En este caso, habría que analizar si se trata de una subvención o transferencia para el mantenimiento equilibrio económico financiero de la sociedad o de una prestación de servicios, si se cumplen los requisitos de la Norma de Registro y Valoración 14ª del PGC. Desde el punto de vista del Ayuntamiento, se está tratando de acuerdo con la primera opción. Hemos de entender que, como es el órgano titular del servicio, y estamos ante una forma de gestión de servicio público mediante sociedad mercantil local (art. 85.2. LBRL), se financia a través de las tarifas del servicio público, salvo la limpieza viaria de la que no se puede establecer la misma. Pues bien, el artículo 149.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala que la parte no financiada directamente por los ingresos tarifarios se cubrirá mediante aportación del presupuesto municipal; por lo que, en opinión de esta Intervención, el Ayuntamiento está actuando correctamente y la sociedad debe contabilizar dichos ingresos de acuerdo con las Normas de Registro y Valoración nº 18.2, párrafo 2º, que lo remite al apartado 1º, relativo a Subvenciones, donaciones y legados recibidos, debiendo contabilizarse en la cuenta 740 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se observa que los abonos realizados por el Ayuntamiento se están contabilizando en la cuenta 7050, Prestación de Servicios. Sin embargo, el ente concedente lo está contabilizando en la cuenta 6511, Subvenciones al resto de entidades, imputándose al capítulo IV del presupuesto de gastos del Ayuntamiento. Aunque estamos ante diferentes normativas aplicables desde el punto de vista contable, debe existir la debida correlación, con los matices de cada normativa, entre los conceptos de gasto del Ayuntamiento y de ingresos de la sociedad. En este caso, habría que analizar si se trata de una subvención o transferencia para el mantenimiento equilibrio económico financiero de la sociedad o de una prestación de servicios, si se cumplen los requisitos de la Norma de Registro y Valoración 14ª del PGC. Desde el punto de vista del Ayuntamiento, se está tratando de acuerdo con la primera opción. Hemos de entender que, como es el órgano titular del servicio, y estamos ante una forma de gestión de servicio público mediante sociedad mercantil local (art. 85.2. LBRL), se financia a través de las tarifas del servicio público, salvo la limpieza viaria de la que no se puede establecer la misma. Pues bien, el artículo 149.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala que la parte no financiada directamente por los ingresos tarifarios se cubrirá mediante aportación del presupuesto municipal; por lo que, en opinión de esta Intervención, el Ayuntamiento está actuando correctamente y la sociedad debe contabilizar dichos ingresos de acuerdo con las Normas de Registro y Valoración nº 18.2, párrafo 2º, que lo remite al apartado 1º, relativo a Subvenciones, donaciones y legados recibidos, debiendo contabilizarse en la cuenta 740 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación.

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

Sin contenido

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	101/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





MUSEO  
REVELLO  
DE TORO

### 2.13. FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL FÉLIX REVELLO DE TORO

La fundación no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

#### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	30/03/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	51.027,36 €
FECHA DE APROBACIÓN	28/06/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	5.066,20 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	45.961,16 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	10,07

#### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

#### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	48.012,66 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.405.233,62 €
FONDO DOTACIONAL	30.000,00 €	PATRIMONIO NETO	1.453.246,28 €
Reservas totales	0,00 €	% Patrimonio Neto/Fondo Dotacional	4.844,15%
Reservas estatutarias	0,00 €	<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES</b>	
% Reservas estatutarias/Fondo Dotacional	0,00%	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>	
Reservas voluntarias	0,00 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
Resultados de ejercicios anteriores	9.558,96 €		
Resultados del ejercicio	8.453,70 €		

#### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>

#### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE	9,54	MAY	2,68	SEP	5,51	CÓMPUTO ANUAL
FEB	5,86	JUN	7,76	OCT	5,00	
MAR	21,44	JUL	3,02	NOV	4,49	SIN DATOS
ABR	4,69	AGO	4,21	DIC	2,46	

#### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	10,17
SEGUNDO TRIMESTRE	5,56
TERCER TRIMESTRE	3,86
CUARTO TRIMESTRE	4,09

#### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

#### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

##### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

##### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

- Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayunta-

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	102/113





miento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

SIN CONTENIDO

#### Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales

##### 2. No se incluye el periodo medio de pago en cómputo anual.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

No se incluye el periodo medio de pago en cómputo anual.

#### Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías

3. Se observa en el perfil del contratante que se publica en la web de la fundación un solo contrato en el que se ha seguido un procedimiento abierto. Sin embargo, no se señala nada sobre otras necesidades de carácter permanente como suministros de electricidad, mantenimientos de equipos, servicios profesionales, material de oficina, servicio de prevención para la vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales, servicios publicitarios o contratos de seguros, que podría inferir que no se ha realizado expediente de contratación o se ha utilizado la figura del contrato menor. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual sin que pueda utilizarse para este tipo de suministros y servicios que aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Por tanto, se insta a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se observa en el perfil del contratante que se publica en la web de la fundación un solo contrato en el que se ha seguido un procedimiento abierto. Sin embargo, no se señala nada sobre otras necesidades de carácter permanente como suministros de electricidad, mantenimientos de equipos, servicios profesionales, material de oficina, servicio de prevención para la vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales, servicios publicitarios o contratos de seguros, que podría inferir que no se ha realizado expediente de contratación o se ha utilizado la figura del contrato menor. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual sin que pueda utilizarse para este tipo de suministros y servicios que aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Por tanto, se insta a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	103/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





Museo  
Carmen Thyssen  
Málaga

## 2.14. FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL PALACIO DE VILLALÓN

La fundación aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos, en su caso, se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/05/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	432.062,36 €
FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	344.738,08 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	87.324,28 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,25

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	161.569,04 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	2.991.675,53 €
FONDO DOTACIONAL	30.000,00 €	PATRIMONIO NETO	3.153.244,57 €
Reservas totales	103.354,88 €	% Patrimonio Neto/Fondo Dotacional	10.510,82%
Reservas estatutarias	103.354,88 €	<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES</b>	
% Reservas estatutarias/Fondo Dotacional	344,52%	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>	
Reservas voluntarias	0,00 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
Resultados de ejercicios anteriores	(6.152,39 €)		
Resultados del ejercicio	34.366,55 €		

### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>

### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE	29,03	MAY	47,70	SEP	18,15	CÓMPUTO ANUAL
FEB	20,57	JUN	34,05	OCT	17,46	
MAR	14,08	JUL	34,84	NOV	21,51	
ABR	19,38	AGO	24,45	DIC	15,77	
<b>26,00</b>						

### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	8,00
SEGUNDO TRIMESTRE	32,99
TERCER TRIMESTRE	31,00
CUARTO TRIMESTRE	23,00

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

- Se identifica como riesgo la dependencia del Ayuntamiento desde el punto de vista financiero, ya que su aportación supone más del 63% del total de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	104/113





## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Se identifica como riesgo la dependencia del Ayuntamiento desde el punto de vista financiero, ya que su aportación supone más del 63% del total de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento**

2. Según la información que tiene el Ayuntamiento de Málaga en su portal de transparencia sobre retribuciones de gerentes de empresas públicas municipales, fundaciones y consorcios, actualizada a 9 de octubre de 2021, la retribución bruta anual fija del Gerente y de la de la Directora Artística es de 68.953,74 €, cifra inferior a la que percibieron en el ejercicio 2020, lo que podría implicar una incongruencia entre lo establecido por el Ayuntamiento y lo efectivamente retribuido (apartado 7).

## Alegaciones:

Las retribuciones publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento para los directivos de la Fundación Palacio de Villalón son las vigentes, las correctas. Las diferencias que se aprecian obedecen al cobro de atrasos del 2019, junto con el kilometraje y dietas devengados en 2020. Estos datos en términos se detallan a continuación:

## Javier Ferrer:

Dietas y desplazamientos: 91.51

Atrasos 2019: 788.04

## Lourdes Moreno:

Dietas y desplazamientos: 423,40

Atrasos 2019: 788.04

## Consideraciones:

Aclarados datos que dieron lugar a esta conclusión provisional, se desestima.

**Pronunciamiento definitivo:**

**SE ESTIMA LA ALEGACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO LA CONCLUSIÓN PROVISIONAL**

3. La auditoría señala algunas deficiencias con los periodos de pago de facturas e incumplimiento de plazos y normativa de contratación relativa a publicidad de la adjudicación y de la formalización en el perfil del contratante (apartado 9).

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

La auditoría señala algunas deficiencias con los periodos de pago de facturas e incumplimiento de plazos y normativa de contratación relativa a publicidad de la adjudicación y de la formalización en el perfil del contratante (apartado 9).

4. Si bien el informe de auditoría menciona que los ingresos obtenidos por entradas son las tarifas aprobadas en el Patronato, se debe tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Si bien el informe de auditoría menciona que los ingresos obtenidos por entradas son las tarifas aprobadas en el Patronato, se debe tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Página	105/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





les (apartado 11).

5. Pese a lo recogido en la auditoría, en el informe definitivo de control financiero correspondiente al ejercicio 2019 se reflejaban una serie de incumplimientos cuya subsanación, en el caso de que procediese, no se refleja en la auditoría de 2020, dichos incumplimientos se referían a contratos mayores e inciden siempre sobre similares cuestiones: retraso en el pago de las facturas, falta de notificación electrónica individual y falta de publicación en el perfil de contratante de la formalización de contrato. En este caso, parece que persisten las mismas circunstancias (apartado 13).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Pese a lo recogido en la auditoría, en el informe definitivo de control financiero correspondiente al ejercicio 2019 se reflejaban una serie de incumplimientos cuya subsanación, en el caso de que procediese, no se refleja en la auditoría de 2020, dichos incumplimientos se referían a contratos mayores e inciden siempre sobre similares cuestiones: retraso en el pago de las facturas, falta de notificación electrónica individual y falta de publicación en el perfil de contratante de la formalización de contrato. En este caso, parece que persisten las mismas circunstancias (apartado 13).

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa

6. No queda de manifiesto la efectiva implementación de una contabilidad de costes, sin perjuicio de que se disponga de sistemas que puedan brindar similares utilidades (apartado 2).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

No queda de manifiesto la efectiva implementación de una contabilidad de costes, sin perjuicio de que se disponga de sistemas que puedan brindar similares utilidades (apartado 2).

7. El ratio de solvencia a corto plazo no alcanza el mínimo aceptable (apartado 3).

Alegaciones:

*El dato "ratio de solvencia" de la Fundación supera la unidad, concretamente 1,02, lo que le ha permitido el cumplimiento en plazo de sus obligaciones con proveedores; el período de pago total del año se establece en 26 días, tal y como se refleja en la Nota 17.G de las Cuentas Anuales de la entidad.*

*La Fundación Palacio de Villalón ha aplicado sus programas culturales con criterios de racionalidad de recursos, esta práctica en los últimos años ha posibilitado que, con los superávits de explotación y los fondos propios generados, la ratio de solvencia sea razonable. Hoy día podemos aportar, conociendo ya los resultados del 2021, que muy posiblemente su actualización superará ampliamente el mínimo aceptable de 1.1.*

Consideraciones:

Revisado el contenido de la auditoría, se comprueba que el ratio mínimo exigido por la auditora es de 1,10, habiéndose quedado en 1,02. En base al contenido de la auditoría, se evidencia que no se ha alcanzado el valor mínimo exigible es este ratio, por lo que se desestiman las alegaciones.

**Pronunciamento definitivo:**

El ratio de solvencia a corto plazo no alcanza el mínimo aceptable (apartado 3).

8. La auditoría evidencia la carencia de planes estratégicos, directores u operativos, que ayudarían a la entidad a tener un grado de planificación muy elevado (apartado 4).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	106/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		



**Pronunciamiento definitivo:**

La auditoría evidencia la carencia de planes estratégicos, directores u operativos, que ayudarían a la entidad a tener un grado de planificación muy elevado (apartado 4).

9. La auditoría recoge recomendaciones en materia de planificación estratégica y en relación a la falta de rentabilidad de algunos servicios (apartado 7).

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

La auditoría recoge recomendaciones en materia de planificación estratégica y en relación a la falta de rentabilidad de algunos servicios (apartado 7).

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

SIN CONTENIDO

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

10. En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

EJERCICIO 2020

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	107/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		





## 2.15. FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA

La fundación no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

### PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	11/05/2021	[1] ACTIVO CORRIENTE	44.204,39 €
FECHA DE APROBACIÓN	11/05/2021	[2] PASIVO CORRIENTE	10.097,08 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	34.107,31 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	4,38

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

### ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	63.057,31 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00 €
FONDO DOTACIONAL	58.950,00 €	PATRIMONIO NETO	63.057,31 €
Reservas totales	3.711,05 €	% Patrimonio Neto/Fondo Dotacional	106,97%
Reservas estatutarias	0,00 €	<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES</b>	
% Reservas estatutarias/Fondo Dotacional	0,00%	<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD</b>	
Reservas voluntarias	3.711,05 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	396,26 €		

### ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>

### PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE	13,83	MAY	4,47	SEP	7,36	CÓMPUTO ANUAL
FEB	5,68	JUN	3,75	OCT	5,70	
MAR	9,04	JUL	3,51	NOV	5,61	SIN DATOS
ABR	3,64	AGO	2,42	DIC	2,44	

### MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	13,24
SEGUNDO TRIMESTRE	4,94
TERCER TRIMESTRE	5,60
CUARTO TRIMESTRE	4,36

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

### VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cuentas

SIN CONTENIDO

#### Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría de cumplimiento

- Tal como deja constancia la auditoría, la fundación no está dada de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público (apartado 9).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	108/113





## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Tal como deja constancia la auditoría, la fundación no está dada de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público (apartado 9).

2. Se alude en la auditoría a un contrato de asesoramiento que se va renovando desde el año 2016 y que, por su objeto, se presume que se trata de un contrato menor, por lo que no puede regir por más de un año ni ser objeto de prórroga. Se insta a que no se prorrogue en lo sucesivo dicho contrato y se licite de acuerdo con la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (apartado 9).

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Se alude en la auditoría a un contrato de asesoramiento que se va renovando desde el año 2016 y que, por su objeto, se presume que se trata de un contrato menor, por lo que no puede regir por más de un año ni ser objeto de prórroga. Se insta a que no se prorrogue en lo sucesivo dicho contrato y se licite de acuerdo con la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (apartado 9).

3. Se observa el casi nulo ingreso por actividades sujetas a tarifas que realiza la fundación. Sin perjuicio de que la razón resida en las especiales circunstancias derivadas de la pandemia por la COVID, se insta a que, de acuerdo con el principio de equivalencia, dichas actividades se financien principalmente con las tarifas aparejadas a las mismas (apartado 11).

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Se observa el casi nulo ingreso por actividades sujetas a tarifas que realiza la fundación. Sin perjuicio de que la razón resida en las especiales circunstancias derivadas de la pandemia por la COVID, se insta a que, de acuerdo con el principio de equivalencia, dichas actividades se financien principalmente con las tarifas aparejadas a las mismas (apartado 11).

4. Se desprende de la auditoría que las tarifas que aplica la fundación han sido aprobadas por su patronato, debiéndose tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).

## Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

## Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

Se desprende de la auditoría que las tarifas que aplica la fundación han sido aprobadas por su patronato, debiéndose tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11).

5. Pese a lo indicado por la auditoría, el informe definitivo de control financiero del ejercicio 2019 emitido por la esta Intervención General recogía las siguientes conclusiones:

Señala la auditoría que, si bien no existen expedientes de contratación mayor de obras o servicios, constan facturas por gestión de redes sociales y trabajos administrativos sin que se haya materializado el correspondiente contrato.

Código Seguro De Verificación	xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		109/113
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xx77n/3owSjbkMqa4cMyKg==		





Esta Intervención desconoce el importe y periodo de estos trabajos aludidos en el informe de auditoría de cumplimiento, pero si son contratos menores de importe inferior a 14.999 € más IVA, cuya duración no es superior al año, al menos debe existir un informe de necesidad y una aprobación previa del gasto. Si dicha necesidad es continua en el tiempo y se prevé una duración superior a 12 meses, como pueden ser las labores de apoyo o gestión de redes, deben tener una planificación y contratarse aplicando los principios de licitación pública y concurrencia.

A colación de lo recogido en el citado informe referido a 2019, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además de cumplir con la exigencia de la vigencia máxima de un año y su no prorrogabilidad, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (apartado 13).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

Pese a lo indicado por la auditoría, el informe definitivo de control financiero del ejercicio 2019 emitido por la esta Intervención General recogía las siguientes conclusiones:

Señala la auditoría que, si bien no existen expedientes de contratación mayor de obras o servicios, constan facturas por gestión de redes sociales y trabajos administrativos sin que se haya materializado el correspondiente contrato.

Esta Intervención desconoce el importe y periodo de estos trabajos aludidos en el informe de auditoría de cumplimiento, pero si son contratos menores de importe inferior a 14.999 € más IVA, cuya duración no es superior al año, al menos debe existir un informe de necesidad y una aprobación previa del gasto. Si dicha necesidad es continua en el tiempo y se prevé una duración superior a 12 meses, como pueden ser las labores de apoyo o gestión de redes, deben tener una planificación y contratarse aplicando los principios de licitación pública y concurrencia.

A colación de lo recogido en el citado informe referido a 2019, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además de cumplir con la exigencia de la vigencia máxima de un año y su no prorrogabilidad, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (apartado 13).

**Conclusiones provisionales recogidas en la auditoría operativa**

6. La auditoría evidencia que la fundación carece de contabilidad de costes (apartado 2).

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamiento definitivo:**

La auditoría evidencia que la fundación carece de contabilidad de costes (apartado 2).

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Página	110/113





7. **La auditoría evidencia un exceso de solvencia que puede incurrir en la existencia de recursos ociosos (apartado 3).**

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría evidencia un exceso de solvencia que puede incurrir en la existencia de recursos ociosos (apartado 3).**

8. **La auditoría no define un modelo de gestión, sino que describe las líneas de actuación que sigue la fundación (apartado 4).**

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

**La auditoría no define un modelo de gestión, sino que describe las líneas de actuación que sigue la fundación (apartado 4).**

9. **La fundación debería realizar un inventario, al menos con periodicidad anual, a fin de contrastar la coincidencia de los elementos que conforman el Legado, con lo registrado en contabilidad, así como el estado de los mismos (apartado 7).**

Alegaciones:

NO SE FORMULAN ALEGACIONES

Consideraciones:

Al no formularse alegaciones, se elevan a pronunciamientos definitivos las conclusiones provisionales.

**Pronunciamento definitivo:**

**La fundación debería realizar un inventario, al menos con periodicidad anual, a fin de contrastar la coincidencia de los elementos que conforman el Legado, con lo registrado en contabilidad, así como el estado de los mismos (apartado 7).**

**Conclusiones provisionales recogidas de las cuentas anuales**

SIN CONTENIDO

**Apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías**

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	24/02/2022 15:28:03
	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:26:33
Observaciones		Página	111/113
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjbkMqa4cMyKg==</a>		





### PARTE 3. PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS DE CARÁCTER GENERAL

#### 3.1. PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ESPECIAL IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EL CONJUNTO DEL HOLDING MUNICIPAL

A partir de los análisis recogidos en los respectivos informes provisionales y de las pronunciamientos definitivos alcanzadas en éste, podemos destacar una serie de desviaciones que por su especial importancia y trascendencia, e incluso transversalidad, deben ser objeto de énfasis en el presente informe, debiéndose las considerar objeto de especial tratamiento en futuros planes de acción. Dichas desviaciones son las siguientes:

**PRIMERA:** Operaciones financieras de endeudamiento a largo plazo no han cumplido el mandato del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al no contar con la preceptiva autorización del Pleno de la Corporación previos informes de la IGAM.

**SEGUNDA:** Se observa una utilización excesiva e inadecuada de la contratación menor, a la que se recurre a veces de forma sistemática cuando solo se cumplen los requisitos mínimos exigibles de cuantía y duración, sin tener en consideración su carácter residual y la pertinente planificación que en materia de contratación se debe llevar a cabo para evitar que el recurso al contrato menor sea consecuencia de la improvisación.

**TERCERA:** Hay sociedades en las que el capital social aportado por el Ayuntamiento está constituido por bienes con la consideración de demaniales o, en su caso, también por derechos sobre los mismos, incumpliendo lo prevenido en el artículo 23 (apartados 1 y 3) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**CUARTA:** Las tarifas que se aplican no tienen en muchos casos una clara definición de la naturaleza jurídica de las prestaciones a las que se corresponden y, en consecuencia, se puede estar incurriendo en un incorrecto tratamiento de las mismas en lo tocante, por ejemplo, al ente y órgano competente para su aprobación o al instrumento formal que las regule.

**QUINTA:** El ámbito de actuación de alguna de las entidades analizadas no está adecuadamente perimetrado ni delimitado por el Ayuntamiento, observándose cómo se llevan a cabo actuaciones que no gozan del expreso y necesario consentimiento de éste a través de los órganos competentes al efecto.

**SEXTA:** Existe en ocasiones potenciales solapamientos entre los ámbitos de actuación de determinadas entidades con los de otras del holding municipal; llegándose a la conclusión de que es necesaria una profunda reformulación de la arquitectura organizativa del Ayuntamiento a fin de simplificarla para hacerla más eficiente.

#### 3.2. CONSIDERACIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente informe tiene el carácter de definitivo y se procede a su remisión al Excmo. Sr. Alcalde para dación de cuentas al Pleno, como prevé el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como a cada sociedad y fundación para su conocimiento y al Sr. Concejal de Economía y Hacienda.

**SEGUNDA:** De otra parte, en concordancia con lo recogido en el párrafo anterior y de conformidad con lo prevenido en el apartado 1 del artículo 36 del RD424/2017, este informe definitivo de control financiero será remitido por la IGAM a los gestores directos de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Al igual que otros de semejante naturaleza, este informe, servirá de base para la confección por esta IGAM del informe resumen anual con los resultados del control interno, tal como prevé el apartado 1 del artículo 37 del citado RD424/2017.

Por último, el apartado 1 del artículo 38 del mentado RD424/2017 remata la secuencia de acontecimiento al establecer que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el párrafo anterior.

**TERCERA:** En Anexo del presente informe se recoge una tabla en la que se computan los pronunciamientos definitivos según entes y origen de los mismos que reflejan desviaciones o debilidades.

Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica.

**EI INTERVENTOR ADJUNTO,**  
Fdo.: Jesús Jiménez Campos

**EL STAFF DE INTERVENCIÓN,**  
Fdo.: Pedro Alfonso Ranea Munill

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Alfonso Ranea Munill Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/02/2022 15:28:03
Observaciones		Firmado	24/02/2022 15:26:33
Url De Verificación	Página		112/113
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xX77n/3owSjBkMqa4cMyKg==</a>		



